

OFICIO FN N° 606/2013

ANT.: No hay.

MAT.: Instrucción General que imparte criterios de actuación en materia de primeras diligencias a instruir en los delitos que se indican.

SANTIAGO, 30 de Agosto de 2013

DE : FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A :
FISCALES REGIONALES Y ADJUNTOS, ASESORES JURÍDICOS Y ABOGADOS AYUDANTES DE FISCAL DE TODO EL PAÍS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Ante la ocurrencia de un hecho punible, las primeras horas desde la ocurrencia del hecho son fundamentales para el trabajo investigativo, una persecución penal eficaz y, por ende, el posterior ejercicio de la acción penal. Por esa razón, se ha estimado de la máxima relevancia, conforme al art. 17 letra a) de la Ley N°. 19.640, dictar instrucciones generales que tengan como objetivo establecer las primeras diligencias a instruir en todo el territorio nacional, ocurrido un hecho que revista los caracteres de delito, **sea o no en situación de flagrancia.**

Las presentes instrucciones generales se estructuran sobre la base de criterios generales de actuación, vale decir, aplicables a todo delito, e instrucciones para cada delito en particular. No constituye un objetivo de las presentes instrucciones generales la regulación detallada de cada situación, puesto que las realidades regionales son disímiles tanto en sus aspectos geográficos, sociales, como de medios disponibles para los organismos auxiliares, entre otros.

Por otra parte, se contienen en el presente texto algunas instrucciones aplicables a aquellas fiscalías regionales que cuentan con sistemas de call center para recepcionar las llamadas de las policías, indicando los casos en que las instrucciones deben ser dadas directamente por los fiscales que se encuentren de turno.

II. ÍNDICE

III. INSTRUCCIONES PARTICULARES POR TIPOS DE DELITOS.....	10
1. DELITOS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	11
a. AMENAZAS	11
a.1. Cuestiones generales:.....	11
a.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia	11
a.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes:.....	11
a.4. Instrucciones Internas.....	12
b. LESIONES EN VIF.....	12
b.1. Cuestiones generales:.....	12
b.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia	13
b.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes:.....	14
b.4. Instrucciones internas.....	14
c. DESACATO EN CONTEXTO VIF.....	15
c.1. Cuestiones generales:	15
c.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	15
c.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	16
c.4. Instrucciones internas	16
2. DELITOS SEXUALES.....	17
a. CRITERIOS DE DERIVACIÓN A URAVIT	17
b. CRITERIOS DE DERIVACIÓN A TRIBUNALES DE FAMILIA.....	17
c. CRITERIOS SOBRE MEDIDAS CAUTELARES.....	18
d. VIOLACIÓN DE MAYOR DE 14 AÑOS.....	18
d.1. Cuestiones Generales	18
d.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia:.....	18
d.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	19
d.4. Instrucciones Internas.....	20
d.4.1. Investigativas.....	20
d.4.2. Proteccionales.....	20
e. VIOLACIÓN DE MENOR DE 14 AÑOS.....	20
e.1. Cuestiones generales:.....	20
e.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	21
e.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	21
e.4. Instrucciones Internas.....	22
f. ABUSO SEXUAL/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO.....	23
f.1. Cuestiones generales.....	23
f.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	23
f.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	24
f.4. Instrucciones Internas.....	25
f.4.1. Investigativas.....	25
f.4.2. Proteccionales.....	25
g. ALMACENAMIENTO Y/O PRODUCCIÓN DE MATERIAL PORNOGRÁFICO INFANTIL.....	25
g.1. Cuestiones generales.....	26
g.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.....	26
g.3. Instrucciones internas.....	26
g.3.1. Investigativas:.....	26
h. TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES.....	26
h.1. Cuestiones generales:.....	26

h.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	27
h.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	27
h.4. Instrucciones Internas.....	28
h.4.1. Investigativas.....	28
h.4.2. Proteccionales.....	28
3. DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA	28
a. HOMICIDIO	28
a.1. Cuestiones generales:.....	28
a.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia	28
a.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	29
a.4. Instrucciones Internas.....	30
a.4.1. Instrucciones investigativas	30
a.4.2. Proteccionales.....	30
b. HOMICIDIO CALIFICADO.....	30
b.1. Cuestiones generales.	30
b.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia	31
b.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	31
b.4. Instrucciones Internas.....	32
b.4.1. Instrucciones investigativas	32
b.4.2. Proteccionales.....	32
c. PARRICIDIO/ FEMICIDIO	32
c.1. Cuestiones generales.	32
c.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	33
c.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	33
c.4. Instrucciones Internas.....	34
c.4.1. Instrucciones investigativas.....	34
c.4.2. Proteccionales	34
d. INFANTICIDIO	34
d.1. Cuestiones generales.	34
d.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.	35
d.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	36
d.4. Instrucciones Internas.....	36
d.4.1. Investigativas.....	36
e. LESIONES GRAVES GRAVÍSIMAS, CASTRACIÓN Y MUTILACIÓN.....	36
e.1. Cuestiones generales.	36
e.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	37
e.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	38
e.4. Instrucciones Internas.....	39
e.4.1. Proteccionales.....	39
f. LESIONES GRAVES, MENOS GRAVES Y LEVES.....	39
f.1. Cuestiones generales.....	39
f.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.....	39
g. SECUESTRO.....	40
g.1. Cuestiones generales.....	40
g.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.....	40
g.3. Instrucciones Internas.....	40
g.3.1. Investigativas	40
h. SUSTRACCIÓN DE MENORES	41
h.1. Cuestiones generales.....	41
h.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.....	41
h.3. Instrucciones Internas.....	41
h.3.1. Investigativas.....	41

i. ABORTO.....	42
i.1. Cuestiones generales:	42
i.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	43
i.2.1. Instrucciones respecto del feto y madre víctima.	43
i.2.2. Instrucciones en el S.S. y respecto madre imputada.	43
i.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	43
i.3.1. Instrucciones respecto del feto y madre víctima.	43
i.3.2. Instrucciones en el S.S. y respecto madre imputada.	43
i.4. Instrucciones Internas.....	44
i.4.1. Investigativas.....	44
j. CUASIDELITOS COMETIDOS POR PROFESIONALES DE LA SALUD.....	44
j. 1. Cuestiones generales.	44
j.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia	44
j.3. Instrucciones Internas.....	44
j.3.1. Investigativas:.....	45
4. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (VIOLENTOS Y NO VIOLENTOS)	45
a. ROBO CON VIOLENCIA/INTIMIDACIÓN	45
a.1. Cuestiones generales.....	45
a.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	45
a.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	46
b. ROBO CON HOMICIDIO.....	47
b.1. Cuestiones generales.....	47
b.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	47
b.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	48
b.4. Instrucciones Internas.....	49
b.4.1. Instrucciones investigativas	49
b.4.2. Proteccionales.....	50
c. ROBO CON RETENCIÓN	50
c.1. Cuestiones generales:	50
c.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.	50
c.3. Instrucciones internas	50
c.3.1. Investigativas:.....	50
d. ROBO CON VIOLACIÓN	51
d.1. Cuestiones generales.....	51
d.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	51
d.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	52
d.4. Instrucciones internas.....	53
d.4.1. Investigativas.....	53
d.4.2. Proteccionales.....	54
e. ROBO EN LUGAR HABITADO/ NO HABITADO	54
(Excepto Robo a cajeros o alunizajes).....	54
e.1. Cuestiones generales.....	54
e.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	54
e.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	55
f. ROBO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO	56
f.1. Cuestiones generales.....	56
f.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.	56
f.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	57
g. ROBO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS Y ALUNIZAJES	57
g.1. Cuestiones generales.....	57
g.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia	58
g.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	58

g.4. Instrucciones Internas.....	59
g.4.1. Investigativas.....	59
h. ROBO POR SORPRESA.....	59
h.1. Cuestiones generales.....	59
h.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	59
h.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	59
i. ABIGEATO Y BENEFICIO CLANDESTINO.....	60
i.1. Cuestiones generales.....	60
i.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.....	60
i.3. Instrucciones Internas.....	61
i.3.1. Investigativas.....	61
j. HURTO SIMPLE/ HURTO FALTA.....	61
j.1. Cuestiones generales.....	61
j.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	61
j.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	62
k. RECEPCIÓN.....	62
k.1. Cuestiones generales.....	62
k.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	62
k.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	62
k.4. Instrucciones internas.....	63
k.4.1. Investigativas.....	63
l. DAÑOS SIMPLES.....	63
l.1. Cuestiones generales.....	63
l.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	63
l.3. Instrucciones a las Policías sin Flagrancia.....	63
m. INCENDIO.....	63
m.1. Cuestiones generales.....	63
m.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.....	64
m.3. Instrucciones Internas.....	64
m.3.1. Investigativas.....	64
5. PORTES O TENENCIAS ILEGALES DE ARMAS.....	64
a. ARMA DE FUEGO CONVENCIONAL.....	64
a.1. Cuestiones generales.....	64
a.2. Instrucciones a las Policías.....	65
a.3. Instrucciones Internas.....	65
a.3.1. Investigativas.....	65
b. ARMA PROHIBIDA Y OTRAS.....	65
b.1. Cuestiones generales.....	65
b.2. Instrucciones a las Policías.....	65
b.3. Instrucciones Internas.....	66
b.3.1. Investigativas.....	66
c. MATERIAL DE USO BÉLICO Y ARMAS ESPECIALES.....	66
c.1. Cuestiones generales.....	66
c.2. Instrucciones a las Policías.....	66
c.3. Instrucciones Internas.....	67
c.3.1. Investigativas.....	67
d. BOMBAS MOLOTOV Y OTROS.....	67
d.1. Cuestiones generales.....	67
d.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	67
d.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	68
d.4. Instrucciones Internas.....	68
d.4.1. Investigativas.....	68

e. MUNICIONES Y CARTUCHOS.....	68
e.1. Cuestiones generales.....	68
e.2. Instrucciones a las Policías.	69
e.3. Instrucciones Internas.	69
e.3.1. Investigativas.....	69
f. ARMA BLANCA, CORTANTE O PUNZANTE.....	69
f.1. Cuestiones generales.....	69
f.2. Instrucciones a las Policías.	69
6. INFRACCIONES A LA LEY Nº 20.000	70
a. CONSUMO	70
a.1. Cuestiones generales.....	70
a.2. Instrucciones a las Policías.	70
b. TRÁFICO DE DROGAS EN PEQUEÑAS CANTIDADES.....	70
b.1. Cuestiones generales.....	70
b.2. Instrucciones a las Policías en Flagrancia.....	70
b.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.	71
b.4. Instrucciones Internas	71
b.4.1. Investigativas.....	71
c. CULTIVO, SIEMBRA U OTROS	71
c.1. Cuestiones generales.....	72
c.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.....	72
c.3. Instrucciones internas.....	72
c.3.1. Investigativas.....	72
d. TRÁFICO DE DROGAS INTRAPENITENCIARIO	72
d.1. Cuestiones generales.....	72
d.2. Instrucciones a las Policías o GENCHI.	73
d.3. Instrucciones Internas	73
d.3.1. Instrucciones Investigativas.....	73
e. DELITO TRÁFICO DE DROGAS Y OTROS	73
e.1. Cuestiones generales.....	73
e.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.....	74
e.3. Instrucciones Internas	74
e.3.1. Investigativas.....	74
7. DELITOS DE LA LEY DE TRÁNSITO	74
a. CONDUCCIÓN CON LICENCIA DE CONDUCIR, BOLETA DE CITACIÓN O PERMISO PROVISORIO FALSOS	74
a.1. Cuestiones generales.....	74
a.2. Instrucciones a las Policías.	75
a.3. Instrucciones Internas	75
a.3.1 Investigativas.....	75
b. CONDUCCIÓN CON PLACA PATENTE ÚNICA OCULTA, ALTERADA FALSA O DE OTRO VEHÍCULO.....	75
Art. 192 e) de la Ley Nº 18.290	75
b.1. Cuestiones generales.....	75
b.2. Instrucciones a las Policías.	76
b.3. Instrucciones Internas	76
b.3.1. Investigativas.....	76
c. CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL O EN ESTADO DE EBRIEDAD SIMPLE.....	76
c.1. Cuestiones generales.....	76
c.2. Instrucciones a las Policías.	76
c.3. Instrucciones Internas.....	77

c.3.1. Instrucciones Investigativas.....	77
d. CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL O EN ESTADO DE EBRIEDAD CAUSANDO DAÑOS/LESIONES LEVES.....	77
Art. 193 inc. 1° ó 196 inc. 1° Ley N° 18.290.....	77
d.1. Cuestiones generales.....	77
d.2. Instrucciones a las Policías.....	77
d.3. Instrucciones Internas.....	78
d.3.1. Investigativas.....	78
e. CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL O EN ESTADO DE EBRIEDAD CAUSANDO LESIONES MENOS GRAVES, GRAVES O MUERTE	78
e.1. Cuestiones generales.....	78
e.2. Instrucciones a las Policías.....	78
e.3. Instrucciones Internas.....	79
e.3.1. Investigativas.....	79
f. CUASIDELITO DE HOMICIDIO/LESIONES GRAVES CON RIESGO VITAL CAUSADO POR VEHÍCULO MOTORIZADO.....	79
f.1. Cuestiones generales.....	79
f.2. Instrucciones a las Policías.....	79
f.3. Instrucciones Internas.....	80
f.3.1. Instrucciones Investigativas.....	80
g. CUASIDELITO DE LESIONES MENOS GRAVES O GRAVES CAUSADO POR VEHÍCULO MOTORIZADO.....	80
g.1. Cuestiones generales.....	80
g.2. Instrucciones a las Policías.....	80
g.3. Instrucciones Internas.....	81
g.3.1. Instrucciones Investigativas.....	81
h. ATENTADO CONTRA VEHÍCULO EN CIRCULACIÓN, ARROJANDO PIEDRAS U OTROS OBJETOS CONTUNDENTES.....	81
h.1. Cuestiones generales.....	81
h.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	81
h.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	81
i. CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO SIN LICENCIA PROFESIONAL.....	82
i.1. Cuestiones generales.....	82
i.2. Instrucciones a las Policías.....	82
8. DELITOS ECONÓMICOS.....	82
a. COMERCIALIZACIÓN DE REPRODUCCIONES PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR.....	82
a.1. Cuestiones generales.....	83
a.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.....	83
a.3. Instrucciones Internas.....	83
a.3.1. Investigativas.....	83
b. DELITOS CONTRA PROPIEDAD O PRIVILEGIOS INDUSTRIALES.....	84
b.1. Cuestiones generales.....	84
b.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	84
b.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	84
b.4. Instrucciones Internas.....	84
b.4.1. Investigativas.....	84
c. USO MALICIOSO DE INSTRUMENTO PÚBLICO FALSO POR UN PARTICULAR.....	84
c.1. Cuestiones generales.....	84
c.2. Instrucciones a las policías en situación de flagrancia y no flagrancia.....	85
d. USO MALICIOSO DE INSTRUMENTO PRIVADO MERCANTIL FALSO.....	85

d.1. Cuestiones generales.....	85
d.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	85
e. FALSIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN DE BILLETES FALSOS Art. 64 LOC Banco Central	86
e.1. Cuestiones generales.....	86
e.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	86
e.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	87
e.4. Instrucciones Internas.....	87
e.4.1. Investigativas.....	87
f. ESTAFAS TELEFÓNICAS.....	87
f.1. Cuestiones generales.....	87
f.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	87
f.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	88
g. FRAUDES BANCARIOS A TRAVÉS DE INTERNET (“Phishing, Vishing o Pharming”).	88
g.1. Cuestiones generales.....	88
g.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia o no flagrancia.....	89
g.3. Instrucciones Internas.....	89
g.3.1. Investigativas.....	89
h. CLONACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO.....	90
h.1. Cuestiones generales.....	90
h.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia o no flagrancia.....	90
h.3. Instrucciones Internas.....	90
h.3.1. Investigativas.....	90
9. DELITOS JUSTICIA MILITAR.....	90
a. HOMICIDIO DE CARABINERO.....	91
a.1. Cuestiones generales.....	91
a.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	91
a.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	92
a.4. Instrucciones Internas.....	92
b. CASTRACIÓN MUTILACIÓN.....	93
b.1. Cuestiones generales.....	93
b.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	93
b.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	94
b.4. Instrucciones Internas.....	95
b.4.1. Investigativas.....	95
c. MALTRATO DE OBRA A CARABINEROS.....	95
c.1. Cuestiones generales.....	95
c.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.....	95
c.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.....	96
c.4. Instrucciones Internas.....	96
c.4.1. Investigativas.....	96
d. AMENAZAS A CARABINEROS.....	96
d.1. Cuestiones generales.....	96
d.2. Instrucciones a la Policía en situación de flagrancia.....	96
d.3. Instrucciones a la Policía en hechos no flagrantes.....	97
10. OTROS DELITOS.....	97
a. DESÓRDENES PÚBLICOS.....	97
a.1. Cuestiones generales.....	97
a.2. Instrucciones a las Policías.....	97
b. AMENAZAS.....	98
b.1. Cuestiones generales.....	98

b.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.....	98
b.3. Instrucciones Internas	98
b.3.1. Instrucciones Investigativas.....	98
c. USURPACIÓN DE NOMBRE / OCULTAMIENTO DE NOMBRE	98
c.1. Cuestiones generales.....	98
c.2. Instrucciones a las Policías.	99
d. ACCIDENTE AERONÁUTICO FUERA DE AEROPUERTOS O AERÓDROMOS	99
d.1. Cuestiones generales.....	99
d.2. Instrucciones a las Policías.	99
d.3. Instrucciones Internas	100
d.3.1. Investigativas.....	100

III. INSTRUCCIONES GENERALES

a) Concurrencia del fiscal al Sitio del Suceso:

Sin perjuicio de lo que se señalará respecto de cada delito, que está referido a condiciones ideales, **los fiscales siempre deberán concurrir personalmente al sitio del suceso cuando el caso haya ocasionado conmoción pública o éste se advierta objetiva y racionalmente como de particular gravedad**, debiendo considerar para ello, entre otros aspectos, la pena asignada al delito, la forma de comisión, la cantidad de víctimas o sujetos activos.

b) Declaraciones tomadas por el fiscal o abogado asistente:

Sin perjuicio de lo que se señalará respecto de cada delito, las declaraciones en los delitos de mayor gravedad deberán, en lo posible, atendidas las realidades locales, ser tomadas directamente por el fiscal o el abogado asistente, dado que dicha intermediación permitirá la toma de decisiones de forma más rápida, y con la mirada de quien debe ejercer la acción penal.

En caso que las declaraciones no puedan ser tomadas directamente por las personas referidas, los fiscales podrán delegarlas en los funcionarios que ellos determinen, dejando expresa constancia de la delegación.

c) Obtención de los antecedentes médicos de la Víctima o del imputado:

Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°. 20.584, cuando se realice la constatación de lesiones de la víctima o el imputado en algún centro hospitalario o de atención primaria, deberá instruirse a la policía para que ellos requieran directamente el respectivo Dato de Atención de Urgencia y lo acompañen al respectivo parte policial.

En caso que el centro asistencial no entregue el Dato de Atención de Urgencia, deberá informarse de inmediato al fiscal de turno, quien deberá ponderar, atendido el caso, si solicita la respectiva autorización judicial para recabar dicho antecedente.

d) Diligencia de reconocimiento de Imputado:

Toda diligencia de reconocimiento de imputado, sea en rueda de personas o vía exhibición de set fotográfico, deberá realizarse con sujeción a lo dispuesto, en forma detallada, en el “**Protocolo Interinstitucional de Reconocimiento de Imputados**”, realizado por el Ministerio Público, con la colaboración de la Policía de Investigaciones y de Carabineros de Chile.

e) Empadronamiento de testigos y verificación de existencia de registros audiovisuales:

En toda investigación se deberá instruir el empadronamiento de testigos, el que deberá contener la individualización completa del testigo, con indicación de los teléfonos de contacto, correos electrónicos y el domicilio, así como la narración circunstanciada de lo percibido, y la forma como lo percibió.

En el evento que no existan testigos, se deberá solicitar al policía que deje constancia de los lugares a los que concurrió y las personas que entrevistó.

Además, deberá siempre instruirse que se verifique la existencia de registros audiovisuales que puedan existir en el sitio del suceso o en sus inmediaciones, dejando constancia del resultado.

f) Víctima Extranjera:

Cuando la víctima sea extranjera se deberá, de inmediato, recabar información acerca de su permanencia en el país (si es residente o no) con el objeto, eventualmente, de solicitar prueba anticipada para recibir su declaración.

g) Derivación a las URAVIT:

El modelo de atención considera la derivación automática a la URAVIT de los siguientes usuarios, una vez ingresada la causa:

- 1) Víctimas de delitos en contexto de violencia intrafamiliar, cuya evaluación de riesgo haya resultado con riesgo alto/vital.
- 2) Víctimas menores de edad, de delitos sexuales o en contexto de violencia intrafamiliar.
- 3) Víctimas de otros delitos, evaluadas con intimidación alta.

Los restantes usuarios que necesiten atención de la URAVIT, deberán ser derivados a través del sistema OPA, por el fiscal o los funcionarios autorizados para ello, esto es, los casos en que por la situación de riesgo o grave vulnerabilidad, requieran de atención especializada. El Jefe URAVIT deberá evaluar esta derivación.

En cualquier caso, los fiscales siempre podrán disponer medidas de protección respecto de víctimas y testigos, en caso que evalúe una situación de riesgo, y solicitar apoyo a la URAVIT.

h) Acciones para evitar la revictimización:

Las acciones que se realicen conforme a las primeras diligencias deben tener siempre presente evitar revictimización en las personas ofendidas por el delito, especialmente, tratándose de víctimas menores de edad.

IV. INSTRUCCIONES PARTICULARES POR TIPOS DE DELITOS.

1. DELITOS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

a. AMENAZAS

a.1. Cuestiones generales:

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal Aprehensor o de servicio según corresponda.
Concurrencia de personal especializado:	No

a.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia

- 1) **Toma de declaración a la víctima**, deberá efectuarse, en lo posible, en presencia de dos funcionarios policiales como testigos. La declaración deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la víctima.
 - b) El relato del hecho, con exposición detallada de las amenazas.
 - c) Precisar parentesco o vínculo con el imputado.
 - d) Indicar si otros miembros del grupo familiar están siendo víctimas de delitos VIF. Que se precise claramente su teléfono de contacto.
- 2) **Declaración y empadronamiento de testigos presenciales y/o de oídas, si los hubiere**, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó.
 - c) Conocimiento acerca de episodios anteriores de violencia o amenazas.
- 3) **Individualización completa de todos funcionarios policiales que hubieren intervenido en el procedimiento con indicación de la cédula de identidad y un número de contacto.**
- 4) **Declaración de los funcionarios policiales que practicaron la detención y de aquellos que fueron testigos de los hechos.**
- 5) **Verificar la existencia de denuncias anteriores**, y obtener registros policiales respecto de ellas por hechos similares o de violencia intrafamiliar, solicitando copia de los registros de audio de llamados de emergencia a CENCO o la transcripción de los mismos.
- 6) **Fijación fotográfica e incautación de armas u otros elementos con los que se hubiere cometido el delito**, si procediere y de todo otro hallazgo de interés para el esclarecimiento del hecho.
- 7) **Determinar si el imputado mantiene armas inscritas.**
- 8) **Traslado de las armas incautadas al Laboratorio** que se indique, para realización de peritaje de la misma y de los proyectiles.
- 9) **Citación a la víctima a audiencia de control de detención**, en el caso que se encuentre en condiciones de asistir, dada su situación personal.

a.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes:

- 1) **Toma de declaración a la víctima**, deberá efectuarse, en lo posible, en presencia de dos funcionarios policiales como testigos. La declaración deberá contener a lo menos:

- a) Individualización completa de la víctima.
 - b) El relato del hecho, con exposición detallada de las amenazas.
 - c) Precisar parentesco o vínculo con el imputado.
 - d) Indicar si otros miembros del grupo familiar están siendo víctimas de delitos VIF. Que se precise claramente su teléfono de contacto.
- 2) Declaración y empadronamiento de testigos presenciales y/o de oídas, si los hubiere, la que deberá contener, a lo menos:**
- a) Individualización completa de la persona que declara
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó
 - c) Conocimiento acerca de episodios anteriores de violencia o amenazas.
- 3) Individualización completa de todos funcionarios policiales que hubieren intervenido en el procedimiento, con indicación de la cédula de identidad y un número de contacto.**
- 4) Verificar la existencia de denuncias anteriores, y obtener registros policiales respecto de ellas por hechos similares o de violencia intrafamiliar, solicitando copia de los registros de audio de llamados de emergencia a CENCO o la transcripción de los mismos.**
- 5) Fijación fotográfica e incautación de armas u otros elementos con los que se hubiere cometido el delito, si procediere, y de todo otro hallazgo de interés para el esclarecimiento del hecho.**
- 6) Determinar si el imputado mantiene armas inscritas.**
- 7) Traslado de las armas incautadas al Laboratorio que se indique, para realización de peritaje de la misma y de los proyectiles.**

a.4. Instrucciones Internas

a.4.1. Investigativas:

- 1) Verificar si existen causas anteriores entre ambas partes (víctimas e imputado) respecto de las cuales pudieren existir medidas cautelares o accesorias vigentes que dieran origen a un delito de desacato.

a.4.2. Medidas Proteccionales:

- 1) En caso que el imputado no haya sido detenido y, por lo tanto, no tenga lugar la ACD, se deberán disponer medidas de protección a favor de la víctima por parte de Carabineros de Chile o PDI, según corresponda. El fiscal siempre podrá disponer medidas de protección en caso que evalúe una situación de riesgo.
- 2) Disponer que se aplique pauta de evaluación de riesgo y evaluar medidas de protección a la víctima. Los casos de riesgo alto serán derivados automáticamente a la URAVIT. Los casos de riesgo medio que requieran de atención especializada, deberán ser derivados por el fiscal u otro funcionario autorizado a la URAVIT.
- 3) Si, dados los factores de riesgo, se ofrece a la víctima la posibilidad de trasladarse a una casa de acogida y ésta rechaza la medida, se le deberá solicitar que firme un acta dejando constancia de este hecho.

b. LESIONES EN VIF

b.1. Cuestiones generales:

Constitución en SS:	No
---------------------	----

Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal Aprehensor o de servicio en la población, según corresponda
Concurrencia de personal especializado:	No, salvo en casos de lesiones graves gravísimas, mutilaciones o castraciones BH/LACRIM u OS9/LABOCAR.
Otros:	De ser lesiones graves gravísimas, los llamados de los policías deberán ser transferidos inmediatamente al fiscal, quien dará las instrucciones personal y directamente a las Policías, exista o no imputado detenido. Además, se debe comunicar del hecho al asesor comunicacional, abogado asesor de turno, o quien cada Fiscal Regional determine.

b.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia

- 1) **Toma de declaración a la víctima**, deberá efectuarse, en lo posible, en presencia de dos funcionarios policiales como testigos. La declaración deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la víctima.
 - b) El relato del hecho, con exposición detallada de la agresión, con indicación del elemento utilizado para provocar las lesiones.
 - c) Precisar parentesco o vínculo con el imputado.
 - d) Indicar si otros miembros del grupo familiar están siendo víctimas de delitos VIF. Que se precise claramente su teléfono de contacto.
- 2) **Constatación de lesiones de la víctima y adjuntar hoja de atención.**
- 3) **Declaración y empadronamiento de testigos presenciales y/o de oídas, si los hubiere**, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó.
 - c) Conocimiento acerca de episodios anteriores de violencia o amenazas.
- 4) **Individualización completa de todos funcionarios policiales que hubieren intervenido en el procedimiento, con indicación de la cédula de identidad y un número de contacto.**
- 5) **Declaración de los funcionarios policiales que practicaron la detención y de aquellos que fueron testigos de los hechos.**
- 6) **Verificar la existencia de denuncias anteriores** y obtener registros policiales respecto de ellas por hechos similares o de violencia intrafamiliar, solicitando copia de los registros de audio de llamados de emergencia a CENCO o la transcripción de los mismos.
- 7) **Fijación fotográfica e incautación** de armas u otros elementos con los que se hubiere cometido el delito, si procediere y de todo otro hallazgo de interés para el esclarecimiento del hecho.
- 8) **Determinar si el imputado mantiene armas inscritas.**
- 9) **Traslado de las armas incautadas al Laboratorio** que se indique, para realización de peritaje de la misma y de los proyectiles.

10) Citación a la víctima a audiencia de control de detención, en el caso que se encuentre en condiciones de asistir, dada su situación personal.

b.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes:

- 1) Toma de declaración a la víctima** deberá efectuarse, en lo posible, en presencia de dos funcionarios policiales como testigos. La declaración deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la víctima.
 - b) El relato del hecho, con exposición detallada de la agresión, con indicación del elemento utilizado para provocar las lesiones.
 - c) Precisar parentesco o vínculo con el imputado.
 - d) Indicar si otros miembros del grupo familiar están siendo víctimas de delitos VIF. Que se precise claramente su teléfono de contacto.
- 2) Constatación de lesiones de la víctima y adjuntar hoja de atención.**
- 3) Declaración y empadronamiento de testigos presenciales y/o de oídas si los hubiere**, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó.
 - c) Conocimiento acerca de episodios anteriores de violencia o amenazas.
- 4) Individualización completa de todos los funcionarios policiales que hubieren intervenido en el procedimiento, con indicación de la cédula de identidad y un número de contacto.**
- 5) Declaración de los funcionarios policiales** que fueron testigos de los hechos.
- 6) Verificar la existencia de denuncias anteriores** y obtener registros policiales respecto de ellas por hechos similares o de violencia intrafamiliar, solicitando copia de los registros de audio de llamados de emergencia a CENCO o la transcripción de los mismos.
- 7) Fijación fotográfica e incautación** de armas u otros elementos con los que se hubiere cometido el delito, si procediere, y de todo otro hallazgo de interés para el esclarecimiento del hecho.
- 8) Determinar si el imputado mantiene armas inscritas.**
- 9) Traslado de las armas incautadas al Laboratorio** que se indique, para realización de peritaje de la misma y de los proyectiles.

b.4. Instrucciones internas

b.4.1. Investigativas:

- 1) Verificar si existen causas anteriores entre ambas partes (víctima e imputado), respecto de las cuales pudieren existir medidas cautelares o accesorias vigentes que den origen a un delito de desacato.
- 2) Ordenar al Laboratorio el peritaje de arma incautada y proyectiles, en caso de ser necesario, y toma de muestra de residuos nitrados al imputado, a la víctima y sus respectivas vestimentas, previa autorización voluntaria o judicial, según corresponda.

b.4.2. Medidas Proteccionales:

- 1) En caso que el imputado no haya sido detenido y, por lo tanto, no pueda pasar a ACD, se deberán disponer medidas de protección a favor de la víctima por parte de Carabineros de Chile o PDI, según corresponda. El fiscal siempre

podrá disponer medidas de protección en caso que evalúe una situación de riesgo.

- 2) Disponer que se aplique pauta de evaluación de riesgo y evaluar medidas de protección a la víctima. Los casos de riesgo alto serán derivados automáticamente a la URAVIT. Los casos de riesgo medio que requieran de atención especializada, deberán ser derivados por el fiscal u otro funcionario autorizado a la URAVIT.
- 3) Si, dados los factores de riesgo, se ofrece a la víctima la posibilidad de trasladarse a una casa de acogida y ésta rechaza la medida, se le deberá solicitar que firme un acta dejando constancia de este hecho.

c. DESACATO EN CONTEXTO VIF

c.1. Cuestiones generales:

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal Aprehensor o de servicio en la población, según corresponda
Concurrencia de personal especializado:	No

c.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia

- 1) **Toma de declaración a la víctima**, deberá efectuarse, en lo posible, en presencia de dos funcionarios policiales como testigos. La declaración deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la víctima.
 - b) El relato del hecho, con indicación de la medida o resolución judicial que el imputado incumplió, señalando el número de la causa si lo conociese.
 - c) Precisar parentesco o vínculo con el imputado.
 - d) Indicar si otros miembros del grupo familiar están siendo víctimas de delitos VIF. Que se precise claramente su teléfono de contacto.
- 2) **Declaración y empadronamiento de testigos presenciales y/o de oídas, si los hubiere**, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presencié o escuché.
 - c) Conocimiento acerca de episodios anteriores de violencia o amenazas u otros relacionados con el incumplimiento de la medida o resolución judicial.
- 3) **Individualización completa de todos funcionarios policiales que hubieren intervenido en el procedimiento, con indicación de la cédula de identidad y un número de contacto.**
- 4) **Declaración de los funcionarios policiales que practicaron la detención y de aquellos que fueron testigos de los hechos.**

- 5) **Verificar la existencia de la resolución desacatada** y de la notificación de la misma al imputado por parte de los funcionarios policiales, adjuntando copia de la resolución al parte policial.
- 6) **Fijación fotográfica e incautación** de armas u otros elementos con los que se hubiere cometido el delito, si procediere, y de todo otro hallazgo de interés para el esclarecimiento del hecho.
- 7) **Determinar si el imputado mantiene armas inscritas.**
- 8) **Traslado de las armas incautadas al Laboratorio** que se indique, para realización de peritaje de la misma y de los proyectiles.

c.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Toma de declaración a la víctima**, deberá efectuarse, en lo posible, en presencia de dos funcionarios policiales como testigos. La declaración deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la víctima.
 - b) El relato del hecho, con indicación de la medida o resolución judicial que el imputado incumplió, señalando el número de la causa si lo conociese.
 - c) Precisar parentesco o vínculo con el imputado.
 - d) Indicar si otros miembros del grupo familiar están siendo víctimas de delitos VIF. Que se precise claramente su teléfono de contacto.
- 2) **Declaración y empadronamiento de testigos presenciales y/o de oídas, si los hubiere**, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó
 - c) Conocimiento acerca de episodios anteriores de violencia o amenazas u otros relacionados con el incumplimiento de la medida o resolución judicial
- 3) **Individualización completa de todos funcionarios policiales que hubieren intervenido en el procedimiento, con indicación de la cédula de identidad y un número de contacto.**
- 4) **Declaración de los funcionarios policiales que practicaron la detención y de aquellos que fueron testigos de los hechos.**
- 5) **Verificar la existencia de la resolución desacatada** y de la notificación de la misma al imputado por parte de los funcionarios policiales, adjuntando copia de la resolución al parte policial.
- 6) **Fijación fotográfica e incautación** de armas u otros elementos con los que se hubiere cometido el delito, si procediere, y de todo otro hallazgo de interés para el esclarecimiento del hecho.
- 7) **Determinar si el imputado mantiene armas inscritas.**
- 8) **Traslado de las armas incautadas al Laboratorio** que se indique, para realización de peritaje de la misma y de los proyectiles.

c.4. Instrucciones internas

c.4.1. Investigativas:

- 1) Verificar si existen causas anteriores entre ambas partes (víctima e imputado) respecto de las cuales pudieren existir medidas cautelares o accesorias vigentes que dieran origen a un delito de desacato.

- 2) Ordenar al Laboratorio el peritaje de arma incautada y proyectiles en caso de ser necesario, y toma de muestra de residuos nitrados al imputado, a la víctima y sus respectivas vestimentas, previa autorización voluntaria o judicial según corresponda.

b) Medidas Proteccionales:

- 1) En caso que el imputado no haya sido detenido y, por lo tanto, no tenga lugar la ACD, se deberán disponer medidas de protección a favor de la víctima por parte de Carabineros de Chile o PDI, según corresponda. El fiscal siempre podrá disponer medidas de protección en caso que evalúe una situación de riesgo.
- 2) Disponer que se aplique pauta de evaluación de riesgo y evaluar medidas de protección a la víctima. Los casos de riesgo alto serán derivados automáticamente a la URAVIT. Los casos de riesgo medio que requieran de atención especializada deberán ser derivados por el fiscal u otro funcionario autorizado a la URAVIT.
- 3) Si, dados los factores de riesgo, se ofrece a la víctima la posibilidad de trasladarse a una casa de acogida y ésta rechaza la medida, se le deberá solicitar que firme un acta dejando constancia de este hecho.

2. DELITOS SEXUALES

a. CRITERIOS DE DERIVACIÓN A URAVIT

- 1) Las URAVIT atenderán a todas las víctimas de delitos sexuales menores de edad (VIF o no VIF), para orientar especializadamente, evaluar riesgo, implementar o sugerir al fiscal medidas de protección, y derivar a atención psicológica, si corresponde. Una vez ingresada la causa a la fiscalía, el jefe de URAVIT asignará el caso a un profesional para la atención. Si se requiere apoyo especializado inmediato, es necesario contactarse directamente con la URAVIT.
- 2) Las víctimas adultas de todo tipo de delito sexual podrán ser derivadas a la URAVIT, a través del OPA, por los fiscales o por los funcionarios autorizados para ello, si se evalúa que requieren de atención especializada por la situación de riesgo que presentan.
- 3) Toda derivación debe contar con solicitud específica, sea acompañamiento en la toma de declaración, derivar a terapia o evaluar riesgo. No son útiles derivaciones genéricas sin fundamento.
- 4) En casos graves y urgentes es relevante remitir copia de los antecedentes de la carpeta para mejor comprensión.

b. CRITERIOS DE DERIVACIÓN A TRIBUNALES DE FAMILIA

- 1) No debe remitirse todo caso de agresión sexual a menor de edad a Tribunales de Familia.
- 2) La existencia de antecedentes concretos de vulneración, o riesgo de vulneración de los derechos de un menor de edad hará procedente su derivación a estos Tribunales, aún cuando estos hechos no estén directamente relacionados con la vulneración investigada.
- 3) En caso que el agresor sea identificado dentro del núcleo familiar, se debe solicitar específicamente que se verifique situación proteccional del menor y se evalúe derechamente designación de un curador ad litem.

c. CRITERIOS SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

- 1) Si el riesgo es medio o alto, solicitar verbalmente al tribunal se decreten las medidas cautelares previas a la formalización del art. 372 ter del CP o art. 9° Ley N° 20.066.
- 2) Es importante que se trate de obtener que estas medidas se entiendan extendidas hasta la formalización. En caso contrario, deberán solicitarse por 90 días.

d. VIOLACIÓN DE MAYOR DE 14 AÑOS

Art. 361 del Código Penal

d.1. Cuestiones Generales:

Constitución en SS:	Sí, en caso de existir. En todo caso, los llamados de los policías deberán ser transferidos inmediatamente al fiscal, quien dará las instrucciones personal y directamente a las Policías, exista o no imputado detenido.
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No, por regla general.
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	Sí, sólo de resultar imposible al fiscal, éste delegará dicha labor en policías especializadas.
Personal que adopta el procedimiento:	BDS u OS9, de contarse con ello.
Concurrencia de personal especializado:	Si, BDS u OS9. Si hay SS LACRIM/LABOCAR

d.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia:

- 1) En caso de contar con ellos, que sea **personal especializado quien adopte el procedimiento (BDS u OS9)**
- 2) **Disponer el traslado de la víctima a SML o Centro Asistencial, para efecto de realizar peritaje sexológico y de lesiones, levantando muestras de las zonas afectadas por la violación, y fijación fotográfica de las lesiones.**
- 3) En caso que la víctima refiera golpes y actos de violencia ejercidos por el imputado y éstos no se encuentren visibles (los hematomas suelen aparecer en los días posteriores), debe disponerse la citación de la víctima a una nueva constatación de lesiones dos o tres días después.
- 4) Si la víctima presenta evidencias de algún trastorno mental, solicitar a la familia o denunciante antecedentes del mismo, además de indicar el centro hospitalario o asistencial donde se controla.
- 5) Disponer se traslade o se mantenga en el lugar a la víctima, para que el fiscal o el abogado asistente, en caso de ser posible, le tomen declaración.
- 6) Establecer si la víctima se cambió de ropa (exterior o interior), si utilizó elementos de aseo y, en su caso, ordenar el levantamiento de tales evidencias (papel higiénico, toallas higiénicas etc.)
- 7) **Declaración y empadronamiento de testigos presenciales y/o de oídas, si los hubiere, la que deberá contener a lo menos:**

- a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó.
 - c) Señalamiento de eventuales cambios conductuales de la víctima posteriores a la ocurrencia del delito.
- 8) **Fotografiar e incautar la ropa de la víctima** con el objeto de ser periciada, salvo que no presente interés investigativo.
 - 9) **Cerrar o aislar el SS., a la espera del personal del Laboratorio** el que realizará el levantamiento de posible evidencia, planimétrico, peritaje fotográfico del S.S., entre otros.
 - 10) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean estas públicas o privadas.
 - 11) **Incautar la ropa del imputado si es detenido flagrante** y cualquier otro elemento que pudiere ser relevante y necesario periciar. (Por ej. ropa interior, sábanas, toallas etc.).
 - 12) **Constatación de lesiones del imputado.**
 - 13) **Fijar fotográficamente las vestimentas del imputado**, puestas en su cuerpo, pero sin sacarle foto a la cara, y luego proceder a la incautación de las mismas.

d.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) En caso de contar con ellos, que sea **personal especializado el que adopte el procedimiento (BDS u OS9)** .
- 2) **Disponer el traslado de víctima a SML o Centro Asistencial, para efecto de realizar peritaje sexológico y de lesiones**, levantando muestras de las zonas afectadas por la violación y fijación fotográfica de las lesiones.
- 3) En caso que la víctima refiera golpes y actos de violencia ejercidos por el imputado, y éstos no se encuentren visibles (los hematomas suelen aparecer en los días posteriores), se debe disponer la citación de la víctima a una nueva constatación de lesiones dos o tres días después.
- 4) Si la víctima presenta evidencias de algún trastorno mental, se debe solicitar a la familia o denunciantes antecedentes del mismo, además de indicar el centro hospitalario o asistencial donde se controla.
- 5) Disponer que se traslade o mantenga en el lugar a la víctima para que el fiscal o el abogado asistente, en caso de ser posible, le tomen declaración.
- 6) Establecer si la víctima se cambió de ropa (exterior o interior), si utilizó elementos de aseo y, en su caso, ordenar el levantamiento de tales evidencias (papel higiénico, toallas higiénicas etc.)
- 7) **Declaración y empadronamiento de testigos presenciales y/o de oídas, si los hubiere**, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó.
 - c) Señalamiento de eventuales cambios conductuales de la víctima posteriores a la ocurrencia del delito.
- 8) **Fotografiar e incautar la ropa de la víctima** con el objeto de ser periciada, salvo que no presente interés investigativo.
- 9) **Cerrar o aislar el SS., a la espera del personal del Laboratorio** quien realizará el levantamiento de posible evidencia, planimétrico, peritaje fotográfico del S.S., entre otros.
- 10) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean estas públicas o privadas.

d.4. Instrucciones Internas

d.4.1. Investigativas:

- 1) Según relato policial, evaluar instruir a SML o Centro Asistencial la toma de alcoholemia y toxicológico a víctima.
- 2) Si la víctima presenta lesiones, solicitar que se realice constatación de las mismas, de preferencia en SML, en forma individual, o en el mismo sexológico pero en un acápite "Extragenital". Solicitar se tome fotografías de lesiones. (Sexológico no siempre da diagnóstico médico legal de lesiones)
- 3) Si víctimas o testigos permiten individualizar a imputado, evaluar toma de declaración inmediata por fiscal o abogado asistente.
- 4) En caso que la detención no sea flagrante, solicitar autorización judicial para efectos de la incautación de los elementos ya mencionados.
- 5) Solicitar inmediatamente autorización judicial para tomas de muestras para peritaje comparativo de ADN, a menos que pueda consignarse la autorización voluntaria del imputado de manera incuestionable, como cuando se está en presencia de su abogado defensor.
- 6) Con los antecedentes aportados por la policía, evaluar solicitar al Juez de turno autorización de entrada y registro a domicilio del imputado u otros lugares donde puedan existir evidencias u antecedentes relacionados con el delito.

d.4.2. Proteccionales:

- 1) Que se aplique pauta de evaluación de riesgo y evaluar medidas de protección a la víctima. Los casos de riesgo alto serán derivados automáticamente a la URAVIT. Los casos de riesgo medio que requieran de atención especializada deberán ser derivados por el fiscal u otro funcionario autorizado a la URAVIT, sin perjuicio de las medidas de la protección que el Fiscal ordene a la policías.

e. VIOLACIÓN DE MENOR DE 14 AÑOS

Art. 362 del Código Penal

e.1. Cuestiones generales:

Constitución en SS:	Sí, en el evento de concurrir circunstancias del 361, en los demás casos los llamados de los policías deberán ser transferidos inmediatamente al fiscal, quien dará las instrucciones personal y directamente a las Policías, exista o no imputado detenido.
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No, por regla general.
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	Sí, sólo de resultar imposible al fiscal, éste delegará dicha labor en policías especializadas.
Personal que adopta el procedimiento:	BDS u OS9, de contarse con ello.
Concurrencia de personal especializado:	Si, BDS u OS9. Si hay SS

e.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.

- 1) En caso de contar con ellos, que sea **personal especializado el que adopte el procedimiento (BDS u OS9)**
- 2) **Disponer el traslado de víctima a SML o Centro Asistencial para efecto de realizar peritaje sexológico y de lesiones**, levantando muestras de las zonas afectadas por la violación y fijación fotográfica de las lesiones.
- 3) En caso que la víctima refiera golpes y actos de violencia ejercidos por el imputado, y éstos no se encuentren visibles (los hematomas suelen aparecer en los días posteriores), disponer la citación de la víctima a una nueva constatación de lesiones dos o tres días después.
- 4) Si la víctima presenta evidencias de algún trastorno mental, solicitar a la familia o denunciante antecedentes del mismo, además de indicar el centro hospitalario o asistencial donde se controla.
- 5) Disponer se traslade o mantenga en el lugar a la víctima, para que el fiscal o el abogado asistente, en caso de ser posible, le tomen declaración. **Sólo de resultar imposible al fiscal, éste delegará dicha labor en policías especializadas.**
- 6) Establecer si la víctima se cambió de ropa (exterior o interior), si utilizó elementos de aseo y, en su caso, ordenar el levantamiento de tales evidencias (papel higiénico, toallas higiénicas etc.)
- 7) Recabar la existencia de diarios de vida, cuadernos, agendas, teléfono celular, "facebook", "fotolog" u otras redes sociales donde exista constancia del relato de la víctima, del contacto con el imputado y del contenido de éste, si es que existe, y pedir a víctima su entrega voluntaria.
- 8) **Declaración y empadronamiento de testigos presenciales y/o de oídas, si los hubiere**, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó.
 - c) Señalamiento de eventuales cambios conductuales de la víctima posteriores a la ocurrencia del delito.
- 9) **Fotografiar e incautar la ropa de la víctima con el objeto de ser periciada**, salvo que no presente interés investigativo.
- 10) **Cerrar o aislar el SS., a la espera del personal del Laboratorio**, el que realizará el levantamiento de posible evidencia, planimétrico, peritaje fotográfico del S.S., entre otros.
- 11) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas.
- 12) **Incautar la ropa del imputado si es detenido flagrante** y cualquier otro elemento que pudiere ser relevante y necesario periciar. (Por ej. ropa interior, sábanas, toallas etc.)
- 13) **Constatación de lesiones del imputado**
- 14) **Fijar fotográficamente las vestimentas del imputado**, puestas en su cuerpo, pero sin sacarle foto a la cara, y luego proceder a la incautación de las mismas.

e.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) En caso de contar con ellos, que sea **personal especializado el que adopte el procedimiento (BDS u OS9).**

- 2) **Disponer el traslado de víctima a SML o Centro Asistencial para efecto de realizar peritaje sexológico y de lesiones**, levantando muestras de las zonas afectadas por la violación y fijación fotográfica de las lesiones.
- 3) En caso que la víctima refiera golpes y actos de violencia ejercidos por el imputado y éstos no se encuentren visibles (los hematomas suelen aparecer en los días posteriores), se debe disponer la citación de la víctima a una nueva constatación de lesiones dos o tres días después.
- 4) Si la víctima presenta evidencias de algún trastorno mental, solicitar a la familia o denunciante antecedentes del mismo, además de indicar el centro hospitalario o asistencial donde se controla.
- 5) Disponer se traslade o mantenga en el lugar a la víctima, para que el fiscal o el abogado asistente, en caso de ser posible, le tomen declaración. **Sólo de resultar imposible al fiscal, éste delegará dicha labor en policías especializadas.**
- 6) Establecer si la víctima se cambió de ropa (exterior o interior), si utilizó elementos de aseo y, en su caso, ordenar el levantamiento de tales evidencias (papel higiénico, toallas higiénicas etc.)
- 7) Recabar la existencia de diarios de vida, cuadernos, agendas, teléfono celular, "facebook", "fotolog" u otras redes sociales donde haya constancia del relato de la víctima, del contacto con el imputado y del contenido de éste, si es que existe, y pedir a víctima su entrega voluntaria.
- 8) **Declaración y empadronamiento de testigos presenciales y/o de oídas, si los hubiere**, la que deberá contener a lo menos
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó.
 - c) Señalamiento de eventuales cambios conductuales de la víctima posteriores a la ocurrencia del delito.
- 9) **Fotografiar e incautar la ropa de la víctima** con el objeto de ser periciada, salvo que no presente interés investigativo.
- 10) **Cerrar o aislar el SS., a la espera del personal del Laboratorio** quienes realizarán el levantamiento de posible evidencia, planimétrico, peritaje fotográfico del S.S., entre otros.
- 11) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas.

e.4. Instrucciones Internas

e.4.1. Investigativas:

- 1) Si la víctima presenta lesiones, en la orden de pericia debe solicitarse que se realice constatación de las mismas, de preferencia en SML, en forma individual, o en el mismo sexológico pero en un acápite "Extragenital". Solicitar se tome fotografías de lesiones. (Sexológico no siempre da diagnóstico médico legal de lesiones)
- 2) Si víctimas o testigos permiten individualizar a imputado, evaluar toma de declaración inmediata por fiscal o abogado asistente.
- 3) En caso que la detención no sea flagrante, se debe solicitar autorización judicial para efectos de la incautación de los elementos mencionados en las instrucciones en flagrancia.
- 4) Solicitar inmediatamente autorización judicial para tomas de muestras para peritaje comparativo de ADN, a menos que pueda consignarse la autorización voluntaria del imputado de manera incuestionable, como cuando está en presencia de su abogado defensor.

- 5) Evaluar, con los antecedentes aportados por la policía, solicitar al Juez de turno autorización de entrada y registro a domicilio del imputado.

e.4.2. Proteccionales:

- 1) Si existen antecedentes de vulneración de derechos, remitir antecedentes a Tribunal de Familia para efectos de resguardar al menor afectado. En caso que el agresor sea individualizado como padre, padrastro, o tenga alguna calidad de tutor del menor, solicitar a Familia evaluar derechamente designación de curador ad litem del menor.
- 2) Implementación inmediata de las medidas de protección que se requieran. Derivación automática a la URAVIT para evaluar la necesidad de otorgar orientación, protección y apoyo especializados.

f. ABUSO SEXUAL/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO

f.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	Sí, en el evento de concurrir circunstancias del 361, en los demás casos los llamados de los policías deberán ser transferidos inmediatamente al fiscal, quien dará las instrucciones personal y directamente a las Policías, exista o no imputado detenido.
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No, por regla general.
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	Sí, sólo de resultar imposible al fiscal, éste delegará dicha labor en policías especializadas.
Personal que adopta el procedimiento:	BDS u OS9, de contarse con ello.
Concurrencia de personal especializado:	Si, BDS u OS9. Si hay SS LACRIM/LABOCAR

f.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.

- 1) En caso de contar con ellos, que sea **personal especializado el que adopte el procedimiento (BDS u OS9).**
- 2) **Disponer el traslado de víctima a SML o Centro Asistencial para efecto de realizar peritaje sexológico y de lesiones,** en el evento de haber existido contacto con el imputado, levantando muestras de las zonas afectadas y fijación fotográfica de las lesiones.
- 3) En caso que la víctima refiera golpes y actos de violencia ejercidos por el imputado y éstos no se encuentren visibles (los hematomas suelen aparecer en los días posteriores), se debe disponer la citación de la víctima a una nueva constatación de lesiones dos o tres días después.
- 4) Si la víctima presenta evidencias de algún trastorno mental, solicitar a la familia o denunciantes antecedentes del mismo, además de indicar el centro hospitalario o asistencial donde se controla.
- 5) Disponer se traslade o mantenga en el lugar a la víctima, para que el fiscal o el abogado asistente, en caso de ser posible, le tomen declaración.

- 6) Establecer si la víctima se cambió de ropa (exterior o interior), si utilizó elementos de aseo y, en su caso, ordenar el levantamiento de tales evidencias (papel higiénico, toallas higiénicas etc.)
- 7) Recabar la existencia de diarios de vida, cuadernos, agendas, teléfono celular, “facebook”, “fotolog” u otras redes sociales donde haya constancia del relato de la víctima, del contacto con el imputado y del contenido de éste, si es que existe, y pedir a víctima su entrega voluntaria.
- 8) **Declaración y empadronamiento de testigos presenciales y/o de oídas, si los hubiere**, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó.
 - c) Señalamiento de eventuales cambios conductuales de la víctima, posteriores a la ocurrencia del delito.
- 9) **Fotografiar e incautar la ropa de la víctima**, con el objeto de ser periciada, salvo que no presente interés investigativo.
- 10) **Cerrar o aislar el SS., a la espera del personal del Laboratorio**, el que realizará el levantamiento de posible evidencia, peritaje planimétrico y peritaje fotográfico del S.S., entre otros.
- 11) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean estas públicas o privadas.
- 12) **Incautar la ropa del imputado es detenido flagrante** y cualquier otro elemento que pudiere ser relevante y necesario periciar. (Por ej. ropa interior, sábanas, toallas etc.)
- 13) **Constatación de lesiones del imputado.**
- 14) **Fijar fotográficamente las vestimentas del imputado**, puestas en su cuerpo, pero sin sacarle foto a la cara, y luego proceder a la incautación de las mismas.

F.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) En caso de contar con ellos, que sea **personal especializado el que adopte el procedimiento (BDS u OS9)**.
- 2) **Disponer el traslado de víctima a SML o Centro Asistencial, para efecto de realizar peritaje sexológico y de lesiones**, en el evento de haber existido contacto con el imputado, levantando muestras de las zonas afectadas y fijación fotográfica de las lesiones.
- 3) En caso que la víctima refiera golpes y actos de violencia ejercidos por el imputado y éstos no se encuentren visibles (los hematomas suelen aparecer en los días posteriores), se debe disponer la citación de la víctima a una nueva constatación de lesiones dos o tres días después.
- 4) Si la víctima presenta evidencias de algún trastorno mental, solicitar a la familia o denunciante antecedentes del mismo, además de indicar el centro hospitalario o asistencial donde se controla.
- 5) Disponer se traslade o mantenga en el lugar a la víctima, para que el fiscal o el abogado asistente, en caso de ser posible, le tomen declaración.
- 6) Establecer si la víctima se cambió de ropa (exterior o interior), si utilizó elementos de aseo y en su caso ordenar el levantamiento de tales evidencias (papel higiénico, toallas higiénicas etc.)
- 7) Recabar la existencia de diarios de vida, cuadernos, agendas, teléfono celular, “facebook”, “fotolog” u otras redes sociales donde haya constancia del relato de

la víctima, del contacto con el imputado y del contenido de éste, si es que existe, y pedir a víctima su entrega voluntaria.

- 8) **Declaración y empadronamiento de testigos presenciales y/o de oídas, si los hubiere**, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presencié o escuché.
 - c) Señalamiento de eventuales cambios conductuales de la víctima posteriores a la ocurrencia del delito.
- 9) **Fotografiar e incautar la ropa de la víctima** con el objeto de ser periciada, salvo que no presenten interés investigativo.
- 10) **Cerrar o aislar el SS., a la espera del personal del Laboratorio** quienes realizarán el levantamiento de posible evidencia, peritaje planimétrico y peritaje fotográfico del S.S., entre otros.
- 11) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean estas públicas o privadas.

f.4. Instrucciones Internas

f.4.1. Investigativas:

- 1) Si la víctima presenta lesiones, en la orden de pericia se debe solicitar que se realice constatación de las mismas, de preferencia en SML, en forma individual, o en el mismo sexológico pero en un acápite "Extragenital". Solicitar se tome fotografías de lesiones. (Sexológico no siempre da diagnóstico médico legal de lesiones)
- 2) Si víctimas o testigos permiten individualizar a imputado, evaluar toma de declaración inmediata por fiscal o abogado asistente, con la finalidad de obtener la mayor cantidad de elementos que permitan identificar al autor y su forma de actuar.
- 3) En caso que la detención no sea flagrante, solicitar autorización judicial para efectos de la incautación de los elementos ya mencionados en las instrucciones en flagrancia
- 4) Solicitar inmediatamente autorización judicial para tomas de muestras para peritaje comparativo de ADN, a menos que pueda consignarse la autorización voluntaria del imputado de manera incuestionable, como cuando está en presencia de su abogado defensor.
- 5) Evaluar, con los antecedentes aportados por la policía solicitar al Juez de turno autorización de entrada y registro a domicilio del imputado.

f.4.2. Proteccionales:

- 1) Si existen antecedentes de vulneración de derechos, se deben remitir antecedentes a Tribunal de Familia, para efectos de resguardar al menor afectado. En caso que el agresor sea individualizado como padre, padrastro, o tenga alguna calidad de tutor del menor, solicitar a Familia evaluar derechamente designación de curador ad litem del menor.
- 2) Disponer la implementación inmediata de las medidas de protección que se requieran. Derivación automática a la URAVIT para evaluar la necesidad de otorgar orientación, protección y apoyo especializados.

g. ALMACENAMIENTO Y/O PRODUCCIÓN DE MATERIAL PORNOGRÁFICO INFANTIL

g.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	BDS u OS9, de contarse con ello.
Concurrencia de personal especializado:	Cibercrimen, LACRIM o LABOCAR
Otros:	Comunicar del hecho al asesor comunicacional, abogado asesor de turno, o quien cada Fiscal Regional determine.

g.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.

- 1) **Incautar, por personal especializado, elementos de almacenamiento** (pendrives, discos duros, tablet, teléfonos, cintas, revistas etc.) y de producción (cámaras, impresoras, CPU, etc.) y remitirlos al Laboratorio para su pericia.
- 2) En caso de producirse el hallazgo en lugar distinto al domicilio del imputado (por ej. si envió a reparar notebook o equipo de que se trate), solicitar orden de entrada y registro a dicho lugar.
- 3) **Indagar modus operandi del sujeto en relación a formas de reclutamiento**, facebook, fotolog, avisos en diario, avisos en internet etc.
- 4) **Identificar a las eventuales víctimas del material pornográfico** y poner en conocimiento de la fiscalía la identidad de ellas.

g.3. Instrucciones internas

g.3.1. Investigativas:

- 1) Solicitar al Juez de turno autorización para la incautación de elementos de almacenamiento (pendrives, discos duros, tablet, teléfonos, cintas, revistas etc.) y de producción (cámaras, impresoras, CPU, etc.).
- 2) Ordenar pericias de los elementos incautados, en especial CPU, con la finalidad de determinar procedencia de archivos, existencia de programas P2P, programas de edición etc.
- 3) Solicitar al Laboratorio se determine la data de los archivos por las modificaciones legales que pudieren afectarle. De identificarse víctimas, tomar declaración por fiscal o abogado ayudante, con especial atención en modus operandi, y posible concurrencia de otros delitos sexuales. Idealmente, tomar declaración en presencia de psicólogo.
- 4) De tratarse de víctimas desconocidas y no quedando clara su edad, solicitar a SML o Laboratorio realizar peritaje antropomórfico a imágenes.
- 5) Evaluar utilización de técnicas de investigación del 369 ter.

h. TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES

h.1. Cuestiones generales:

Constitución en SS:	Sí
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	Sí, sólo de resultar imposible al fiscal, éste delegará dicha labor en policías especializadas.
Personal que adopta el procedimiento:	BDS u OS9, de contarse con ello.
Concurrencia de personal especializado:	Cibercrimen, LACRIM o LABOCAR
Otros:	Comunicar del hecho al asesor comunicacional, abogado asesor de turno, o quien cada Fiscal Regional determine.

h.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.

- 1) **Contactar a Policía Internacional** para acreditar ingreso y/o salida de las víctimas del territorio nacional.
- 2) **Declaración y empadronamiento de testigos** presenciales y/o de oídas, si los hubiere, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presencié o escuché.
 - c) Conocimiento acerca de la existencia de otros testigos.
- 3) **Traslado de las víctimas al SML** para que informe respecto de la salud e integridad física de las mismas y del estado o situación de vulnerabilidad.
- 4) **Entrada, registro e incautación** de documentos y antecedentes financieros, patrimoniales y demás documentos que se encuentren en poder de los "tratantes". También es importante buscar contratos, cartas de invitación, pasajes, cuadernos o agendas de los imputados, que den cuenta de movimientos de dinero o datos de las víctimas.
- 5) **Fijación fotográfica y planimétrica** del lugar donde se encuentren las víctimas, para dar cuenta de las condiciones en que se encontraban. Fijando especialmente el lugar donde se encontraba la documentación personal de las víctimas (pasaportes, DBI, visa, etc.)

h.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Contactar a Policía Internacional** para acreditar ingreso y/o salida de las víctimas del territorio nacional.
- 2) **Declaración y empadronamiento de testigos** presenciales y/o de oídas si los hubiere, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presencié o escuché.
 - c) Conocimiento acerca de la existencia de otros testigos.
- 3) **Traslado de las víctimas al SML** para que informe respecto de la salud e integridad física de las mismas y del estado o situación de vulnerabilidad.
- 4) **Fijación fotográfica y planimétrica** del lugar donde se encuentren las víctimas, para dar cuenta de las condiciones en que se encontraban. Fijando especialmente el lugar donde se encontraba la documentación personal de las víctimas (pasaportes, DBI, visa, etc.)

h.4. Instrucciones Internas

h.4.1. Investigativas:

- 1) Si resulta procedente, solicitar al JG la interceptación o grabación de las telecomunicaciones del imputado u otro miembro de la organización, así como la fotografía, filmación u otros medios de reproducción de imágenes conducentes al esclarecimiento de los hechos y la grabación de comunicaciones.
- 2) Evaluar la posibilidad de solicitar autorización judicial para el nombramiento de un agente encubierto.
- 3) Solicitar levantamiento del secreto bancario respecto del imputado, registro de propiedades, vehículos, etc.
- 4) En caso de imputado extranjero, solicitar a UCIEX que obtenga información acerca de antecedentes penales en país de origen y de la situación económica y social de las víctimas.
- 5) Si resulta procedente, en base a los antecedentes obtenidos en los casos no flagrantes, solicitar al Juez de Garantía orden de entrada y registro a los lugares donde se puedan encontrar antecedentes o evidencias relacionadas con el ilícito investigado.

h.4.2. Proteccionales:

- 1) Implementación inmediata de las medidas de protección que requieran.
- 2) Estos casos deben ser derivados por el Fiscal o el funcionario autorizado para ello a la URAVIT para evaluar la necesidad de otorgar orientación, protección y apoyo especializados.

3. DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA

a. HOMICIDIO

a.1. Cuestiones generales:

Constitución en SS:	Sí
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No, por regla general
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	Sí, sólo de resultar imposible al fiscal, éste delegará dicha labor en policías especializadas.
Personal que adopta el procedimiento:	BH u OS9, de contarse con ello.
Concurrencia de personal especializado:	LACRIM o LABOCAR
Otros:	Comunicar del hecho al asesor comunicacional, abogado asesor de turno, o quien cada Fiscal Regional determine.

a.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia

- 1) **Aislar y resguardar el sitio del suceso.**
- 2) **Pedir concurrencia de unidad especializada y laboratorio que determine el fiscal.**
- 3) **Incautar armas o elementos utilizados, o que se sospeche fueron utilizados,** de ser armas contundentes o cortantes, elementos utilizados para estrangulamiento, derivar a SML para que en autopsia se analice compatibilidad con las lesiones.
- 4) **Incautación de otros elementos de interés criminalístico,** como ropas de víctima o imputado, etc. Si la víctima fue trasladada, en primera instancia, a un servicio de urgencia, ordenar que el personal especializado se constituya en dicho servicio para verificar si existe evidencia en el lugar (ropas, proyectiles extraídos del cuerpo, etc).
- 5) **Declaración y empadronamiento de testigos** presenciales y/o de oídas, si los hubiere, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó.
 - c) Conocimiento acerca de la existencia de otros testigos.
- 6) **Declaración de funcionarios aprehensores.**
- 7) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad,** sean éstas públicas o privadas.
- 8) **Fijación fotográfica del SS.** (esté aislado o no) fijando el estado en que se encontraba al momento de la llegada del personal especializado, realizando la fijación del trabajo que se realice en SS y de especies incautadas, cuidando que registren las condiciones de luminosidad, y que de acaecer el hecho en la noche se fije igualmente el SS. de día.
- 9) **Peritaje planimétrico del Sitio del Suceso**
- 10) **Respecto del imputado ordenar las siguientes diligencias:**
 - a) Derivar a SML o centro asistencial para constatar lesiones, recabando hoja de atención de urgencia.
 - b) Fijarlo fotográficamente con sus vestimentas, especialmente dejar constancia de lesiones, y hallazgos en vestimentas.
 - c) Incautar voluntariamente sus vestimentas, y remitir para pericias de existir hallazgos (sangre, otros fluidos, etc.), en caso de negarse a la incautación, informar al fiscal de inmediato.
 - d) Toma voluntaria de muestra de residuos nitrados en cuerpo y vestimentas, en caso de negarse a la incautación, informar al fiscal de inmediato.
 - e) Verificar existencia de armas inscritas a su nombre.

a.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Aislar y resguardar el sitio del suceso.**
- 2) **Concurrencia de unidad especializada y laboratorio que determine el fiscal.**
- 3) **Incautar armas o elementos utilizados, o que se sospeche fueron utilizados,** de ser armas contundentes, cortantes o elementos utilizados para estrangulamiento, derivar a SML para que en autopsia se analice compatibilidad con las lesiones.
- 4) **Incautación de otros elementos de interés criminalístico,** como ropas de víctima o imputado, etc. Si la víctima fue trasladada, en primera instancia, a un servicio de urgencia, ordenar que el personal especializado se constituya en

dicho servicio para verificar si existe evidencia en el lugar (ropas, proyectiles extraídos del cuerpo, etc.).

- 5) **Declaración y empadronamiento de testigos** presenciales y/o de oídas, si los hubiere, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presencié o escuché.
 - c) Conocimiento acerca de la existencia de otros testigos.
- 6) **Declaración de los funcionarios policiales no especializados que participaron en el procedimiento.**
- 7) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas.
- 8) **Fijación fotográfica del SS.** (esté aislado o no) fijando el estado en que se encontraba al momento de la llegada del personal especializado, realizando la fijación del trabajo que se realice en SS y de especies incautadas, cuidando que registren las condiciones de luminosidad, y que de acaecer el hecho en la noche se fije igualmente el SS. de día.
- 9) **Peritaje planimétrico del Sitio del Suceso**

a.4. Instrucciones Internas

a.4.1. Instrucciones investigativas

- 1) Autopsia Médico Legal, con pericias químicas y alcoholemia.
- 2) De existir cadáver en estado de putrefacción, ordenar levantamiento de muestras por LACRIM o LABOCAR para proyecto de entomología forense.
- 3) Entrevista en fiscalía a testigos directos por abogado asistente, de ser necesario, contar con ellas para la audiencia de control.
- 4) En caso de negativa del imputado al levantamiento de muestras en forma voluntaria, solicitar autorización al Juez de Turno.

a.4.2. Proteccionales

- 1) Disponer medidas de protección en caso que se evalúe una situación de riesgo para los testigos.
- 2) Derivar a las víctimas indirectas a la URAVIT, de ser necesario.

b. HOMICIDIO CALIFICADO

b.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	Sí
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No, por regla general
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	Sí, sólo de resultar imposible al fiscal, éste delegará dicha labor en policías especializadas.
Personal que adopta el procedimiento:	BH u OS9, de contarse con ello.
Concurrencia de personal especializado:	LACRIM o LABOCAR
Otros:	Comunicar del hecho al asesor comunicacional, abogado asesor de turno, o quien cada Fiscal Regional determine.

b.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia

- 1) **Aislar y resguardar el sitio del suceso.**
- 2) **Pedir concurrencia de unidad especializada y laboratorio que determine el fiscal.**
- 3) **Incautar armas o elementos utilizados, o que se sospeche fueron utilizados,** de ser armas contundentes o cortantes, elementos utilizados para estrangulamiento, derivar a SML para que en autopsia se analice compatibilidad con las lesiones.
- 4) **Incautación de otros elementos de interés criminalístico,** como ropas de víctima o imputado, etc. Si la víctima fue trasladada, en primera instancia, a un servicio de urgencia, ordenar que el personal especializado se constituya en dicho servicio para verificar si existe evidencia en el lugar (ropas, proyectiles extraídos del cuerpo, etc.)
- 5) **Declaración y empadronamiento de testigos** presenciales y/o de oídas, si los hubiere, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó.
 - c) Conocimiento acerca de la existencia de otros testigos.
- 6) **Declaración de funcionarios aprehensores.**
- 7) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad,** sean éstas públicas o privadas.
- 8) **Fijación fotográfica del SS.** (esté aislado o no) fijando el estado en que se encontraba al momento de la llegada del personal especializado, realizando la fijación del trabajo que se realice en SS y de especies incautadas, cuidando que registren las condiciones de luminosidad, y que de acaecer el hecho en la noche se fije igualmente el SS. de día.
- 9) **Peritaje planimétrico del Sitio del Suceso**
- 10) **Respecto del imputado ordenar las siguientes diligencias:**
 - a) Derivar a SML o centro asistencial para constatar lesiones, recabando hoja de atención de urgencia.
 - b) Fijarlo fotográficamente con sus vestimentas, especialmente dejar constancia de lesiones, y hallazgos en vestimentas.
 - c) Incautar voluntariamente sus vestimentas, y remitir para pericias de existir hallazgos (sangre, otros fluidos, etc.), en caso de negarse a la incautación, in formar al Fiscal de inmediato.
 - d) Toma voluntaria de muestra de residuos nitrados previa en cuerpo y vestimentas, en caso de negarse a la incautación, in formar al Fiscal de inmediato.
 - e) Verificar existencia de armas inscritas a su nombre.

b.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Aislar y resguardar el sitio del suceso.**
- 2) **Concurrencia de unidad especializada y laboratorio que determine el fiscal.**
- 3) **Incautar armas o elementos utilizados, o que se sospeche fueron utilizados,** de ser armas contundentes, cortantes o elementos utilizados para

estrangulamiento, derivar a SML para que en autopsia se analice compatibilidad con las lesiones.

- 4) **Incautación de otros elementos de interés criminalístico**, como ropas de víctima o imputado, etc. Si la víctima fue trasladada, en primera instancia, a un servicio de urgencia, ordenar que el personal especializado se constituya en dicho servicio para verificar si existe evidencia en el lugar (ropas, proyectiles extraídos del cuerpo, etc.)
- 5) **Declaración y empadronamiento de testigos** presenciales y/o de oídas, si los hubiere, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó.
 - c) Conocimiento acerca de la existencia de otros testigos.
- 6) **Declaración de los funcionarios policiales no especializados que participaron en el procedimiento.**
- 7) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas
- 8) **Fijación fotográfica del SS.** (esté aislado o no) fijando el estado en que se encontraba al momento de la llegada del personal especializado, realizando la fijación del trabajo que se realice en SS y de especies incautadas, cuidando que registren las condiciones de luminosidad, y que de acaecer el hecho en la noche se fije igualmente el SS. de día.
- 9) **Peritaje planimétrico del Sitio del Suceso**

b.4. Instrucciones Internas

b.4.1. Instrucciones investigativas

- 1) Autopsia Médico Legal, con pericias químicas y alcoholemia y peritaje sexológico en el caso de existir indicios o dudas de violación.
- 2) De existir cadáver en estado de putrefacción, ordenar levantamiento de muestras por LACRIM o LABOCAR para proyecto de entomología forense.
- 3) Entrevista en fiscalía a testigos directos por abogado asistente, de ser necesario, contar con ellas para la audiencia de control.
- 4) En caso de negativa del imputado al levantamiento de muestras en forma voluntaria, solicitar autorización al Juez de Turno.

b.4.2. Proteccionales

- 1) Disponer medidas de protección en caso que se evalúe una situación de riesgo para los testigos.
- 2) Derivar a las víctimas indirectas a la URAVIT, de ser necesario

c. PARRICIDIO/ FEMICIDIO

c.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	Sí
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No, por regla general
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	Sí, sólo de resultar imposible al fiscal, éste delegará dicha labor en policías especializadas.

Personal que adopta el procedimiento:	BH u OS9, de contarse con ello.
Concurrencia de personal especializado:	LACRIM o LABOCAR
Otros:	Comunicar del hecho al asesor comunicacional, abogado asesor de turno, o quien cada Fiscal Regional determine.

c.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.

- 1) **Aislar y resguardar el sitio del suceso.**
- 2) **Pedir concurrencia de unidad especializada y laboratorio que determine el fiscal.**
- 3) **Incautar armas o elementos utilizados, o que se sospeche fueron utilizados,** de ser armas contundentes o cortantes, elementos utilizados para estrangulamiento, derivar a SML para que en autopsia se analice compatibilidad con las lesiones.
- 4) **Incautación de otros elementos de interés criminalístico,** como ropas de víctima o imputado, etc. Si la víctima fue trasladada, en primera instancia, a un servicio de urgencia, ordenar que el personal especializado se constituya en dicho servicio para verificar si existe evidencia en el lugar (ropas, proyectiles extraídos del cuerpo, etc.)
- 5) **Declaración y empadronamiento de testigos presenciales y/o de oídas,** si los hubiere, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó.
 - c) Conocimiento acerca de la existencia de otros testigos.
- 6) **Declaración de funcionarios aprehensores.**
- 7) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad,** sean éstas públicas o privadas
- 8) **Fijación fotográfica del SS.** (esté aislado o no) fijando el estado en que se encontraba al momento de la llegada del personal especializado, realizando la fijación del trabajo que se realice en SS y de especies incautadas, cuidando que registren las condiciones de luminosidad, y que de acaecer el hecho en la noche se fije igualmente el SS. de día.
- 9) **Peritaje planimétrico del Sitio del Suceso**
- 10) **Respecto del imputado ordenar las siguientes diligencias:**
 - a) Derivar a SML o centro asistencial para constatar lesiones, recabando hoja de atención de urgencia.
 - b) Fijarlo fotográficamente con sus vestimentas, especialmente dejar constancia de lesiones, y hallazgos en vestimentas.
 - c) Incautar voluntariamente sus vestimentas, y remitir para pericias de existir hallazgos (sangre, otros fluidos, etc.), en caso de negarse a la incautación, in formar al fiscal de inmediato.
 - d) Toma voluntaria de muestra de residuos nitrados previa en cuerpo y vestimentas, en caso de negarse a la incautación, informar al fiscal de inmediato.
 - e) Verificar existencia de armas inscritas a su nombre.

c.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Aislar y resguardar el sitio del suceso.**
- 2) **Concurrencia de unidad especializada y laboratorio que determine el fiscal.**
- 3) **Incautar armas o elementos utilizados, o que se sospeche fueron utilizados,** de ser armas contundentes, cortantes o elementos utilizados para estrangulamiento, derivar a SML para que en autopsia se analice compatibilidad con las lesiones.
- 4) **Incautación de otros elementos de interés criminalístico,** como ropas de víctima o imputado, etc. Si la víctima fue trasladada, en primera instancia, a un servicio de urgencia, ordenar que el personal especializado se constituya en dicho servicio para verificar si existe evidencia en el lugar (ropas, proyectiles extraídos del cuerpo, etc.).
- 5) **Declaración y empadronamiento de testigos** presenciales y/o de oídas, si los hubiere, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó.
 - c) Conocimiento acerca de la existencia de otros testigos.
- 6) **Declaración de los funcionarios policiales no especializados que participaron en el procedimiento.**
- 7) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad,** sean éstas públicas o privadas
- 8) **Fijación fotográfica del SS.** (esté aislado o no) fijando el estado en que se encontraba al momento de la llegada del personal especializado, realizando la fijación del trabajo que se realice en SS y de especies incautadas, cuidando que registren las condiciones de luminosidad, y que de acaecer el hecho en la noche se fije igualmente el SS. de día.
- 9) **Peritaje planimétrico del Sitio del Suceso**

c.4. Instrucciones Internas

c.4.1. Instrucciones investigativas

- 1) Autopsia Médico Legal, con pericias químicas y alcoholemia y peritaje sexológico, en el caso de existir indicios o dudas de violación.
- 2) De existir cadáver en estado de putrefacción, ordenar levantamiento de muestras por LACRIM o LABOCAR para proyecto de entomología forense.
- 3) En caso de negativa del imputado al levantamiento de muestras en forma voluntaria, solicitar autorización al Juez de Turno.

c.4.2. Proteccionales

- 1) Disponer medidas de protección en caso que se evalúe una situación de riesgo para los testigos.
- 2) Derivar a las víctimas indirectas a la URAVIT, de ser necesario

d. INFANTICIDIO

d.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	Sí
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No, por regla general
Fiscal o abogado asistente toma	Sí, sólo de resultar imposible al fiscal,

declaraciones:	éste delegará dicha labor en policías especializadas.
Personal que adopta el procedimiento:	BH u OS9, de contarse con ello.
Concurrencia de personal especializado:	LACRIM o LABOCAR
Otros:	Comunicar del hecho al asesor comunicacional, abogado asesor de turno, o quien cada Fiscal Regional determine.

d.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.

- 1) **Aislar y resguardar el sitio del suceso.**
- 2) **Pedir concurrencia de unidad especializada y laboratorio que determine el fiscal.**
- 3) **Incautar armas o elementos utilizados, o que se sospeche fueron utilizados,** de ser armas contundentes o cortantes, elementos utilizados para estrangulamiento, derivar a SML para que en autopsia se analice compatibilidad con las lesiones.
- 4) **Incautación de otros elementos de interés criminalístico,** como ropas de víctima o imputado, etc. Si la víctima fue trasladada, en primera instancia, a un servicio de urgencia, ordenar que el personal especializado se constituya en dicho servicio para verificar si existe evidencia en el lugar (ropas, proyectiles extraídos del cuerpo, etc.
- 5) **Declaración y empadronamiento de testigos** presenciales y/o de oídas, si los hubiere, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó.
 - c) Conocimiento acerca de la existencia de otros testigos.
- 6) **Declaración de funcionarios aprehensores.**
- 7) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad,** sean éstas públicas o privadas
- 8) **Fijación fotográfica del SS.** (esté aislado o no) fijando el estado en que se encontraba al momento de la llegada del personal especializado, realizando la fijación del trabajo que se realice en SS y de especies incautadas, cuidando que registren las condiciones de luminosidad, y que de acaecer el hecho en la noche se fije igualmente el SS. de día.
- 9) **Peritaje planimétrico del Sitio del Suceso**
- 10) **Respecto del imputado ordenar las siguientes diligencias:**
 - a) Derivar a SML o centro asistencial para constatar lesiones, recabando hoja de atención de urgencia.
 - b) Fijarlo fotográficamente con sus vestimentas, especialmente dejar constancia de lesiones, y hallazgos en vestimentas.
 - c) Incautar voluntariamente sus vestimentas, y remitir para pericias de existir hallazgos (sangre, otros fluidos, etc.), en caso de negarse a la incautación, informar al fiscal de inmediato.
 - d) Toma voluntaria de muestra de residuos nitrados previa en cuerpo y vestimentas, en caso de negarse a la incautación, informar al fiscal de inmediato.
 - e) Verificar existencia de armas inscritas a su nombre.

d.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Aislar y resguardar el sitio del suceso.**
- 2) **Pedir concurrencia de unidad especializada y laboratorio que determine el fiscal.**
- 3) **Incautar armas o elementos utilizados, o que se sospeche fueron utilizados,** de ser armas contundentes o cortantes, elementos utilizados para estrangulamiento, derivar a SML para que en autopsia se analice compatibilidad con las lesiones.
- 4) **Incautación de otros elementos de interés criminalístico,** como ropas de víctima o imputado, etc. Si la víctima fue trasladada, en primera instancia, a un servicio de urgencia, ordenar que el personal especializado se constituya en dicho servicio para verificar si existe evidencia en el lugar (ropas, proyectiles extraídos del cuerpo, etc).
- 5) **Declaración y empadronamiento de testigos** presenciales y/o de oídas, si los hubiere, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó.
 - c) Conocimiento acerca de la existencia de otros testigos.
- 6) **Declaración de funcionarios que adoptaron el procedimiento.**
- 7) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad,** sean estas públicas o privadas
- 8) **Fijación fotográfica del SS.** (esté aislado o no) fijando el estado en que se encontraba al momento de la llegada del personal especializado, realizando la fijación del trabajo que se realice en SS y de especies incautadas, cuidando que registren las condiciones de luminosidad, y que de acaecer el hecho en la noche se fije igualmente el SS. de día.
- 9) **Peritaje planimétrico del Sitio del Suceso**

d.4. Instrucciones Internas

d.4.1. Investigativas

- 1) Autopsia Médico Legal. Resulta importante certificar la hora de muerte dentro de las 48 horas después del parto.
- 2) De existir cadáver en estado de putrefacción, ordenar levantamiento de muestras por LACRIM o LABOCAR para proyecto de entomología forense.
- 3) Solicitar autorización judicial para recabar ficha clínica del parto.

e. LESIONES GRAVES GRAVÍSIMAS, CASTRACIÓN Y MUTILACIÓN

e.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No, pero los llamados de los policías deberán ser transferidos inmediatamente al fiscal, quien dará las instrucciones personal y directamente a las Policías, exista o no imputado detenido.
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No

Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	Sí, sólo de resultar imposible al fiscal, éste delegará dicha labor en policías especializadas.
Personal que adopta el procedimiento:	BH u OS9, de contarse con ello.
Concurrencia de personal especializado:	LACRIM o LABOCAR
Otros:	Comunicar del hecho al asesor comunicacional, abogado asesor de turno, o quien cada Fiscal Regional determine.

e.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.

- 1) **Aislar y resguardar el sitio del suceso.**
- 2) **Pedir concurrencia de unidad especializada y laboratorio que determine el fiscal.**
- 3) **Incautar armas o elementos utilizados, o que se sospeche fueron utilizados,** de ser armas contundentes, cortantes o elementos utilizados para estrangulamiento, derivar a SML para que en autopsia se analice compatibilidad con las lesiones.
- 4) **Incautación de otros elementos de interés criminalístico,** como ropas de víctima o imputado, etc. Si la víctima fue trasladada, en primera instancia, a un servicio de urgencia, ordenar que el personal especializado se constituya en dicho servicio para verificar si existe evidencia en el lugar (ropas, proyectiles extraídos del cuerpo, etc.).
- 5) **Declaración y empadronamiento de testigos** presenciales y/o de oídas, si los hubiere, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara
 - b) Relación de los hechos que presencié o escuché.
 - c) Conocimiento acerca de la existencia de otros testigos.
- 6) **Declaración de funcionarios aprehensores.**
- 7) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad,** sean estas públicas o privadas
- 8) **Fijación fotográfica del SS.** (esté aislado o no) fijando el estado en que se encontraba al momento de la llegada del personal especializado, realizando la fijación del trabajo que se realice en SS y de especies incautadas, cuidando que registren las condiciones de luminosidad, y que de acaecer el hecho en la noche se fije igualmente el SS. de día.
- 9) **Peritaje planimétrico del Sitio del Suceso**
- 10) **Respecto del imputado ordenar las siguientes diligencias:**
 - a) Derivar a SML o centro asistencial para constatar lesiones, recabando hoja de atención de urgencia.
 - b) Fijarlo fotográficamente con sus vestimentas, especialmente dejar constancia de lesiones, y hallazgos en vestimentas.
 - c) Incautar voluntariamente sus vestimentas, y remitir para pericias de existir hallazgos (sangre, otros fluidos, etc.), en caso de negarse a la incautación, informar al fiscal de inmediato.
 - d) Toma voluntaria de muestra de residuos nitrados en cuerpo y vestimentas, en caso de negarse a la incautación, informar al fiscal de inmediato.
 - e) Verificar existencia de armas inscritas a su nombre.
- 11) **En relación la víctima:**

11.1. Si su estado lo permite, **tomar declaración a la víctima**, en presencia, en lo posible, de dos funcionarios policiales como testigos. La declaración deberá contener a lo menos:

- a) Individualización completa de la víctima.
- b) El relato del hecho.
- c) Indicación de si conoce al imputado (desde cuándo, dónde, etc.) y, en caso que no lo conozca, que realice una descripción física de éste.
- d) Indicación si en el lugar de la agresión había testigos y la individualización de éstos.

11.2. **Solicitar en el centro de atención de urgencia la hoja de atención de urgencia de la víctima.**

11.3. **Solicitar fijación fotográfica de sus lesiones.**

e.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Aislar y resguardar el sitio del suceso.**
- 2) **Pedir concurrencia de unidad especializada y laboratorio que determine el Fiscal.**
- 3) **Incautar armas o elementos utilizados, o que se sospeche fueron utilizados**, de ser armas contundentes, cortantes o elementos utilizados para estrangulamiento, derivar a SML para que en autopsia se analice compatibilidad con las lesiones.
- 4) **Incautación de otros elementos de interés criminalístico**, como ropas de víctima o imputado, etc. Si la víctima fue trasladada, en primera instancia, a un servicio de urgencia, ordenar que el personal especializado se constituya en dicho servicio para verificar si existe evidencia en el lugar (ropas, proyectiles extraídos del cuerpo, etc.)
- 5) **Declaración y empadronamiento de testigos** presenciales y/o de oídas, si los hubiere, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó.
 - c) Conocimiento acerca de la existencia de otros testigos.
- 6) **Declaración de funcionarios que adoptaron el procedimiento.**
- 7) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean estas públicas o privadas
- 8) **Fijación fotográfica del SS.** (esté aislado o no) fijando el estado en que se encontraba al momento de la llegada del personal especializado, realizando la fijación del trabajo que se realice en SS y de especies incautadas, cuidando que registren las condiciones de luminosidad, y que de acaecer el hecho en la noche se fije igualmente el SS. de día.
- 9) **Peritaje planimétrico del Sitio del Suceso**
- 10) **En relación la víctima.**

10.1. Si su estado lo permite, **tomar declaración a la víctima**, en presencia, en lo posible, de dos funcionarios policiales como testigos. La declaración deberá contener a lo menos:

- a) Individualización completa de la víctima.
- b) El relato del hecho.
- c) Indicación de si conoce al imputado (desde cuándo, dónde, etc.) y, en caso que no lo conozca, que realice una descripción física de éste.

d) Indicación si en el lugar de la agresión había testigos y la individualización de éstos.

10.2. Solicitar en el centro de atención de urgencia la hoja de atención de urgencia de la víctima.

10.3. Solicitar fijación fotográfica de sus lesiones.

e.4. Instrucciones Internas.

e.4.1. Proteccionales

- 1) Disponer medidas de protección en caso que se evalúe una situación de riesgo para los testigos.
- 2) Derivar a las víctimas indirectas a la URAVIT, de ser necesario.

f. LESIONES GRAVES, MENOS GRAVES Y LEVES

f.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal Aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

f.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.

- 1) Si su estado lo permite, **tomar declaración a la víctima**, en presencia, en lo posible, de dos funcionarios policiales como testigos. La declaración deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la víctima.
 - b) El relato del hecho.
 - c) Indicación si conoce al imputado (desde cuándo, dónde, etc.) y en caso que no lo conozca, que realice una descripción física de éste.
 - d) Indicación si en el lugar de la agresión había testigos y la individualización de éstos.
- 2) **Declaración y empadronamiento de testigos** presenciales y/o de oídas, si los hubiere, la que deberá contener a lo menos
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presencié o escuché.
 - c) Conocimiento acerca de la existencia de otros testigos.
- 3) **Individualización completa de todos funcionarios policiales que participaron en el procedimiento**, con indicación de la cédula de identidad y un número de contacto.
- 4) **Declaración de los funcionarios policiales que fueron testigos de los hechos.**
- 5) **Fijar fotográficamente sitio del suceso en caso de constar daños y/o signos de la agresión, y las lesiones sufridas por la víctima.**

- 6) **Fijar fotográficamente e incautar** armas blancas o de fuego, u otros elementos con los que se hubiere cometido el delito, si procediere.
- 7) Toma de muestra de residuos nitrados al imputado, a la víctima y sus respectivas vestimentas, previa autorización voluntaria. En caso de no autorizar la toma de muestras el imputado informar de forma inmediata al fiscal. .
- 8) **Constatar lesiones de la víctima**, recabando la hoja de atención de urgencia.
- 9) Verificar existencia de armas inscritas a nombre del imputado.

g. SECUESTRO

g.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	Sí
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	Sí
Personal que adopta el procedimiento:	OS-9-DIPOLCAR/ BIPE, si se contare con ellos.
Concurrencia de personal especializado:	LACRIM o LABOCAR
Otros:	Comunicar del hecho al asesor comunicacional, abogado asesor de turno, o quien cada Fiscal Regional determine.

g.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.

- 1) **Concurrencia del OS-9-DIPOLCAR/ BIPE**, y coordinar junto con los funcionarios especializados las diligencias a seguir. Se debe evitar que funcionarios de Comisarías realicen diligencias autónomas sin autorización del fiscal o del equipo especializado, los funcionarios sólo pueden realizar los empadronamientos pertinentes y acoger la denuncia, quedando las otras diligencias a cargo del Ministerio Público y de los organismos especializados.

g.3. Instrucciones Internas

g.3.1. Investigativas: Orden de Investigar brigada especializada que contenga:

- a) Agotar diligencias para ubicar a la víctima, previendo la existencia de un secuestro virtual¹
- b) Empadronamiento y entrevista testigos, con especial atención en los últimos lugares que visitó la víctima y sus contactos, horarios, lugares frecuentes, rutinas etc.
- c) Entrevista a familiares de la víctima, con especial atención en existencia de contacto previo mediante redes sociales.
- d) Indagar posibles motivaciones (por ejemplo para secuestros en narcotráfico)
- e) Verificar existencia de llamadas extorsivas.
- f) Verificar movimientos migratorios de víctima y sospechosos.

¹ Aquel en el cual se aprovecha la ausencia voluntaria de la víctima que, por ejemplo, se encuentra en el cine, para simular su plagio.

- g) Obtención de fotografías recientes de la víctima.
 - h) Si lo sustraído es un notebook, tablet, smartphone o la víctima lo portare, indagar la existencia de programas de seguimiento² (también aplica a smarthphones), o solicitar a familiares de la víctima si conocen su mac address³, de manera de requerir que compañías proveedoras de internet informen su conexión a la red.
 - i) Generación de NUE a escuchas y designación de un oficial responsable de su monitoreo y confección.
- 2) **Solicitar autorización judicial para interceptaciones telefónicas y correo electrónico, en su caso, de víctima y/ o imputado.**
 - 3) **Si no existiere detenidos y lo sustraído fuere un celular o la víctima lo portare, solicitar interceptación telefónica del mismo**

h. SUSTRACCIÓN DE MENORES

h.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	Sí
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	Sí
Personal que adopta el procedimiento:	OS-9-DIPOLCAR/ BIPE, si se contare con ellos.
Concurrencia de personal especializado:	LACRIM o LABOCAR
Otros:	Comunicar del hecho al asesor comunicacional, abogado asesor de turno, o quien cada Fiscal Regional determine.

h.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia

- 1) **Concurrencia del OS-9-DIPOLCAR/ BIPE**, y coordinar junto con los funcionarios especializados las diligencias a seguir. Se debe evitar que funcionarios de Comisarías realicen diligencias autónomas sin autorización del fiscal o del equipo especializado, los funcionarios sólo pueden realizar los empadronamientos pertinentes y acoger la denuncia, quedando las otras diligencias a cargo del Ministerio Público y de los organismos especializados.

h.3. Instrucciones Internas

h.3.1. Investigativas:

- 1) **Orden de Investigar brigada especializada que contenga:**

²Por ejemplo Prey, Find my Ipad, etc.

³Media access control (mac) es un identificador de 48 bits (6 bloques hexadecimales) que corresponde de forma única a una tarjeta o dispositivo de red, se conoce también como dirección física, y es única para cada dispositivo.

- a) Agotar diligencias para ubicar a la víctima, previendo la existencia de un secuestro virtual⁴.
 - b) Empadronamiento y entrevista testigos, con especial atención en los últimos lugares que visitó la víctima y sus contactos, horarios, lugares frecuentes, rutinas etc.
 - c) Entrevista a familiares de la víctima, con especial atención en existencia de contacto previo mediante redes sociales.
 - d) Indagar posibles motivaciones (por ejemplo para secuestros en narcotráfico).
 - e) Verificar existencia de llamadas extorsivas.
 - f) Verificar movimientos migratorios de víctima y sospechosos.
 - g) Obtención fotografías recientes de la víctima.
 - h) Si lo sustraído es un notebook, tablet, smartphone o la víctima lo portare, indagar la existencia de programas de seguimiento⁵ (también aplica a smartphones), o solicitar a familiares de la víctima si conocen su mac address⁶, de manera de requerir que compañías proveedoras de internet informen su conexión a la red.
 - i) Generación de NUE a escuchas y designación de un oficial responsable de su monitoreo y confección.
- 2) **Solicitar autorización judicial para interceptaciones telefónicas y correo electrónico, en su caso, de víctima y/ o imputado.**
 - 3) **Si no existiere detenidos y lo sustraído fuere un celular o la víctima lo portare, solicitar interceptación telefónica del mismo**

i. ABORTO

i.1. Cuestiones generales:

Constitución en SS:	Sí, de existir, en caso contrario los llamados de los policías deberán ser transferidos inmediatamente al fiscal, quien dará las instrucciones personal y directamente a las policías, exista o no imputado detenido
Constitución de fiscal en Unidad policial:	Dependiendo si hay declaraciones de testigos distintos a los funcionarios policiales
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	Sí, en caso que existan testigos distintos a los funcionarios policiales.
Personal que adopta el procedimiento:	BH o OS-9.
Concurrencia de personal especializado:	LACRIM o LABOCAR

⁴ Aquel en el cual se aprovecha la ausencia voluntaria de la víctima que, por ejemplo, se encuentra en el cine, para simular su plagio.

⁵ Por ejemplo Prey, Find my Ipad, etc.

⁶ Media access control (mac) es un identificador de 48 bits (6 bloques hexadecimales) que corresponde de forma única a una tarjeta o dispositivo de red, se conoce también como dirección física, y es única para cada dispositivo.

Si el aborto es modalidad de 342 N° 1 y 2 y art. 343, proceder según protocolos VIF de lesiones respecto de la madre, y protocolos de homicidios respecto del feto.

i.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.

i.2.1. Instrucciones respecto del feto y madre víctima.

- 1) Disponer se traslade al feto al SML, para efecto que se realice la autopsia correspondiente, con toma de muestras toxicológicas e histológicas.
- 2) En caso que la madre del feto sea víctima, recabar hoja de atención de urgencia.
- 3) Solicitar a la madre que recabe del establecimiento de salud la entrega de su historial de atenciones médicas (controles prenatales), en caso de negativa, comunicarlo al fiscal de inmediato.

i.2.2. Instrucciones en el S.S. y respecto madre imputada.

- 1) Instruir se cierre o aisle el S.S., según sea el caso.
- 2) Instruir concurrencia de peritos de LACRIM/LABOCAR y se realice levantamiento de posible evidencia, planimétrico, fijación fotográfica del S.S.
- 3) Incautación de evidencias con especial atención en remedios, hierbas o instrumental quirúrgico que pudiere haber sido utilizado.
- 4) De existir utensilios incautados, que sean trasladados al SML para verificar compatibilidad con hallazgos en feto y en la madre, por ej. fórceps.
- 5) Instruir que BH/OS-9 realice empadronamiento de testigos y verifique existencias de cámaras de seguridad, u otros registros.
- 6) Indagar contexto en que se realiza el aborto, si apareciere intervención de terceros, tratar de individualizarlos.
- 7) Recabar información para verificar o descartar participación de facultativos o matronas en la producción del aborto.

i.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

i.3.1. Instrucciones respecto del feto y madre víctima.

- 1) Disponer se traslade al feto al SML para efecto que se realice la autopsia correspondiente, con toma de muestras toxicológicas e histológicas.
- 2) En caso que la madre del feto sea víctima, recabar hoja de atención de urgencia.
- 3) Solicitar a la madre que recabe del establecimiento de salud la entrega de su historial de atenciones médicas (controles prenatales), en caso de negativa, comunicarlo al fiscal de inmediato.

i.3.2. Instrucciones en el S.S. y respecto madre imputada.

- 1) Instruir se cierre o aisle el S.S., según sea el caso.
- 2) Instruir concurrencia de peritos de LACRIM/LABOCAR y se realice levantamiento de posible evidencia, planimétrico, fijación fotográfica del S.S.
- 3) Incautación de evidencias, con especial atención en remedios, hierbas o instrumental quirúrgico que pudiere haber sido utilizado.
- 4) De existir utensilios incautados, que sean trasladados al SML para verificar compatibilidad con hallazgos en feto y en la madre, por ej. fórceps.
- 5) Instruir que BH/OS-9 realice empadronamiento de testigos y verifique existencias de cámaras de seguridad, u otros registros.
- 6) Indagar contexto en que se realiza el aborto, si apareciere intervención de terceros, tratar de individualizarlos.

- 7) Recabar información para verificar o descartar participación de facultativos o matronas en la producción del aborto.

i.4. Instrucciones Internas

i.4.1. Investigativas

- 1) Solicitar autorización judicial para proceder obtener copia de la Ficha Clínica de la madre, y de todo antecedente médico previo que se vincule con el hecho investigado (controles de embarazo, hospitalizaciones, etc.)
- 2) Coordinar examen toxicológico e histológico a la madre para verificar consumo de medicamentos y precisar tipo de los mismos, previa autorización judicial.
- 3) De haberse realizado “raspaje”, solicitar se reserven muestras a fin de que se analicen toxicológicamente por SML.
- 4) Solicitar toma de muestras sanguíneas a la madre para examen toxicológico e histológico, previa autorización judicial.
- 5) De encontrarse el feto en estado de putrefacción, ordenar levantamiento de muestras por LACRIM o LABOCAR, para proyecto de entomología forense.

j. CUASIDELITOS COMETIDOS POR PROFESIONALES DE LA SALUD

j. 1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No, pero los llamados de los policías deberán ser transferidos inmediatamente al fiscal, quien dará las instrucciones personal y directamente a las policías, exista o no imputado detenido
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Si hay fallecido BH/OS9
Concurrencia de personal especializado:	Si hay fallecido LACRIM o LABOCAR

j.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia

- 1) En caso de muerte, **ordenar traslado de víctima al SML para realizar autopsia con peritaje histológico y toxicológico.**
- 2) En caso de lesiones, **trasladar a la víctima a constatar lesiones** al Servicio Médico Legal o establecimiento de salud que corresponda.
- 3) **Tomar declaración a la víctima**, o a quien corresponda conforme el artículo 108 del CPP, consignando:
 - a) Individualización completa de la víctima.
 - b) Relato del hecho con inclusión de las atenciones previas que el médico o equipo médico investigado le haya realizado.
 - c) **Individualización del equipo médico** que participó en el acto médico que produjo el daño que se denuncia.

j.3. Instrucciones Internas

j.3.1. Investigativas:

- 1) Evaluar concurrencia de laboratorios y policía especializada si existiere SS, por ej., muerte de paciente o neonato por caída de camilla.
- 2) Solicitar autorización judicial para incautar la ficha clínica y ficha de enfermería, instrumentos y otros medios probatorios en caso de muerte o hechos de conmoción pública.

4. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (VIOLENTOS Y NO VIOLENTOS)

a. ROBO CON VIOLENCIA/INTIMIDACIÓN

a.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No, salvo casos de relevancia
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Carabineros o PDI
Concurrencia de personal especializado:	No, salvo que según la gravedad del caso el fiscal esté trabajando con el OS9/BIRO.

a.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.

- 1) **Tomar declaración a la o las víctimas**, en presencia, en lo posible, de dos funcionarios policiales como testigos. La declaración deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la víctima.
 - b) El relato del hecho, con exposición detallada de la violencia o intimidación aplicada.
 - c) Descripción física del o los imputados, salvo que estos sean conocidos, caso en el cual deben señalar desde cuándo y cómo lo conocen.
 - d) Precisar el actuar del o los imputados, indicando lo que realizó cada uno de ellos.
 - e) Detalle de las especies sustraídas.
- 2) **Constatación de lesiones a la víctima**, en caso de que el delito fuera robo con violencia, e indicación del nombre completo del médico que atendió a la víctima, recabando la hoja de atención de urgencia.
- 3) **Declaración y empadronamiento de testigos** presenciales y/o de oídas, si los hubiere, la que deberá contener, a lo menos:
 - e) Individualización completa de la persona que declara.
 - f) Relación de los hechos que presencié o escuché.
 - g) Descripción del o los imputados si procediere, salvo que sea conocido de la persona que declara.
- 4) **Declaración policial de todos los funcionarios aprehensores**, indicando expresamente las circunstancias de la detención y las diligencias realizadas.
- 5) **Registro de vestimentas, equipaje y vehículo del imputado**, en su caso.
- 6) **Fijación fotográfica de todos los elementos que sean de interés probatorio** para el caso en particular (especies, fotografías de lesiones

- evidentes, lugar del delito). De tratarse de SS abiertos, incluir fijación secuencial de los hechos con la participación de la víctima.
- 7) **Fijar fotográficamente las vestimentas del imputado**, teniendo especial cuidado cuando, según el relato de víctimas o testigos, el imputado se haya cambiado de vestimentas, requerir la entrega voluntaria de las vestimentas y ante la negativa comunicarse con el fiscal.
 - 8) **Ordenar devolución de especies sustraídas**, previa fijación fotográfica.
 - 9) **Incautar armas o instrumentos empleados**, especies, cuidando la integridad de la cadena de custodia, salvo que la incautación requiera autorización judicial, caso en el cual se debe comunicar inmediatamente con el fiscal.
 - 10) **Reconocimiento del imputado**, sólo en el evento de tener duda de su participación. En caso de menores imputados, la diligencia de la rueda de presos el defensor debe estar presente.
 - 11) **Verificar la existencia de cámaras de seguridad** y, en su caso, solicitar la incautación de los videos en que haya podido constar el hecho y su remisión a laboratorio para su correspondiente pericia audiovisual.
 - 12) **Encargo policial de los bienes sustraídos**. Si lo sustraído es un notebook o tablet (o smarhpone), indagar la existencia de programas de seguimiento,⁷ o solicitar a la víctima si conoce su mac address,⁸ de manera de requerir que compañías proveedoras de internet informen su conexión a la red.

a.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

Tomar declaración a la o las víctimas, en presencia, en lo posible, de dos funcionarios policiales como testigos. La declaración deberá contener a lo menos:

- a) Individualización completa de la víctima.
 - b) El relato del hecho, con relación detallada de la violencia o intimidación aplicada.
 - c) Descripción física del o los imputados, salvo que éstos sean conocidos, caso en el cual deben señalar desde cuándo y cómo lo conocen.
 - d) Precisar el actuar del o los imputados, indicando lo que realizó cada uno de ellos.
 - e) Detalle de las especies sustraídas
- 1) **Constatación de lesiones a la víctima**, en caso de que el delito fuera robo con violencia, e indicación del nombre completo del médico que atendió a la víctima, recabando la hoja de atención de urgencia.
 - 2) **Declaración y empadronamiento de testigos** presenciales y/o de oídas si los hubiere, la que deberá contener, a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presencié o escuché.
 - c) Descripción del o los imputados si procediere, salvo que sean conocido de la persona que declara.
 - 3) **Declaración policial de todos los funcionarios que adoptaron el procedimiento,**
 - 4) **Registro de vestimentas, equipaje y vehículo del imputado**, en su caso.

⁷Por ejemplo Prey, Find my Ipad etc.

⁸Media access control (mac) es un identificador de 48 bits (6 bloques hexadecimales) que corresponde de forma única a una tarjeta o dispositivo de red, se conoce también como dirección física, y es única para cada dispositivo.

- 5) **Fijación fotográfica de todos los elementos que sean de interés probatorio** para el caso en particular (especies, fotografías de lesiones evidentes, lugar del delito) De tratarse de SS abiertos, incluir fijación secuencial de los hechos con la participación de la víctima.
- 6) **Incautar armas o instrumentos empleados**, especies, cuidando la integridad de la cadena de custodia, salvo que la incautación requiera autorización judicial, caso en el cual se debe comunicar inmediatamente con el fiscal.
- 7) **Verificar la existencia de cámaras de seguridad** y, en su caso, solicitar la incautación de los videos en que haya podido constar el hecho y su remisión a laboratorio para su correspondiente pericia audiovisual.
- 8) **Encargo policial de los bienes sustraídos**. Si lo sustraído es un notebook o tablet (o smarthpone), indagar la existencia de programas de seguimiento,⁹ o solicitar a la víctima si conoce su mac address,¹⁰ de manera de requerir que compañías proveedoras de internet informen su conexión a la red.

b. ROBO CON HOMICIDIO

b.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	Sí
Constitución de fiscal en Unidad policial:	De ser necesario
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	Sí
Personal que adopta el procedimiento:	BH/OS9
Concurrencia de personal especializado:	LACRIM o LABOCAR
Otros:	Comunicar del hecho al asesor comunicacional, abogado asesor de turno, o quien cada Fiscal Regional determine.

b.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.

- 1) **Aislar y resguardar el sitio del suceso.**
- 2) **Concurrencia de unidad especializada y laboratorio que determine el fiscal.**
- 3) **Incautar armas o elementos utilizados y remitir al laboratorio para las pericias respectivas**
- 4) En el caso de ser armas contundentes o cortantes, elementos utilizados para estrangulamiento, derivarlos a SML para que en autopsia se analice compatibilidad con las lesiones.
- 5) **Incautación de otros elementos de interés criminalístico**, como ropas de víctima o imputado, etc. Si la víctima fue trasladada, en primera instancia, a un servicio de urgencia, ordenar que el personal especializado se constituya en dicho servicio para verificar si existe evidencia en el lugar (ropas, proyectiles extraídos del cuerpo, etc.).

⁹Por ejemplo Prey, Find my Ipad, etc.

¹⁰Media access control (mac) es un identificador de 48 bits (6 bloques hexadecimales) que corresponde de forma única a una tarjeta o dispositivo de red, se conoce también como dirección física, y es única para cada dispositivo.

- 6) **Declaración y empadronamiento de testigos** presenciales y/o de oídas, si los hubiere, la que deberá contener a lo menos
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó.
 - c) Conocimiento acerca de la existencia de otros testigos.
- 7) **Declaración de funcionarios aprehensores.**
- 8) **Fijación fotográfica del SS.** (esté aislado o no, al momento de la llegada del personal especializado, del trabajo en SS, y de especies incautadas) y **peritaje planimétrico** del Sitio del Suceso.
- 9) **Verificar la existencia de cámaras de seguridad** y, en su caso, solicitar la incautación de los videos en que haya podido constar el hecho.
- 10) Si lo sustraído es un notebook o tablet (o smarthpone), indagar la existencia de programas de seguimiento¹¹ o solicitar a la víctima si conoce su mac address,¹² de manera de requerir que compañías proveedoras de internet informen su conexión a la red.
- 11) **Respecto del imputado ordenar las siguientes diligencias:**
 - a) Derivar a SML o centro asistencial para constatar lesiones, recabando hoja de atención de urgencia.
 - b) Fijarlo fotográficamente con sus vestimentas, especialmente dejar constancia de lesiones, y hallazgos en vestimentas.
 - c) Incautar voluntariamente sus vestimentas, y remitir para pericias de existir hallazgos (sangre, otros fluidos, etc.), en caso de negarse a la incautación, informar al fiscal de inmediato.
 - d) Toma voluntaria de muestra de residuos nitrados previa en cuerpo y vestimentas, en caso de negarse a la incautación, informar al fiscal de inmediato.
 - e) Verificar existencia de armas inscritas a su nombre.
- 12) **En relación al occiso**
 - a) Disponer el traslado al Servicio Médico Legal, para la realización de las pericias respectivas
 - b) De existir cadáver en estado de putrefacción, ordenar levantamiento de muestras por LACRIM, para proyecto de entomología forense.
 - c) Informe Servicio de atención de urgencia y señalamiento de miembros de equipo médico de atención.
 - d) Poner especial atención, en caso que la víctima hubiera ingresado a un Centro Asistencial, en que se incauten las evidencias y sean remitidas a los laboratorios respectivos (ej. proyectiles, ropa, etc.)
 - e) Entrevista en fiscalía a familiares directos por abogado asistente.
 - f) Entrevista en fiscalía a testigos por abogado asistente.
 - g) Derivación parientes URAVIT

b.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Aislar y resguardar el sitio del suceso.**
- 2) **Concurrencia de unidad especializada y laboratorio que determine el fiscal.**

¹¹Por ejemplo Prey, Findmylpad etc.

¹²Media access control (mac)es un identificador de 48 bits (6 bloques hexadecimales) que corresponde de forma única a una tarjeta o dispositivo de red, se conoce también como dirección física, y es única para cada dispositivo.

- 3) **Incautar armas o elementos utilizados y remitir al laboratorio para las pericias respectivas**
- 4) En el caso de ser armas contundentes o cortantes, elementos utilizados para estrangulamiento, derivarlos a SML para que en autopsia se analice compatibilidad con las lesiones.
- 5) **Incautación de otros elementos de interés criminalístico**, como ropas de víctima o imputado, etc. Si la víctima fue trasladada, en primera instancia, a un servicio de urgencia, ordenar que el personal especializado se constituya en dicho servicio para verificar si existe evidencia en el lugar (ropas, proyectiles extraídos del cuerpo, etc.).
- 6) **Declaración y empadronamiento de testigos** presenciales y/o de oídas, si los hubiere, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó.
 - c) Conocimiento acerca de la existencia de otros testigos.
- 7) **Fijación fotográfica del SS.** (esté aislado o no, al momento de la llegada del personal especializado, del trabajo en ss., y de especies incautadas) y **peritaje planimétrico** del Sitio del Suceso.
- 8) **Verificar la existencia de cámaras de seguridad** y, en su caso, solicitar la incautación de los videos en que haya podido constar el hecho.
- 9) Si lo sustraído es un notebook o tablet (o smarthpone), indagar la existencia de programas de seguimiento¹³, o solicitar a la víctima si conoce su mac address,¹⁴ de manera de requerir que compañías proveedoras de internet informen su conexión a la red.
- 10) **En relación al occiso:**
 - a) Disponer el traslado al Servicio Médico Legal, para la realización de las pericias respectivas
 - b) De existir cadáver en estado de putrefacción, ordenar levantamiento de muestras por LACRIM, para proyecto de entomología forense.
 - c) Informe Servicio de atención de urgencia y señalamiento de miembros de equipo médico de atención.
 - d) Poner especial atención, en caso que la víctima hubiera ingresado a un Centro Asistencial, en que se incauten las evidencias y sean remitidas a los laboratorios respectivos (ej. Proyectiles, ropa, etc.).
 - e) Entrevista en fiscalía a familiares directos por abogado asistente.
 - f) Entrevista en fiscalía a testigos por abogado asistente.
 - g) Derivación parientes URAVIT.

b.4. Instrucciones Internas

b.4.1. Instrucciones investigativas

- 1) Autopsia Médico Legal, con pericias químicas y alcoholemia.
- 2) De existir cadáver en estado de putrefacción, ordenar levantamiento de muestras por LACRIM o LABOCAR, para proyecto de entomología forense.
- 3) Entrevista en fiscalía a testigos directos por abogado asistente, de ser necesario, contar con ellas para la audiencia de control.

¹³Por ejemplo Prey, Find my Ipad, etc.

¹⁴Media access control (mac) es un identificador de 48 bits (6 bloques hexadecimales) que corresponde de forma única a una tarjeta o dispositivo de red, se conoce también como dirección física, y es única para cada dispositivo.

- 4) En caso de negativa del imputado al levantamiento de muestras en forma voluntaria, solicitar autorización al Juez de Turno.

b.4.2. Proteccionales

- 1) Disponer medidas de protección en caso que se evalúe una situación de riesgo para los testigos.
- 2) Derivar a las víctimas indirectas a la URAVIT, de ser necesario

c. ROBO CON RETENCIÓN

c.1. Cuestiones generales:

Constitución en SS:	Sí
Constitución de fiscal en Unidad policial:	De ser necesario
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	Sí
Personal que adopta el procedimiento:	BIPE/OS9
Concurrencia de personal especializado:	LACRIM o LABOCAR
Otros:	Comunicar del hecho al asesor comunicacional, abogado asesor de turno, o quien cada Fiscal Regional determine.

c.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.

- 1) **Concurrencia del OS-9-DIPOLCAR/ BIPE**, y coordinar junto con los funcionarios especializados las diligencias a seguir. Se debe evitar que funcionarios de Comisarías realicen diligencias autónomas sin autorización del fiscal o del equipo especializado, los funcionarios sólo pueden realizar los empadronamientos pertinentes y acoger la denuncia, quedando las otras diligencias a cargo del Ministerio Público y de los organismos especializados.

c.3. Instrucciones internas

c.3.1. Investigativas:

1) Orden de Investigar brigada especializada que contenga:

- a) Agotar diligencias para ubicar a la víctima, previendo la existencia de un secuestro virtual¹⁵.
- b) Empadronamiento y entrevista testigos, con especial atención en los últimos lugares que visitó la víctima y sus contactos, horarios, lugares frecuentes, rutinas etc.
- c) Entrevista a familiares de la víctima, con especial atención en existencia de contacto previo mediante redes sociales.
- d) Indagar posibles motivaciones (por ejemplo para secuestros narcos)
- e) Verificar existencia de llamadas extorsivas.
- f) Verificar movimientos migratorios de víctima y sospechosos.
- g) Obtención fotografías recientes de la víctima.

¹⁵ Aquel en el cual se aprovecha la ausencia voluntaria de la víctima que, por ejemplo, se encuentra en el cine para simular su plagio.

- h) Si lo sustraído es un notebook, tablet, smartphone o la víctima lo portare, indagar la existencia de programas de seguimiento¹⁶ (también aplica a smarthphones) o solicitar a familiares de la víctima si conocen su mac address¹⁷, de manera de requerir que compañías proveedoras de internet informen su conexión a la red.
 - i) Generación de NUE a escuchas y designación de un oficial responsable de su monitoreo y confección.
- 2) **Solicitar autorización judicial para interceptaciones telefónicas y correo electrónico, en su caso, de víctima y/ o imputado.**
 - 3) **Si no existiere detenidos y lo sustraído fuere un celular o la víctima lo portare, solicitar interceptación telefónica del mismo**

d. ROBO CON VIOLACIÓN

d.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	Sí
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No, por regla general
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	Sí. Sólo de resultar imposible al fiscal, éste delegará dicha labor en policías especializada.
Personal que adopta el procedimiento:	BDS/OS9
Concurrencia de personal especializado:	LACRIM o LABOCAR
Otros:	Comunicar del hecho al asesor comunicacional, abogado asesor de turno, o quien cada Fiscal Regional determine.

d.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.

- 1) En caso de contar con ellos, que sea **personal especializado el que adopte el procedimiento (BDS u OS9).**
- 2) **Disponer el traslado de víctima a SML o Centro Asistencial para efecto de realizar peritaje sexológico y de lesiones,** levantando muestras de las zonas afectadas por la violación y fijación fotográfica de las lesiones.
- 3) En caso que la víctima refiera golpes y actos de violencia ejercidos por el imputado y éstos no se encuentren visibles (los hematomas suelen aparecer en los días posteriores), disponer la citación de la víctima a una nueva constatación de lesiones dos o tres días después.
- 4) Si la víctima presenta evidencias de algún trastorno mental, solicitar a la familia o denunciantes antecedentes del mismo, además de indicar el centro hospitalario o asistencial donde se controla.

¹⁶Por ejemplo Prey, Find my Ipad, etc.

¹⁷Media access control (mac) es un identificador de 48 bits (6 bloques hexadecimales) que corresponde de forma única a una tarjeta o dispositivo de red, se conoce también como dirección física, y es única para cada dispositivo.

- 5) Disponer se traslade o mantenga en el lugar a la víctima para que el fiscal o el abogado asistente, en caso de ser posible, le tomen declaración. **Sólo de resultar imposible al fiscal, éste delegará dicha labor en policías especializadas.**
- 6) Establecer si la víctima se cambió de ropa (exterior o interior), si utilizó elementos de aseo y, en su caso, ordenar el levantamiento de tales evidencias (papel higiénico, toallas higiénicas etc.)
- 7) **Declaración y empadronamiento de testigos presenciales y/o de oídas, si los hubiere**, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó.
 - c) Señalamiento de eventuales cambios conductuales de la víctima posteriores a la ocurrencia del delito.
- 8) **Fotografiar e incautar la ropa de la víctima** con el objeto de ser periciada, salvo que no presenten interés investigativo.
- 9) **Cerrar o aislar el SS., a la espera del personal del Laboratorio** el que realizará el levantamiento de posible evidencia, planimétrico, peritaje fotográfico del S.S., entre otros.
- 10) **Establecer las especies sustraídas**, y si lo sustraído es un notebook, tablet, smartphone o la víctima lo portare, indagar la existencia de programas de seguimiento¹⁸ (también aplica a smartphones) o solicitar a familiares de la víctima si conocen su mac address¹⁹, de manera de requerir que compañías proveedoras de internet informen su conexión a la red.
- 11) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas y, en su caso, solicitar la incautación de los videos en que haya podido constar el hecho y su remisión a laboratorio para su correspondiente pericia audiovisual
- 12) **Incautar la ropa del imputado es detenido flagrante** y cualquier otro elemento que pudiere ser relevante y necesario periciar. (Por ej. ropa interior, sábanas, toallas etc.)
- 13) **Constatación de lesiones del imputado**
- 14) **Fijar fotográficamente las vestimentas del imputado**, puestas en su cuerpo, pero sin sacarle foto a la cara, y luego proceder a la incautación de las mismas.

d.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) En caso de contar con ellos, que sea **personal especializado el que adopte el procedimiento (BDS u OS9).**
- 2) **Disponer el traslado de víctima a SML o Centro Asistencial para efecto de realizar peritaje sexológico y de lesiones**, levantando muestras de las zonas afectadas por la violación y fijación fotográfica de las lesiones.
- 3) En caso que la víctima refiera golpes y actos de violencia ejercidos por el imputado y éstos no se encuentren visibles (los hematomas suelen aparecer en los días posteriores), disponer la citación de la víctima a una nueva constatación de lesiones dos o tres días después.

¹⁸Por ejemplo Prey, Find my Ipad etc.

¹⁹Media access control (mac) es un identificador de 48 bits (6 bloques hexadecimales) que corresponde de forma única a una tarjeta o dispositivo de red, se conoce también como dirección física, y es única para cada dispositivo.

- 4) Si la víctima presenta evidencias de algún trastorno mental, solicitar a la familia o denunciante antecedentes del mismo, además de indicar el centro hospitalario o asistencial donde se controla.
- 5) Disponer se traslade o mantenga en el lugar a la víctima para que el fiscal o el abogado asistente, en caso de ser posible, le tomen declaración. **Sólo de resultar imposible al fiscal, éste delegará dicha labor en policías especializadas.**
- 6) Establecer si la víctima se cambió de ropa (exterior o interior), si utilizó elementos de aseo y en su caso ordenar el levantamiento de tales evidencias (papel higiénico, toallas higiénicas etc.)
- 7) **Declaración y empadronamiento de testigos presenciales y/o de oídas, si los hubiere**, la que deberá contener a lo menos:
 - b) Individualización completa de la persona que declara.
 - c) Relación de los hechos que presenció o escuchó.
 - d) Señalamiento de eventuales cambios conductuales de la víctima posteriores a la ocurrencia del delito.
- 8) **Fotografiar e incautar la ropa de la víctima** con el objeto de ser periciada, salvo que no presenten interés investigativo.
- 9) **Cerrar o aislar el SS., a la espera del personal del Laboratorio** el que realizará el levantamiento de posible evidencia, planimétrico, peritaje fotográfico del S.S., entre otros.
- 10) **Establecer las especies sustraídas**, y si lo sustraído es un notebook, tablet, smartphone o la víctima lo portare, indagar la existencia de programas de seguimiento²⁰ (también aplica a smarthphones) o solicitar a familiares de la víctima si conocen su mac address²¹, de manera de requerir que compañías proveedoras de internet informen su conexión a la red.
- 11) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas y, en su caso, solicitar la incautación de los videos en que haya podido constar el hecho y su remisión a laboratorio para su correspondiente pericia audiovisual

d.4. Instrucciones internas

d.4.1. Investigativas:

- 1) Según relato policial, evaluar instruir a SML o Centro Asistencial la toma de alcoholemia y toxicológico a víctima.
- 2) Si la víctima presenta lesiones, solicitar que se realice constatación de las mismas, de preferencia en SML, en forma individual, o en el mismo sexológico pero en un acápite "Extragenital". Solicitar se tome fotografías de lesiones. (Sexológico no siempre da diagnóstico médico legal de lesiones)
- 3) Si víctimas o testigos permiten individualizar a imputado, evaluar toma de declaración inmediata por fiscal o abogado asistente.
- 4) En caso que la detención no sea flagrante, solicitar autorización judicial para efectos de la incautación de los elementos ya mencionados.
- 5) Solicitar inmediatamente autorización judicial para tomas de muestras para peritaje comparativo de ADN, a menos que pueda consignarse la autorización

²⁰Por ejemplo Prey, Find my Ipad, etc.

²¹Media access control (mac) es un identificador de 48 bits (6 bloques hexadecimales) que corresponde de forma única a una tarjeta o dispositivo de red, se conoce también como dirección física, y es única para cada dispositivo.

voluntaria del imputado de manera incuestionable, como cuando se está en presencia de su abogado defensor.

- 6) Evaluar, con los antecedentes aportados por la policía, solicitar al Juez de turno autorización de entrada y registro a domicilio del imputado u otros lugares donde puedan existir evidencias u antecedentes relacionados con el delito.

d.4.2. Proteccionales:

- 1) Que se aplique pauta de evaluación de riesgo y evaluar medidas de protección a la víctima. Los casos de riesgo alto serán derivados automáticamente a la URAVIT. Los casos de riesgo medio que requieran de atención especializada deberán ser derivados por el fiscal u otro funcionario autorizado a la URAVIT, sin perjuicio de las medidas de la protección que el fiscal ordene a la policías.

e. ROBO EN LUGAR HABITADO/ NO HABITADO (Excepto Robo a cajeros o alunizajes)

e.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

e.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.

- 1) **Tomar declaración a la o las víctimas**, en presencia en lo posible, de dos funcionarios policiales como testigos. La declaración deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la víctima.
 - b) El relato del hecho, con exposición detallada de la fuerza utilizada para acceder al lugar y las condiciones en que se encontraba el lugar antes del robo.
 - c) Descripción física del o los imputados, salvo que estos sean conocidos, caso en el cual deben señalar desde cuándo y cómo lo conocen.
 - d) Precisar el actuar del o los imputados, indicando lo que realizó cada uno de ellos.
 - e) Detalle de las especies sustraídas
- 2) **Declaración y empadronamiento de testigos** presenciales y/o de oídas, si los hubiere, la que deberá contener a lo menos:
 - a) Individualización completa de la persona que declara.
 - b) Relación de los hechos que presencié o escuché.
 - c) Descripción del o los imputados si procediere, salvo que sean conocido de la persona que declara.
- 3) **Declaración policial de todos los funcionarios aprehensores**, indicando expresamente las circunstancias de la detención y las diligencias realizadas.

- 4) **Registro de vestimentas, equipaje y vehículo del imputado**, en su caso.
- 5) **Fijación fotográfica de las vías de acceso, la fuerza utilizada y todos los elementos que sean de interés probatorio**, (fijación completa y secuencial desde el exterior al interior del lugar, para finalmente realizar primeros planos de la fuerza utilizada para el ingreso)
- 6) **Fijar fotográficamente las vestimentas del imputado**, teniendo especial cuidado cuando, según el relato de víctimas o testigos, el imputado se haya cambiado de vestimentas, requerir la entrega voluntaria de las vestimentas y ante la negativa, comunicarse con el fiscal.
- 7) **Ordenar devolución de especies sustraídas** previa fijación fotográfica.
- 8) **Incautar armas o instrumentos empleados**, especies, cuidando la integridad de la cadena de custodia, salvo que la incautación requiera autorización judicial, caso en el cual se debe comunicar inmediatamente con el Fiscal.
- 9) **Reconocimiento del imputado**, sólo en el evento de tener duda de su participación. En caso de menores imputados, la diligencia de la rueda de presos el defensor debe estar presente
- 10) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas y, en su caso, solicitar la incautación de los videos en que haya podido constar el hecho y su remisión a laboratorio para su correspondiente pericia audiovisual
- 11) **Encargo policial de los bienes sustraídos**. Si lo sustraído es un notebook o tablet (o smarthpone), indagar la existencia de programas de seguimiento,²² o solicitar a la víctima si conoce su mac address,²³ de manera de requerir que compañías proveedoras de internet informen su conexión a la red.

e.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Tomar declaración a la o las víctimas**, en presencia, en lo posible, de dos funcionarios policiales como testigos. La declaración deberá contener, a lo menos:
 - a) Individualización completa de la víctima.
 - b) El relato del hecho, con exposición detallada de la fuerza utilizada para acceder al lugar y las condiciones en que se encontraba el lugar antes del robo.
 - c) Descripción física del o los imputados, salvo que éstos sean conocidos, caso en el cual deben señalar desde cuándo y cómo lo conocen.
 - d) Precisar el actuar del o los imputados, indicando lo que realizó cada uno de ellos.
 - e) Detalle de las especies sustraídas
- 2) **Declaración y empadronamiento de testigos presenciales y/o de oídas**, si los hubiere, la que deberá contener a lo menos
 - a) Individualización completa de la persona que declara
 - b) Relación de los hechos que presencié o escuché
 - c) Descripción del o los imputados si procediere, salvo que sean conocido de la persona que declara.

²²Por ejemplo Prey, Find my Ipad, etc.

²³Media access control (mac) es un identificador de 48 bits (6 bloques hexadecimales) que corresponde de forma única a una tarjeta o dispositivo de red, se conoce también como dirección física, y es única para cada dispositivo.

- 3) **Fijación fotográfica de las vías de acceso, la fuerza utilizada y todos los elementos que sean de interés probatorio**, (fijación completa y secuencial desde el exterior al interior del lugar, para finalmente realizar primeros planos de la fuerza utilizada para el ingreso)
- 4) **Ordenar devolución de especies sustraídas**, previa fijación fotográfica.
- 5) **Incautar armas o instrumentos empleados**, especies, cuidando la integridad de la cadena de custodia, salvo que la incautación requiera autorización judicial, caso en el cual se debe comunicar inmediatamente con el fiscal.
- 6) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas y, en su caso, solicitar la incautación de los videos en que haya podido constar el hecho y su remisión a laboratorio para su correspondiente pericia audiovisual.
- 7) **Encargo policial de los bienes sustraídos**. Si lo sustraído es un notebook o tablet (o smarthpone), indagar la existencia de programas de seguimiento,²⁴ o solicitar a la víctima si conoce su mac address,²⁵ de manera de requerir que compañías proveedoras de internet informen su conexión a la red.

f. ROBO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

f.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

f.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.

- 1) **Tomar declaración a la víctima**, especificando propiedad, fuerza y reconocimiento de las especies y fotografía actualizada de éstas, si se tuviese. Si ésta fuera Chilectra, autopistas, municipalidades u otras personas jurídicas, ubicar un representante legal.
- 2) **Empadronar y tomar declaración a los testigos.**
- 3) **Declaración de funcionarios aprehensores.**
- 4) **Fijación fotográfica de las especies y del sitio del suceso**, haciendo una fijación general desde el exterior al interior del lugar, y luego fijar en detalle el lugar por el cual el imputado hizo ingreso al lugar, y de otros lugares de interés probatorio, como cercas escaladas, lugar donde fueron encontradas las especies y el eventual desorden del sitio, conexiones entre dependencias, entre otros.
- 5) **Incautar instrumentos empleados, especies y filmaciones**, velando por la integridad de la cadena de custodia.

²⁴Por ejemplo Prey, Find my Ipad, etc.

²⁵Media access control (mac)es un identificador de 48 bits (6 bloques hexadecimales) que corresponde de forma única a una tarjeta o dispositivo de red, se conoce también como dirección física, y es única para cada dispositivo.

- 6) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas y, en su caso, solicitar la incautación de los videos en que haya podido constar el hecho y su remisión a laboratorio para su correspondiente pericia audiovisual.
- 7) **Si lo sustraído es un vehículo, realizar encargo policial y verificación de su paso por autopistas o peajes.**
- 8) **Registro de vestimenta, equipaje y vehículo del imputado, en su caso.**
- 9) **Reconocimiento del imputado, sólo** en el evento de tener duda de su participación. En caso de menores imputados, la diligencia de la rueda de presos exige la presencia del defensor.

f.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Tomar declaración a la víctima**, especificando propiedad, fuerza y reconocimiento de las especies y fotografía actualizada de éstas, si se tuviese. Si ésta fuera Chilectra, autopistas, municipalidades u otras personas jurídicas, ubicar un representante legal.
- 2) **Empadronar y tomar declaración a los testigos.**
- 3) **Fijación fotográfica de las especies y del sitio del suceso**, haciendo una fijación general desde el exterior al interior del lugar, y luego fijar en detalle el lugar por el cual el imputado hizo ingreso al lugar, y de otros lugares de interés probatorio, como cercas escaladas, lugar donde fueron encontradas las especies y el eventual desorden del sitio, conexiones entre dependencias, entre otros.
- 4) **Incautar instrumentos empleados, especies y filmaciones**, velando por la integridad de la cadena de custodia.
- 5) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas y, en su caso, solicitar la incautación de los videos en que haya podido constar el hecho y su remisión a laboratorio para su correspondiente pericia audiovisual.
- 6) **Si lo sustraído es un vehículo, realizar encargo policial y verificación de su paso por autopistas o peajes.**

g. ROBO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS Y ALUNIZAJES

g.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No, los llamados de los policías deberán ser transferidos inmediatamente al fiscal quien dará las instrucciones personal y directamente a las Policías, exista o no imputado detenido.
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	De preferencia BIRO, BICRIM, SIP u OS9, BRICO
Concurrencia de personal especializado:	Sí, BIRO, BICRIM, SIP u OS9 y laboratorios.

Otros:	Comunicar del hecho al asesor comunicacional, abogado asesor de turno, o quien cada Fiscal Regional determine.
--------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

g.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia

- 1) **Tomar declaración a la víctima** o su representante legal y testigos. De haber personas en el lugar de los hechos, indagar la existencia de actuaciones violentas o intimidatorias que pudieren variar la calificación del ilícito. **Si así fuere, proseguir tramitación por robo con violencia o intimidación.**
- 2) **Concurrencia de LACRIM o LABOCAR**, según corresponda, para recoger huellas y solicitar pericia de instrumentos utilizados para abrir el cajero.
- 3) **Incautar video de seguridad** y, en caso de ser posible, se realice fotograma del mismo.
- 4) **Declaración de funcionarios aprehensores.**
- 5) **Fijación fotográfica de las especies, del lugar por el cual el imputado hizo ingreso al lugar y de otros lugares de interés probatorio.**
- 6) **Incautar instrumentos empleados**, velando por la integridad de la cadena de custodia, especialmente respecto de los instrumentos con que se produce el ingreso.
- 7) **Registro de vestimenta, equipaje y vehículo del imputado, en su caso.**
- 8) **Verificar la existencia de hechos similares que pudieren estar vinculados.**
- 9) **Indagar la utilización de vehículos previamente sustraídos.** Verificar propiedad del vehículo, contactar a sus dueños y tomar declaración. En caso de vehículo denunciado por robo, adjuntar parte policial de la denuncia por el robo del vehículo y solicitar al SEBV que realice la pericia de identificación del vehículo, en conjunto con LACRIM o LABOCAR para restantes evidencias relacionadas. Una vez realizado, devolver a su dueño.

g.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Tomar declaración a la víctima** o su representante legal y testigos. De haber personas en el lugar de los hechos, indagar la existencia de actuaciones violentas o intimidatorias que pudieren variar la calificación del ilícito. **Si así fuere, proseguir tramitación por robo con violencia o intimidación.**
- 2) **Concurrencia de LACRIM o LABOCAR**, según corresponda, para recoger huellas y solicitar pericia de instrumentos utilizados para abrir el cajero.
- 3) **Incautar video de seguridad** y, en caso de ser posible, se realice fotograma del mismo.
- 4) **Fijación fotográfica de las especies, del lugar por el cual el imputado hizo ingreso al lugar y de otros lugares de interés probatorio.**
- 5) **Incautar instrumentos empleados**, velando por la integridad de la cadena de custodia, especialmente respecto de los instrumentos con que se produce el ingreso.
- 6) **Verificar la existencia de hechos similares que pudieren estar vinculados.**
- 7) **Indagar la utilización de vehículos previamente sustraídos.** Verificar propiedad del vehículo, contactar a sus dueños y tomar declaración. En caso de vehículo denunciado por robo, adjuntar parte policial de la denuncia por el

robo del vehículo y solicitar al SEBV que realice la pericia de identificación del vehículo, en conjunto con LACRIM o LABOCAR para restantes evidencias relacionadas. Una vez realizado, devolver a su dueño.

g.4. Instrucciones Internas

g.4.1. Investigativas:

- 1) Evaluar, en base a los antecedentes existentes, la necesidad de solicitar orden de entrada y registro de los domicilios de los imputados.

h. ROBO POR SORPRESA

h.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

h.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.

- 1) **Tomar declaración a la o las víctimas**, especificando los hechos constitutivos de la sorpresa o confusión o agolpamiento, y el reconocimiento y propiedad de las especies sustraídas.
- 2) **Empadronar y tomar declaraciones a los testigos.**
- 3) **Declaración de funcionarios aprehensores.**
- 4) **Registro de vestimentas, equipajes y vehículo del imputado**, en su caso, e incautación de especies relacionadas con el ilícito.
- 5) **Fijación fotográfica de las especies** y de todos los elementos que sean de interés probatorio para el caso en particular.
- 6) Ordenar la devolución de las especies a la víctima, previa fijación fotográfica de las mismas.
- 7) Reconocimiento del imputado, sólo en el evento de tener duda de su participación. En caso de menores imputados, en la diligencia de la rueda de presos el defensor debe estar presente.
- 8) Incautar o fijar fotográficamente las vestimentas **del imputado**, teniendo especial cuidado cuando, según el relato de víctimas o testigos, el imputado se haya cambiado de vestimentas.
- 9) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas y, en su caso, solicitar la incautación de los videos en que haya podido constar el hecho y su remisión a laboratorio para su correspondiente pericia audiovisual

h.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Tomar declaración a la o las víctimas**, especificando los hechos constitutivos de la sorpresa o confusión o agolpamiento, y el reconocimiento y propiedad de las especies sustraídas.
- 2) **Empadronar y tomar declaraciones a los testigos.**
- 3) **Fijación fotográfica de las especies** y de todos los elementos que sean de interés probatorio para el caso en particular.
- 4) **Ordenar la devolución de las especies a la víctima**, previa fijación fotográfica de las mismas.
- 5) Reconocimiento del imputado, sólo en el evento de tener duda de su participación. En caso de menores imputados, en la diligencia de la rueda de presos el defensor debe estar presente.
- 6) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas y, en su caso, solicitar la incautación de los videos en que haya podido constar el hecho y su remisión a laboratorio para su correspondiente pericia audiovisual

I. ABIGEATO Y BENEFICIO CLANDESTINO

i.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No, los llamados de los policías deberán ser transferidos inmediatamente al fiscal quien dará las instrucciones personal y directamente a las Policías, exista o no imputado detenido.
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor, personal que recibe la denuncia.
Concurrencia de personal especializado:	LABOCAR o LACRIM concurren si hay detenido(s) o si aparece como necesario de acuerdo con el monto de lo sustraído o características particulares del caso.

i.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.

- 1) **Tomar declaración a la víctima acerca de la propiedad y reconocimiento de las especies**, así como de las marcas o señas que presentaban los animales.
- 2) **Aislar o cerrar el S.S. según sea el caso.**
- 3) **Concurrencia de peritos de LACRIM/LABOCAR** y disponer se realice levantamiento de posible evidencia (cordeles, cuchillos, autocrotales), planimétrico, fijación fotográfica del S.S. (huellas de vehículos, fuerza ejercida para el ingreso, etc.)
- 4) **En casos de faenamiento, levantar una muestra apta para extraer ADN** para eventuales análisis comparativo de ADN con carne que posteriormente pudiese encontrarse.

- 5) Si hay antecedentes de algún vehículo en particular que haya participado en el hecho, solicitar se averigüe en peajes acerca de las grabaciones que puedan existir.
- 6) En caso de sustracción de animales vivos, **concurrir a las ferias ganaderas del sector** para averiguar acerca de transacciones de animales con similares características que se hayan efectuado. Asimismo, se de **aviso de inmediato al SAG** para que realicen las fiscalizaciones que los autoriza la ley.
- 7) **Respecto de Imputado**
 - a) Si el imputado es detenido flagrante, solicitar autorización voluntaria para incautar la ropa del mismo y cualesquiera otros elementos que pudieren ser relevantes y necesario periciar (cuchillos, cordeles, etc. que se encuentren en poder del imputado)
 - b) En caso de portar la documentación necesaria para el transporte de ganado (formulario de movimiento animal), proceder a su incautación.
 - c) Si el imputado no es detenido flagrante, pero es individualizado, evaluar pedir orden de detención, según naturaleza del caso.

i.3. Instrucciones Internas

i.3.1. Investigativas:

- 1) Evaluar devolución de especies a la víctima, previa fijación fotográfica y, en la medida que se cuente con las autorizaciones sanitarias correspondientes en el caso del beneficio clandestino.
- 2) En caso de existir comercialización de las especies, oficiar al SII según lo dispuesto en el artículo 162 inciso 6° del Código Tributario, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 97 N° 8 y 9 del mismo cuerpo legal.

j. HURTO SIMPLE/ HURTO FALTA

j.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor, personal que recibe la denuncia.
Concurrencia de personal especializado:	No

j.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.

- 1) Tomar declaración a la víctima o representante legal, especificando la propiedad, el reconocimiento de las especies y avalúo de las mismas.
- 2) Devolución de especies previa fijación fotográfica.
- 3) Empadronar y tomar declaración a los testigos, especialmente, al guardia que verifica la aprehensión, al cajero del lugar por el que salió el imputado, si corresponde, y al guardia que opera las cámaras de seguridad.
- 4) En caso de hurto en supermercados, precisar el traspaso de cajas recaudadoras o sensores de seguridad en tiendas comerciales.
- 5) Incautar los videos de seguridad, en casos de tiendas o supermercados.

- 6) Declaración de los aprehensores.

j.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) Tomar declaración a la víctima o representante legal, especificando la propiedad, el reconocimiento de las especies y avalúo de las mismas.
- 2) Devolución de especies previa fijación fotográfica.
- 3) Empadronar y tomar declaración a los testigos, especialmente al cajero del lugar por el que salió el imputado, si corresponde, y al guardia que opera las cámaras de seguridad.
- 4) En caso de hurto en supermercados, precisar el traspaso de cajas recaudadoras o sensores de seguridad en tiendas comerciales.
- 5) Incautar los videos de seguridad, en casos de tiendas o supermercados.

k. RECEPCIÓN

k.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor, personal que recibe la denuncia.
Concurrencia de personal especializado:	No, a menos que se tratare de especies que por su especificidad lo requirieren, como recepción de vehículos (SEBV)

k.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.

- 1) Anexar copia del parte denuncia del robo, hurto o apropiación indebida, si existiere. En caso contrario, tomar la denuncia por el delito base de la recepción.
- 2) Empadronar y tomar declaración a los testigos, con especial mención a hechos que permitieron advertir el origen ilícito de la especie.
- 3) Ubicar a la víctima y tomarle declaración respecto de robo o hurto.
- 4) Hacer entrega de las especies, previa fijación fotográfica y avalúo de las mismas.
- 5) Declaración de todos los funcionarios aprehensores.
- 6) Registro de vestimenta, equipaje y vehículo del imputado en su caso.

k.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) Anexar copia del parte denuncia del robo, hurto o apropiación indebida, si existiere. En caso contrario, tomar la denuncia por el delito base de la recepción.
- 2) Empadronar y tomar declaración a los testigos, con especial mención a hechos que permitieron advertir el origen ilícito de la especie.
- 3) Ubicar a la víctima y tomarle declaración respecto de robo o hurto.

- 4) Hacer entrega de las especies previa fijación fotográfica y avalúo de las mismas.
- 5) Declaración de los funcionarios que adoptaron el procedimiento.
- 6) Registro de vestimenta, equipaje y vehículo del imputado en su caso.

k.4. Instrucciones internas

k.4.1. Investigativas:

- 1) De acuerdo a la naturaleza de las especies recuperadas (valor, connotación pública, especificidad), las circunstancias de la detención (si portaban armas de fuego, elementos especiales para cometer delitos, como muchas llaves falsas, oxicorte, etc.), solicitar orden de entrada y registro en el domicilio de los imputados.

I. DAÑOS SIMPLES

Nota: No somos competentes en rayados por propaganda electoral (artículos 32 y 126 de la Ley 18.700 sobre votaciones populares)

I.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor, personal que recibe la denuncia.
Concurrencia de personal especializado:	No

I.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.

- 1) Tomar declaración a la víctima (representante legal, en caso de persona jurídica), especificando en qué consistieron los daños y un avalúo provisorio de éstos.
- 2) Tomar declaración de todos los funcionarios aprehensores.
- 3) Fijación fotográfica de los daños y el sitio del suceso.
- 4) Empadronar testigos y tomar declaraciones.
- 5) Recabar antecedentes de avalúo, por ejemplo facturas, boletas, etc.

I.3. Instrucciones a las Policías sin Flagrancia

- 1) Tomar declaración a la víctima (representante legal, en caso de persona jurídica), especificando en qué consistieron los daños y un avalúo provisorio de éstos.
- 2) Tomar declaración a los funcionarios que adoptaron el procedimiento.
- 3) Fijación fotográfica de los daños y el sitio del suceso.
- 4) Empadronar testigos y tomar declaraciones.
- 5) Recabar antecedentes de avalúo, por ejemplo facturas, boletas, etc.

m. INCENDIO

m.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	En casos de gran magnitud o con resultado de muerte.
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	De Servicio en la población.
Concurrencia de personal especializado:	LACRIM/LABOCAR, Departamento de Estudios Técnicos del Cuerpo de Bomberos (DET) y BH en caso de fallecidos.

m.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.

- 1) **Resguardar sitio de suceso**, con especial atención en conservar el foco de inicio del incendio para efectos de peritaje.
- 2) **Concurrencia de laboratorios de Carabineros o PDI.**
- 3) **Concurrencia del DET de Bomberos.**
- 4) Solicitar presencia de **Brigada de Homicidios, en caso de existir muertes.**
- 5) **Declaración de víctima**, para que relate los hechos y, en especial, acerca del origen de las llamas y si tiene sospechas de la intencionalidad del siniestro.
- 6) **Empadronamiento y toma de declaración a testigos**, presenciales o de oídas, para que relaten lo que vieron u oyeron, en especial acerca del origen de las llamas.
- 7) **Declaración del voluntario de Bomberos a cargo del procedimiento**, con el objeto de que se pronuncie preliminarmente respecto del origen del siniestro.
- 8) **Solicitar el avalúo de los daños.**
- 9) **Recabar la existencia de seguros comprometidos** y, de existir, evaluar la incautación de libros contables de los dos últimos periodos, para su análisis por LACRIM o LABOCAR en la respectiva pericia contable.
- 10) **Consignar** en parte causa basal preliminar informada por DET.

m.3. Instrucciones Internas

m.3.1. Investigativas:

- 1) De advertirse intencionalidad en el incendio con resultado de muerte, proseguir con ficha de homicidio
- 2) **De existir fallecidos**, ordenar levantamiento de cadáver y envío al SML para autopsia.

5. PORTES O TENENCIAS ILEGALES DE ARMAS

a. ARMA DE FUEGO CONVENCIONAL

Art. 2º letra b) en relación al 9º y 11 de la Ley N°17.978

a.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No, a menos que se trate de incautación
---------------------	-----------------------------------------

	masiva de armas.
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

a.2. Instrucciones a las Policías.

- 1) **Incautación de arma de fuego y remisión inmediata a LACRIM o LABOCAR, según corresponda, para pericias de rigor.**
- 2) **Requerir al imputado que permiso para portar y/o tener armas.** En caso de no acceder, ordenar a la policía que verifique dicha información con la autoridad fiscalizadora respectiva.
- 3) **Verificar si el arma se encuentra inscrita, y a nombre de quién.**
- 4) **Verificar si ha sido objeto de sustracción.**
- 5) **Identificar al denunciante de la sustracción y tomarle declaración de ser posible.**
- 6) **Fijar Fotográficamente el arma y el lugar donde fue encontrada, y si el lugar donde se encuentra el arma es de uso compartido, fijar especies que se encuentren en el lugar y que permitan vincular el arma con alguna persona que tiene acceso a ese lugar.**
- 7) **Tomar declaraciones a los funcionarios aprehensores, quienes deberán referirse a las circunstancias de la detención, al tipo de arma y aptitud para el disparo, sin perjuicio de la concurrencia del armero artificiero.**

a.3. Instrucciones Internas

a.3.1. Investigativas:

- 1) De producirse el hallazgo en lugar distinto al domicilio, evaluar solicitar orden de entrada y registro.

b. ARMA PROHIBIDA Y OTRAS

b.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No, a menos que se trate de incautación masiva de armas.
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

b.2. Instrucciones a las Policías.

- 1) Incautación de arma de fuego y remisión inmediata a LACRIM o LABOCAR, según corresponda, para pericias respectivas.
- 2) Para armas de fuego con serie borrada y que se pudiere obtener la misma por otros medios, verificar si el arma se encuentra inscrita, y a nombre de quién. (caso contrario ir a punto 5)
- 3) Verificar si ha sido objeto de sustracción.
- 4) Identificar al denunciante de la sustracción y entrevistarle, de ser posible.
- 5) Fijar fotográficamente el arma y el lugar donde fue encontrada, y si el lugar donde se encuentra el arma es de uso compartido, fijar especies que se encuentren en el lugar y que permitan vincular el arma con alguna persona que tiene acceso a ese lugar.
- 6) Tomar declaraciones a los funcionarios aprehensores, quienes deberán referirse a las circunstancias de la detención, al tipo de arma y aptitud para el disparo, sin perjuicio de la concurrencia del armero artificiero.

b.3. Instrucciones Internas

b.3.1. Investigativas:

- 1) De producirse el hallazgo en lugar distinto al domicilio, evaluar solicitar orden de entrada y registro.

c. MATERIAL DE USO BÉLICO Y ARMAS ESPECIALES

c.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No, a menos que se trate de incautación masiva de armas.
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No, salvo que el material requiera manejo especial para su levantamiento en forma segura, debiendo concurrir en este caso el GOPE.
Otros:	Comunicar del hecho al asesor comunicacional, abogado asesor de turno, o quien cada Fiscal Regional determine.

c.2. Instrucciones a las Policías.

- 1) Incautación de arma de uso bélico o arma especial por el GOPE, quienes coordinarán la pericia respectiva.
- 2) Incautación de otros medios de prueba y remisión a la fiscalía.
- 3) Declaraciones de los funcionarios aprehensores.
- 4) Fotografías del arma y del sitio del suceso.
- 5) Empadronar testigos y tomar declaración

- 6) Consultar existencia de registro del arma a la DGM
- 7) Informe técnico de los elementos incautados por el GOPE.
- 8) Oficiar a las diferentes comandancias para obtener información respecto a la no filiación en las fuerzas armadas.
- 9) Verificar con FFAA la existencia de denuncias de sustracción asociadas.

c.3. Instrucciones Internas

c.3.1. Investigativas:

- 1) Solicitar autorización de orden de entrada y registro del domicilio del imputado y de otros conforme a los antecedentes reunidos.

d. BOMBAS MOLOTOV Y OTROS

Art. 3º inc. 2º en relación al 13 de la Ley Nº 17.978

d.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No, a menos que se trate de incautación masiva de armas.
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No, salvo que el material requiera manejo especial para su levantamiento en forma segura, debiendo concurrir en este caso el GOPE.
Otros:	Comunicar del hecho al asesor comunicacional, abogado asesor de turno, o quien cada Fiscal Regional determine.

d.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.

- 1) **Incautación de los elementos señalados en la norma citada por el GOPE**, quienes realizarán las coordinaciones para las pericias de rigor y evacuarán un pre-informe, efectuarán traslado y destrucción si corresponde.
- 2) **Declaración de los funcionarios aprehensores.**
- 3) **Incautación de cualquier otro medio de prueba** (botellas, mechas, panfletos, etc.), diversos a los elementos prohibidos debe ser enviado a la fiscalía.
- 4) **Empadronar testigos y tomarles declaración.**
- 5) **Fotografías de los elementos prohibidos e incautados en el lugar que son hallados, otros medios de prueba y del sitio del suceso.**
- 6) **Fijar Fotográficamente el arma y el lugar donde fue encontrada**, y si el lugar donde se encuentra el arma es de uso compartido, fijar especies que se encuentren en el lugar y que permitan vincular el arma con alguna persona que tiene acceso a ese lugar.

- 7) **Toma voluntaria de muestras de residuos químicos al imputado y sus vestimentas**, en caso de negarse a la autorización comunicarlo al Fiscal de inmediato
- 8) **Verificar la existencia de cámaras de seguridad y de cámaras de medios de comunicación** que pudieran haber captado el hecho, y solicitar la entrega voluntaria de los videos, si no acceden a la entrega, consignar todos los datos que permitan requerir la incautación.

d.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Incautación de los elementos señalados en la norma citada por el GOPE**, quienes realizarán las coordinaciones para las pericias de rigor y evacuarán un pre-informe, efectuarán traslado y destrucción si corresponde.
- 2) **Incautación de cualquier otro medio de prueba** (botellas, mechas, panfletos, etc.), diversos a los elementos prohibidos debe ser enviado a la fiscalía.
- 3) **Empadronar testigos y tomarles declaración.**
- 4) **Fotografías de los elementos prohibidos e incautados en el lugar que son hallados, otros medios de prueba y del sitio del suceso.**
- 5) **Fijar Fotográficamente el arma y el lugar donde fue encontrada**, y si el lugar donde se encuentra el arma es de uso compartido, fijar especies que se encuentren en el lugar y que permitan vincular el arma con alguna persona que tiene acceso a ese lugar.
- 6) **Verificar la existencia de cámaras de seguridad y de cámaras de medios de comunicación** que pudieran haber captado el hecho, y solicitar la entrega voluntaria de los videos, si no acceden a la entrega, consignar todos los datos que permitan requerir la incautación.

d.4. Instrucciones Internas

d.4.1. Investigativas.

- 1) Solicitar autorización Judicial para la toma de muestras al imputado (en caso de oponerse a la toma voluntaria)
- 2) De producirse el hallazgo en lugar distinto al domicilio, evaluar solicitar orden de entrada y registro.

e. MUNICIONES Y CARTUCHOS

Art. 2º letra c) en relación al 9º de la Ley N° 17.978

e.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

e.2. Instrucciones a las Policías.

- 1) **Incautación de las municiones o cartuchos** deben ser remitidos inmediata a LACRIM o LABOCAR, según corresponda, para las pericias respectivas.
- 2) **Incautación de cualquier otro medio de prueba.**
- 3) Requerir al imputado permiso para portar armas y otro antecedente que justifique el transporte y posesión de los elementos. En caso de no acceder, verificar dicha información con la autoridad fiscalizadora respectiva.
- 4) **Tomar declaraciones a los funcionarios aprehensores** en las que hagan referencia al tipo de municiones o cartuchos, y si corresponden o no al arma respecto de la cual el imputado podría tener permiso.
- 5) **Empadronar testigos y tomarles declaración.**
- 6) **Fotografías de los elementos y del sitio del suceso.**

e.3. Instrucciones Internas.

e.3.1. Investigativas.

- 1) Solicitar al laboratorio realice la percusión de una de las municiones o de una por cada tipo, para ver aptitud como munición.
- 2) De producirse el hallazgo en lugar distinto a domicilio, y de acuerdo a la dinámica de los mismos (cantidad, calibre etc.) evaluar solicitar orden de entrada y registro.

f. ARMA BLANCA, CORTANTE O PUNZANTE

Art. 288 bis CP

f.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

f.2. Instrucciones a las Policías.

- 1) **Declaración de los funcionarios aprehensores**, la que deberá contener las circunstancias precisas de la detención y del hallazgo del arma en poder del imputado, con especial señalamiento del lugar donde fue encontrado, y las justificaciones de su porte.
- 2) **Incautación del arma blanca.**
- 3) **Fotografía del arma incautada**

6. INFRACCIONES A LA LEY N° 20.000

a. CONSUMO

Art. 50 y 51 Ley N° 20.000.-

a.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

a.2. Instrucciones a las Policías.

- 1) **Declaración de al menos un funcionario aprehensor.**
- 2) **Incautación de pipa, papel u otro instrumento que por su naturaleza sirva para cometerlo.**
- 3) **Incautación de drogas** (Arts. 187 y 217 Código Procesal Penal, CPP) y remisión con cadena de custodia (en la Región Metropolitana, si es marihuana: Al Servicio de Salud, cualquiera otra droga: al Instituto de Salud Pública. En las demás regiones al Servicio de Salud).
- 4) **Confección de Acta de Prueba de Campo, pesaje e incautación de la droga**
- 5) **En caso del artículo 51, solicitar antecedentes que den cuenta de las hipótesis previstas, esto es, falta cometida en lugar de detención, en un recinto militar o policial por personas ajenas a él, establecimiento educacional o de salud cometida por docentes o trabajadores.**

b. TRÁFICO DE DROGAS EN PEQUEÑAS CANTIDADES

Art. 4° Ley N° 20.000.-

b.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No, sólo si el imputado desea cooperar eficazmente.
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	BRIANT u OS7, de contarse con ellos.

b.2. Instrucciones a las Policías en Flagrancia

- 1) **Declaración de los funcionarios aprehensores.**

- 2) **Declaración del consumidor y/o denunciante en caso de existir.**
- 3) **Identificación de la denuncia**, indicando los medios por los cuales se tuvo conocimiento.
- 4) **Incautación de los efectos e instrumentos del delito** con cadena de custodia y remisión a la fiscalía local, (balanzas, jugueras, dinero, celulares, etc.). Realizar croquis del lugar que permita vincular subjetivamente la posesión o propiedad de la droga, e incautación de otros elementos que permitan concluir que el o los imputados habitan en él.
- 5) En caso que algunas evidencias mantengan restos de sustancias, remitir al Laboratorio para que se realice pericia química por LACRIM o LABOCAR, según corresponda.
- 6) **Fijación fotográfica de la droga en lugar que sea hallada** y demás evidencias y especies incautadas, con especial atención en fotografiar elementos que vinculen la droga al imputado. También de los alrededores, por eventuales circunstancias agravantes a configurar vg. Establecimientos educacionales.
- 7) **Recuperar filmaciones, si las hay**, y enviarlas al LACRIM o LABOCAR, para pericia que corresponda.
- 8) **Incautación de drogas** (Arts. 187 y 217 Código Procesal Penal, CPP) y remisión con cadena de custodia (En Región Metropolitana, si es marihuana, al Servicio de Salud, cualquiera otra droga, al Instituto de Salud Pública. En las demás regiones al Servicio de Salud).
- 9) **Confección de Acta de Prueba de Campo, pesaje e incautación de la droga.**
- 10) **Dejar constancia expresa de las instrucciones que el fiscal haya impartido cuando se hayan practicado diligencias que excedan las atribuciones autónomas de la policía.**
- 11) **Fotocopias el dinero incautado**, debiendo aparecer claramente el número de serie. En caso de compras simuladas de droga, en forma previa levantar acta del dinero que se utilizará en la diligencia y fotocopiar el mismo

b.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Declaración del consumidor y/o denunciante en caso de existir.**
- 2) **Identificación de la denuncia**, indicando los medios por los cuales se tuvo conocimiento y detallando los antecedentes que permitan la individualización del lugar donde se realiza o realizan las hipótesis de microtráfico.
- 3) **Dar cuenta de inmediato al fiscal.**

b.4. Instrucciones Internas

b.4.1. Investigativas

- 1) Solicitar orden de entrada y registro del domicilio del o los imputados
- 2) Solicitar autorización judicial para obtener la información de la agenda telefónica del celular del imputado y las últimas llamadas efectuadas.
- 3) Instar por la cooperación eficaz del imputado, conforme al art. 22 de la Ley 20.000, ante el fiscal, bajo reserva de su identidad y evaluar siempre la separación de investigación para la cooperación eficaz, y así salvaguardar la integridad física del cooperador.

c. CULTIVO, SIEMBRA U OTROS

Art. 8° de la Ley N°20.000.-

c.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No, sólo si el imputado desea cooperar eficazmente.
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	BRIANT u OS7, de contarse con ellos.

c.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.

- 1) **Declaración de los funcionarios aprehensores**, en su caso, de testigos, propietario o encargado del lugar y/o denunciantes.
- 2) **Identificación del propietario del lugar**, en caso de estar deshabitado.
- 3) **Incautación de efectos e instrumentos del delito**, con cadena de custodia y remisión a la fiscalía local, (balanzas, jugueras, dinero, celulares, etc.). En caso de mantener restos de sustancias, remitir al Laboratorio para que se realice pericia química por LACRIM o LABOCAR, según corresponda.
- 4) **Fijación fotográfica de la droga en el lugar que fuera hallada**, y demás evidencias y especies incautadas.
- 5) **Recuperar filmaciones, si las hay.**
- 6) **Incautación de drogas (Arts. 187 y 217 Código Procesal Penal, CPP) y remisión con cadena de custodia al Servicio de Salud.**
- 7) **Confección de Acta de Prueba de Campo, pesaje (sin maceteros u otros accesorios) e incautación de la droga.**
- 8) **Verificar autorización del artículo 9º emitidas por el SAG para el cultivo, plantación, siembra o cosecha de estas especies.**

c.3. Instrucciones internas

c.3.1. Investigativas

- 1) Solicitar orden de entrada y registro en caso de lugares cerrados
- 2) Si la droga es de difícil traslado, solicitar autorización al juez de garantía para su destrucción en el lugar (artículo 44)

d. TRÁFICO DE DROGAS INTRAPENITENCIARIO

Artículo 3º y 4º de la Ley N° 20.000.- Agravante 19 letra h)

d.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	OS7, BRIANT o Gendarmería

Concurrencia de personal especializado:	OS7 o BRIANT
-----------------------------------------	--------------

d.2. Instrucciones a las Policías o GENCHI.

- 1) **Declaración de los funcionarios aprehensores.**
- 2) **Declaración del consumidor y denunciante, en caso de existir.**
- 3) **Identificación de la denuncia**, indicando los medios por los cuales se tuvo conocimiento.
- 4) **Incautación de efectos e instrumentos del delito**, con cadena de custodia y remisión a la fiscalía local, (balanzas, jugueras, dinero, celulares, etc.).
- 5) **En caso que evidencias mantengan** restos de sustancias, solicitar se realice pericia química por LACRIM o LABOCAR, según corresponda.
- 6) **Fijación fotográfica de la droga en lugar que sea hallada** y demás evidencias y especies incautadas, con especial atención en fotografiar elementos que vinculen la droga al imputado.
- 7) **Recuperar filmaciones si las hay**, y enviarlas al LACRIM o LABOCAR, para pericia que corresponda.
- 8) **Incautación de drogas** (Arts. 187 y 217 Código Procesal Penal, CPP) y remisión con cadena de custodia (En Región Metropolitana, si es marihuana, al Servicio de Salud, cualquiera otra droga, al Instituto de Salud Pública. En las demás regiones al Servicio de Salud).
- 9) **Confección de Acta de Prueba de Campo, pesaje e incautación de la droga.**
- 10) **Fotocopias el dinero incautado**, debiendo aparecer claramente el número de serie. En caso de compras simuladas de droga, en forma previa levantar acta del dinero que se utilizará en la diligencia y fotocopiar el mismo

d.3. Instrucciones Internas

d.3.1. Instrucciones Investigativas

- 1) Instar por la cooperación eficaz del imputado, conforme al art. 22 de la Ley 20.000, ante el fiscal, bajo reserva de su identidad y evaluar siempre la separación de investigación para la cooperación eficaz, y así salvaguardar la integridad física del cooperador.

e. DELITO TRÁFICO DE DROGAS Y OTROS

Art. 1º, 2º y 3º Ley N° 20.000.-

e.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No, a menos que sea una gran incautación. Los llamados de los policías deberán ser transferidos inmediatamente al fiscal, quien dará las instrucciones personal y directamente a las Policías, exista o no imputado detenido.
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No, sólo si el imputado desea cooperar eficazmente
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No

Personal que adopta el procedimiento:	OS7, BRIANT
Concurrencia de personal especializado:	OS7 o BRIANT

e.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.

- 1) **Declaración de los funcionarios aprehensores, consumidor, denunciante, si lo hubiere y testigos, si existiesen.**
- 2) **Identificación de la denuncia**, en su caso, indicando los medios por los cuales se tuvo conocimiento y detallando los antecedentes que permitan la individualización del lugar donde se realiza o realizan las hipótesis de microtráfico.
- 3) **Incautación de efectos e instrumentos del delito** con cadena de custodia y remisión a la fiscalía local de: balanzas, jugueras, dinero, celulares, vehículos, etc. En caso de mantener éstos, restos de sustancias, solicitar se realice pericia química a las especies por LACRIM o LABOCAR, según corresponda.
- 4) **Fijación fotográfica de la droga en lugar que sea hallada** y demás evidencias y especies incautadas.
- 5) **Recuperar filmaciones si las hay** y enviarlas al LACRIM o LABOCAR para el correspondiente análisis
- 6) **Incautación de drogas** (Arts. 187 y 217 Código Procesal Penal, CPP) y remisión con cadena de custodia (En Región Metropolitana, si es marihuana, al Servicio de Salud, cualquiera otra droga, al Instituto de Salud Pública, incluyendo precursores y sustancia químicas esenciales, en las demás regiones al Servicio de Salud).
- 7) **Dejar constancia de instrucciones impartidas por fiscal** que digan relación con algunas de las técnicas especiales de investigación previstas en la Ley N° 20.000.
- 8) **Confección de Acta de Prueba de Campo, pesaje e incautación de la droga.**
- 9) **Dar cuenta de inmediato al fiscal**

e.3. Instrucciones Internas

e.3.1. Investigativas

- 1) Instar por la cooperación eficaz del imputado, conforme al art. 22 de la Ley 20.000, la declaración debe ser prestada ante el fiscal, bajo reserva de su identidad, evaluando siempre la separación de investigación para la cooperación eficaz, para salvaguardar la integridad física del cooperador. En caso de antecedentes inmediatos informar a Fiscal Jefe.

7. DELITOS DE LA LEY DE TRÁNSITO

a. CONDUCCIÓN CON LICENCIA DE CONDUCIR, BOLETA DE CITACIÓN O PERMISO PROVISORIO FALSOS

Artículo 192 b) de la Ley N°18.290 (Ley del Tránsito)

a.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

a.2. Instrucciones a las Policías.

- 1) **Declaración de los funcionarios aprehensores.** La declaración deberá versar necesariamente acerca de las circunstancias de la fiscalización y las razones por las cuales se percataron que la licencia era falsa.
- 2) **Declaración como testigo, del acompañante del conductor,** si es que lo hubiere (comprueba la conducción)
- 3) **Tomar declaración al tercero involucrado (testigos)** en caso de existir accidente de tránsito.
- 4) **Concurrir al organismo pertinente (Tribunal, Carabineros o Dirección de Tránsito) que supuestamente expidió el documento,** individualizar y tomar declaración a quien supuestamente la firmó o es encargado de otorgarla, para efectos que señale que no corresponde a una original.
- 5) **Incautación de la licencia de conductor, boleta de citación o permiso provisorio,** con NUE, y su remisión a LACRIM o LABOCAR para respectiva pericia.
- 6) **Fijación fotográfica de la licencia de conductor** (para incorporarla en la carpeta)
- 7) **Si hubo colisión previa, fotografía de los daños de ambos vehículos y del sitio del suceso.**

a.3. Instrucciones Internas

a.3.1 Investigativas:

- 1) Obtener certificado de la hoja de vida del conductor desde el Servicio de Registro Civil e Identificación para ver las licencias que el imputado tiene registradas

b. CONDUCCIÓN CON PLACA PATENTE ÚNICA OCULTA, ALTERADA FALSA O DE OTRO VEHÍCULO.

Art. 192 e) de la Ley N° 18.290

b.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia

Concurrencia de personal especializado:	No
-----------------------------------------	----

b.2. Instrucciones a las Policías.

- 1) **Declaración de los funcionarios aprehensores**, en cuyas declaraciones deber contener las razones por las cuales se controló el vehículo y por las cuales era ostensible la ocultación, alteración o falsedad de la PPU.
- 2) **Declaración como testigo, del acompañante del conductor**, si es que lo hubiere (comprueba la conducción)
- 3) **Fijación fotográfica de la PPU.** Si trata de una ocultada o alterada, fijar fotográficamente la forma en que se ocultó o se alteró.
- 4) **Fijación fotográfica del vehículo, del número de serie de motor, chasis y sello verde, si lo tiene.** Además, en caso que la PPU esté grabada, fijar fotográficamente los vidrios y espejos del móvil.
- 5) **Verificar la existencia de cámaras de seguridad**, sobre todo en autopistas.
- 6) **Incautación de la PPU**, con NUE.
- 7) **En caso que la PPU corresponda a otro vehículo, verificar si existe encargo por robo o extravío.** Además, individualizar y tomar declaración al propietario del vehículo correspondiente a esa patente.
- 8) **Consulta a SEBV por encargos anteriores**

b.3. Instrucciones Internas

b.3.1. Investigativas.

- 1) Obtener en SRCel certificado de anotaciones vigentes correspondiente a la placa patente que portaba el vehículo.

c. CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL O EN ESTADO DE EBRIEDAD SIMPLE.

Art.193 inc. 1° ó 196 inc. 1° Ley N°18.290

c.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

c.2. Instrucciones a las Policías.

- 1) **Declaración de los funcionarios aprehensores.**
- 2) **Declaración como testigo, del acompañante del conductor**, si es que lo hubiere (comprueba la conducción).
- 3) **Disponer prueba respiratoria o intoxilyzer**, si está disponible, adjuntando el voucher del resultado.

- 4) **Alcoholemia.** Deberá dejarse constancia, en el parte policial, del nombre del médico que practicó la alcoholemia y solicitarle, a través de los funcionarios aprehensores, la apreciación del estado de temperancia del imputado (hálito alcohólico, ebriedad manifiesta, etc.).
- 5) En caso que existan evidencias de ingesta de alcohol, tales como botellas o vasos, incautarlos y fijarlos fotográficamente.
- 6) **Disponer la retención de la licencia de conductor.** Sin perjuicio de lo anterior, cuidar de la exactitud y veracidad del señalamiento de domicilio del imputado, apercibiéndolo por el artículo 26 del CPP.

c.3. Instrucciones Internas

c.3.1. Instrucciones Investigativas

- 1) Sacar hoja de vida del conductor del SRCel
- 2) Verificar que no tenga SCP con suspensión de licencia el conductor.

d. CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL O EN ESTADO DE EBRIEDAD CAUSANDO DAÑOS/LESIONES LEVES.

Art. 193 inc. 1° ó 196 inc. 1° Ley N° 18.290

d.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

d.2. Instrucciones a las Policías.

- 1) **Declaración de los funcionarios aprehensores.**
- 2) **Declaración de la víctima.**
- 3) **Empadronar testigos** y tomarles declaración.
- 4) **Declaración como testigo, del acompañante del conductor,** si es que lo hubiere (comprueba la conducción).
- 5) **Disponer prueba respiratoria o intoxilyzer** para los conductores partícipes en el resultado, si está disponible.
- 6) **Alcoholemia para los conductores partícipes.** Deberá dejarse constancia, en el parte policial, del nombre del médico que practicó la alcoholemia y solicitarle, a través de los funcionarios aprehensores, la apreciación del estado de temperancia del imputado (hálito alcohólico, ebriedad manifiesta, etc).
- 7) **Constatación de lesiones de las víctimas,** indicando el nombre completo del doctor que las atendió.
- 8) **Si existen cámaras de seguridad,** pedir la incautación de los videos.
- 9) **Fijación fotográfica de el o los autos** y del sitio del suceso
- 10) **En caso que existan evidencias de ingesta de alcohol, tales como botellas o vasos, incautarlos y fijarlos fotográficamente.** De no concurrir

SIAT, ordenar se confeccione minuta de accidente de tránsito por los mismos funcionarios a cargo del procedimiento.

- 11) **Retención de la licencia de conductor.** Sin perjuicio de lo anterior, cuidar de la exactitud y veracidad del señalamiento de domicilio del imputado, apercibiéndolo por el artículo 26 del CPP

d.3. Instrucciones Internas

d.3.1. Investigativas

- 1) Sacar hoja de vida del conductor del SRCel
- 2) Verificar que no tenga SCP con suspensión de licencia el conductor.

e. CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL O EN ESTADO DE EBRIEDAD CAUSANDO LESIONES MENOS GRAVES, GRAVES O MUERTE

Art. 193 ó 196 Ley N° 18.290

e.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No, sin perjuicio que las condiciones del caso concreto lo hagan necesario.
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	SIAT en caso de muerte, riesgo vital, gran número de víctimas o que, de acuerdo al criterio del fiscal atendido la gravedad de las lesiones o calidad de los participantes, sea necesario la concurrencia.
Concurrencia de personal especializado:	SIAT en caso de muerte, riesgo vital, gran número de víctimas o que, de acuerdo al criterio del fiscal atendido la gravedad de las lesiones o calidad de los participantes, sea necesario la concurrencia.

e.2. Instrucciones a las Policías.

- 1) **Declaración de los funcionarios aprehensores.**
- 2) **Declaración de la víctima**, en caso de estar en condiciones.
- 3) **Empadronar testigos y tomarles declaración.**
- 4) **Declaración como testigo, del acompañante del conductor**, si es que lo hubiere (comprueba la conducción).
- 5) **Disponer prueba respiratoria o intoxilyzer para los partícipes**, si está disponible.
- 6) **Si existen cámaras de seguridad, pedir la incautación de los videos.**
- 7) **Alcoholemia para partícipes.** Deberá dejarse constancia, en el parte policial, del nombre del médico que practicó la alcoholemia y solicitarle, a través de los funcionarios aprehensores, la apreciación del estado de

- temperancia del imputado y de la víctima (hálito alcohólico, ebriedad manifiesta, etc.)
- 8) **Constatación de lesiones de las víctimas**, indicando el nombre completo del médico que las atendió.
 - 9) **Fijación fotográfica del auto y del sitio del suceso. De no concurrir SIAT, ordenar se confeccione minuta de accidente de tránsito.**
 - 10) **En caso que existan evidencias de ingesta de alcohol, tales como botellas o vasos, incautarlos y fijarlos fotográficamente.**
 - 11) **Retención de la licencia de conductor.**

e.3. Instrucciones Internas

e.3.1. Investigativas

- 1) Sacar hoja de vida del conductor del SRCel
- 2) Verificar que no tenga SCP con suspensión de licencia el conductor(s).

f. CUASIDELITO DE HOMICIDIO/LESIONES GRAVES CON RIESGO VITAL CAUSADO POR VEHÍCULO MOTORIZADO.

Art. 492 inc. 2º del CP (concordancia art 199 a 206 Ley N°18.290)

f.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No, sin perjuicio que las condiciones del caso concreto lo hagan necesario.
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	SIAT
Concurrencia de personal especializado:	SIAT

f.2. Instrucciones a las Policías.

- 1) **Declaración de los funcionarios aprehensores.**
- 2) **Declaración de la víctima y/o tripulantes del o los vehículos**, si su condición de salud lo permite.
- 3) **Empadronar testigos distintos de los tripulantes del vehículo y tomarles declaración.**
- 4) **Declaración como testigo del acompañante del conductor**, si es que lo hubiere (comprueba la conducción).
- 5) **Disponer prueba respiratoria o intoxilyzer para los partícipes**, si está disponible.
- 6) **Si existen cámaras de seguridad**, pedir la incautación de los videos.
- 7) **Alcoholemia para partícipes conductores.** Deberá dejarse constancia, en el parte policial, del nombre del médico que practicó la alcoholemia y solicitarle, a través de los funcionarios aprehensores, la apreciación del estado de temperancia del imputado y de la víctima (hálito alcohólico, ebriedad manifiesta, etc.).
- 8) **Constatación de lesiones de las víctimas**, indicando el nombre completo del doctor que las atendió.

- 9) **Fijación fotográfica de los autos**, especialmente, de los daños que presentaba cada uno.
- 10) **Fijación fotográfica del sitio del suceso**: lugar donde ocurrió el hecho, posición de los autos y señalética del lugar. De no concurrir SIAT, ordenar se confeccione minuta de accidente de tránsito por los mismos funcionarios a cargo del procedimiento.
- 11) **Cuidar la exactitud y veracidad del señalamiento de domicilio del imputado**, apercibiéndolo por el artículo 26 del CPP.

f.3. Instrucciones Internas

f.3.1. Instrucciones Investigativas

- 1) Sacar hoja de vida del conductor del SRCel
- 2) Verificar que no tenga SCP con suspensión de licencia el conductor(s).

g. CUASIDELITO DE LESIONES MENOS GRAVES O GRAVES CAUSADO POR VEHÍCULO MOTORIZADO

g.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No, sin perjuicio que las condiciones del caso concreto lo hagan necesario.
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal de Servicio de Población
Concurrencia de personal especializado:	SIP

g.2. Instrucciones a las Policías

- 1) **Declaración de los funcionarios aprehensores.**
- 2) **Declaración de la víctima y/o tripulantes del o los vehículos**, si su condición de salud lo permite.
- 3) **Obligatoriamente, empadronar testigos distintos de los tripulantes del vehículo y tomarles declaración.**
- 4) **Declaración como testigo del acompañante del conductor**, si es que lo hubiere (comprueba la conducción).
- 5) **Disponer prueba respiratoria o intoxilyzer para los partícipes**, si está disponible.
- 6) **Si existen cámaras de seguridad**, pedir la incautación de los videos.
- 7) **Alcoholemia para partícipes conductores.** Deberá dejarse constancia, en el parte policial, del nombre del médico que practicó la alcoholemia y solicitarle, a través de los funcionarios aprehensores, la apreciación del estado de temperancia del imputado y de la víctima (hálito alcohólico, ebriedad manifiesta, etc.).
- 8) **Constatación de lesiones de las víctimas**, indicando el nombre completo del doctor que las atendió.
- 9) **Fijación fotográfica de los autos**, especialmente, de los daños que presentaba cada uno.

- 10) **Fijación fotográfica del sitio del suceso:** lugar donde ocurrió el hecho, posición de los autos y señalética del lugar. De no concurrir SIAT, ordenar se confeccione minuta de accidente de tránsito por los mismos funcionarios a cargo del procedimiento.
- 11) **Cuidar la exactitud y veracidad del señalamiento de domicilio del imputado, apercibiéndolo por el artículo 26 del CPP.**

g.3. Instrucciones Internas

g.3.1. Instrucciones Investigativas

- 1) Sacar hoja de vida del conductor del SRCel
- 2) Verificar que no tenga SCP con suspensión de licencia el conductor(s).

h. ATENTADO CONTRA VEHÍCULO EN CIRCULACIÓN, ARROJANDO PIEDRAS U OTROS OBJETOS CONTUNDENTES

h.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

h.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.

- 1) **Declaración de los funcionarios aprehensores.**
- 2) **Declaración de la víctima y tripulantes del o los vehículos.**
- 3) **Empadronar testigos distintos de los tripulantes del vehículo y tomarles declaración.**
- 4) **Constatación de lesiones de la víctimas** recabando la hoja de atención de urgencia
- 5) **Verificar si existen cámaras de seguridad** que hayan podido captar el hecho. En caso que existan, incautar las imágenes.
- 6) **Fijación fotográfica del automóvil.** Si resultó con daños, fijarlos en vistas particulares.
- 7) **Fijación fotográfica del sitio del suceso y del objeto arrojado en contra del vehículo.**
- 8) **En caso que la detención en flagrancia se verifique sin la presencia de la víctima o de testigos presenciales directos,** deberán realizarse las diligencias necesarias para establecer la participación del imputado

h.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Declaración de la víctima y tripulantes del o los vehículos.**
- 2) **Empadronar testigos distintos de los tripulantes del vehículo y tomarles declaración.**

- 3) **Constatación de lesiones de la víctimas** recabando la hoja de atención de urgencia
- 4) **Verificar si existen cámaras de seguridad** que hayan podido captar el hecho. En caso que existan, incautar las imágenes.
- 5) **Fijación fotográfica del automóvil.** Si resultó con daños, fijarlos en vistas particulares.
- 6) **Fijación fotográfica del sitio del suceso y del objeto arrojado en contra del vehículo.**

i. CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO SIN LICENCIA PROFESIONAL

Art 194 Ley N°18.290

i.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

i.2. Instrucciones a las Policías.

- 1) **Declaración de los funcionarios aprehensores**
- 2) **Declaración como testigo, del acompañante del conductor**, si es que lo hubiere, para acreditar la conducción.
- 3) **Declaración del propietario del vehículo**, si es que fuere distinto del imputado, previa advertencia de sus derechos.
- 4) **Si, previo a la fiscalización de Carabineros, se produjo accidente de tránsito, tomarle declaración al tercero involucrado.**
- 5) **Copia del certificado de revisión técnica y demás documentos del vehículo.**
- 6) **Copia de la licencia de conductor del imputado**
- 7) **Fotografía del vehículo y de sus placas patentes.** Si hubo colisión previa, fotografía de los daños de ambos vehículos y del sitio del suceso.

i.3. Instrucciones Internas

i.3.1. Investigativas

- 1) Sacar hoja de vida del conductor del SRCel
- 2) Verificar que no tenga SCP con suspensión de licencia el conductor

8. DELITOS ECONÓMICOS

a. COMERCIALIZACIÓN DE REPRODUCCIONES PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR.

Art 81, 82 y 83 Ley N°17.336

a.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

a.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.

- 1) **Declaración policial de los funcionarios aprehensores**, en su caso, en la cual deberán explicar circunstanciadamente las razones de la fiscalización, si los observaron comercializando, si intentaron darse a la fuga, etc.
- 2) **Declaración policial del denunciante.**
- 3) **En caso de existir compradores, identificarlos y tomarles declaración.**
- 4) **Set fotográfico de las reproducciones falsificadas** (generalmente CD o Libros), del dinero proveniente de la venta, de los medios utilizados para el transporte (bolso, maleta) de los medios de reproducción de las muestras (radios, DVD portátil) y de los objetos en los cuales las ofrecían al público (pañó, Racks, etc.).
- 5) **Incautación de los CD o Libros u otras especies**, del dinero proveniente de las ventas efectuadas, de los medios empleados para cometer el delito (bolsos, reproductores, paños), remitiéndolos a LACRIM o LABOCAR para la pericia respectiva.
- 6) **Confeccionar acta que de cuenta que, el personal aprehensor, revisó una muestra al azar de los discos incautados**, verificando que efectivamente contenían las películas, los juegos o las canciones, identificando debidamente los CD revisados. De preferencia, funcionarios aprehensores.
- 7) Dar cuenta mediante el respectivo parte denuncia.

a.3. Instrucciones Internas

a.3.1. Investigativas

- 1) Verificar si tiene causas anteriores por el mismo delito y lugar en que fue antes detenido.
- 2) En caso que el número de obras falsificadas sea de una magnitud o existan otros antecedentes que permitan presumir que el imputado las "fabrica", solicitar orden de entrada y registro respecto de su domicilio, solicitando la autorización para incautar todos los instrumentos del delito, tales como CD vírgenes, computadores, impresoras, etc.
- 3) Oficiar al Servicio de Impuestos Internos dando cuenta de los hechos denunciados por la eventual comisión de ilícitos tributarios.

b. DELITOS CONTRA PROPIEDAD O PRIVILEGIOS INDUSTRIALES

Art. 28 Ley N° 19.039

b.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

b.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.

- 1) **Comprobar existencia de denuncia previa o contactarse con la víctima y consultar si presentará denuncia.**
- 2) **Fijación fotográfica de las especies y del sitio del suceso.**
- 3) **Incautación de especies falsificadas y elementos usados para la falsificación o imitación (Arts. 166 y 187 CPP).**
- 4) **Solicitar al ofendido la entrega de "especies testigos" para verificar si consignan la expresión "Marca Registrada", o los símbolos "M.R." o ®.**
- 5) **Tomar declaración a testigos**
- 6) **Verificar la identidad del imputado.**

b.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Declaración policial del denunciante**
- 2) **En caso de existir compradores, identificarlos y tomarles declaración.**
- 3) **Dar cuenta mediante el respectivo parte denuncia.**

b.4. Instrucciones Internas

b.4.1. Investigativas.

- 1) **Oficiar al Servicio de Impuestos Internos dando cuenta de los hechos denunciados por la eventual comisión de ilícitos tributarios**

c. USO MALICIOSO DE INSTRUMENTO PÚBLICO FALSO POR UN PARTICULAR

Art. 196 relación Art. 194 e hipótesis Art. 193 del CP

c.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia

Concurrencia de personal especializado:	LACRIM/LABOCAR
-----------------------------------------	----------------

c.2. Instrucciones a las policías en situación de flagrancia y no flagrancia.

- 1) **Incautación del documento falsificado, si existiere.**
- 2) Declaración policial del denunciante.
- 3) **Concurrencia del perito de turno del LACRIM o LABOCAR**, en caso de contar con ellos. Tratándose de documentos que cuentan con características estándar, como por ejemplo, cédulas de identidad y pasaportes, además de certificados, no es necesario contar con un “documento testigo”, pues sus características las manejan los peritos. En los otros casos, se debe instruir concurrir al servicio público respectivo a fin de obtener un documento indubitado.
- 4) **Concurrir al servicio público que extiende el documento**, o a la notaría respectiva, a fin de que mediante declaración de funcionario habilitado, se establezca si dicho documento fue otorgado en dicho lugar, en caso contrario consignar los elementos que le permiten aseverar que no fue otorgado ahí.
- 5) **Incautar la evidencia probatoria audiovisual que eventualmente exista y en que conste el ilícito.** (por ej. Cámaras de seguridad de bancos, notarías etc.)
- 6) **Tomar declaración a testigos** y, en todo caso, independiente de quien haga la denuncia, a la persona que directamente recibió o accedió al documento. Este testigo, en caso de ser necesario, deberá participar en diligencia de reconocimiento del o los imputados detenidos.
- 7) **Adjuntar al parte policial una fotocopia por ambos lados del documento falsificado.**
- 8) Verificar si existen grabaciones de cámaras de seguridad solicitando su entrega y remitiéndola a la fiscalía.

d. USO MALICIOSO DE INSTRUMENTO PRIVADO MERCANTIL FALSO

Art. 198 en relación art.197 inc. 2° CP

d.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

d.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia.

- 1) **Incautar los documentos u objetos utilizados en la comisión del delito**, y otros documentos que porte el imputado.
- 2) **Pedir informe pericial documental o la presencia del perito de turno del LACRIM o LABOCAR**, si se cuenta con ellos, en caso de que se trate de

documentos adulterados o con firma falsa, a fin de que se pericie, deberá contactarse al titular a fin de que preste muestras caligráficas.

- 3) **Fotocopia por ambos lados del documento falsificado** y, en subsidio, tomarle fotografías. Adjuntar las copias o fotografías al parte policial.
- 4) **Incautar la evidencia probatoria audiovisual en que conste el ilícito** (por ejemplo: vídeos de las cámaras de un banco).
- 5) Ordenar se tome de inmediato muestras voluntarias de escritura para pruebas caligráficas al imputado y a quienes aparecen como titulares de los documentos utilizados. Frente a la oposición a entregar las pruebas caligráficas, comunicarlo de inmediato al fiscal.
- 6) **Precisar claramente la forma de falsificación** (ej: se finge firma del titular), **el medio comisivo, el monto del perjuicio, y el carácter mercantil del documento.**
- 7) **Tomar declaración a víctima y testigos del uso y a quienes aparecen como titulares aparentes de la documentación falsa**, sea por flagrancia o instrucción del fiscal y, en todo caso, a la persona que directamente recibió el documento (generalmente cajero o dependiente), a quien, en caso de ser necesario, deberá participar en diligencia de reconocimiento del imputado detenido.

e. FALSIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN DE BILLETES FALSOS

Art. 64 LOC Banco Central

e.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

e.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia

- 1) **Incautación de los billetes con cadena de custodia previa descripción en el parte.** Incautación de demás objetos, en caso de falsificación.
- 2) **Verificar que los billetes falsos tengan una semejanza con los reales que permita su fácil aceptación** (basta un parecido comúnmente aceptable).
- 3) **Pedir concurrencia a la unidad policial del Perito documental de turno LACRIM o LABOCAR**, en caso de contar con ellos.
- 4) **Tomar declaración a la víctima** (la persona que recibe el ejemplar falsificado en casos de circulación) **y/o testigos.**
- 5) **Individualización del imputado y, en casos de "circulación", requerir de éste, autorización voluntaria de ingreso a su domicilio a fin de establecer la existencia de otros ejemplares, o medios técnicos utilizados para su confección** (por ejemplo: máquinas fotocopadoras, escáner, impresora, computador, etc.). De no acceder voluntariamente el imputado, se debe comunicar dicha situación al fiscal.
- 6) **Precisar claramente si el delito consiste en fabricación o circulación de billetes falsos.**

- 7) **Tomar fotografías de los billetes falsificados y adjuntar éstas al parte policial.**
- 8) **Tomar declaración del imputado, precisando que el imputado tenga conocimiento de la falsedad y el origen de los mismos.**

e.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Incautación de los billetes con cadena de custodia previa descripción en el parte.** Incautación de demás objetos, en caso de falsificación.
- 2) **Verificar que los billetes falsos tengan una semejanza con los reales que permita su fácil aceptación** (basta un parecido comúnmente aceptable).
- 3) **Tomar declaración a la víctima** (la persona que recibe el ejemplar falsificado en casos de circulación) **y/o testigos.**
- 4) **Precisar claramente si el delito consiste en fabricación o circulación de billetes falsos.**
- 5) **Tomar fotografías de los billetes falsificados y adjuntar éstas al parte policial.**

e.4. Instrucciones Internas

e.4.1. Investigativas.

- 1) Solicitar al tribunal orden de entrada y registro, en caso que el imputado no acceda de forma voluntaria.
- 2) Comunicar a ULDDECO si la falsificación es masiva.

f. ESTAFAS TELEFÓNICAS

Art. 473 CP y 468 CP

f.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

f.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia

- 1) **Declaración de la víctima**, con detalle sobre el contenido de las conversaciones telefónicas (qué se le dijo por el hechor y qué respondió ella), cuántas llamadas recibió y a qué números; detalle de montos de dinero y/o especies entregadas; y reconocimiento del detenido (quien retira o recibe especies);
- 2) Si fuese el caso, declaración de testigo(s), incluyendo descripción del imputado;

- 3) **Declaración de funcionarios aprehensores**, con especial mención de las especies poseídas por el imputado al momento de su detención;
- 4) **Si fuese el caso, respaldo documental de adquisiciones hechas por la víctima de productos o especies luego entregadas al imputado** (en casos en que la víctima es engañada indicándosele que debe adquirir "X" productos en tiendas y entregar parte de ellos a un tercero, para sorteo o concurso);
- 5) **Autorización de la víctima para pedir tráfico de llamados de su teléfono**, individualizando números respectivos y proveedora de servicio de telefonía;
- 6) **Incautación y fijación fotográfica de dineros y/o especialmente de las especies en poder del imputado**; y, en su caso, fijación fotográfica de pantallazo de celular con números de las llamadas recibidas. Al respecto, remitir el celular del imputado para su posterior análisis por Cibercrimen.

f.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Declaración de la víctima**, con detalle sobre el contenido de las conversaciones telefónicas (qué se le dijo por el hechor y qué respondió ella), cuántas llamadas recibió y a qué números; detalle de montos de dinero y/o especies entregadas; y reconocimiento del detenido (quien retira o recibe especies);
- 2) Si fuese el caso, declaración de testigo(s), incluyendo descripción del imputado;
- 3) **Si fuese el caso, respaldo documental de adquisiciones hechas por la víctima de productos o especies luego entregadas al imputado** (en casos en que la víctima es engañada indicándosele que debe adquirir "X" productos en tiendas y entregar parte de ellos a un tercero, para sorteo o concurso);
- 4) **Autorización de la víctima para pedir tráfico de llamados de su teléfono**, individualizando números respectivos y proveedora de servicio de telefonía;

g. FRAUDES BANCARIOS A TRAVÉS DE INTERNET ("Phishing, Vishing o Pharming").

g.1. Cuestiones generales.

- 1) **Phishing**. Correo electrónico que contiene un link direccionado a una página (falsa) del Banco, en la cual le solicitan al cliente sus claves.
- 2) **Vishing**. Llamado telefónico de un falso "agente" del Banco que solicita la entrega de claves. Esta modalidad también puede materializarse a través de la recepción de mensajes de texto o correos electrónicos requiriendo llamar a un número telefónico determinado, una vez que la víctima se comunica, le piden fraudulentamente sus claves.
- 3) **Pharming**. Cada vez que el usuario utiliza su navegador (p. ej. Explorer, Safari, Firefox) para visitar la página web de su banco, se activa un virus informático que recoge y envía información del cliente a terceros.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma	No

declaraciones:	
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	Ciber Crimen /OS9

g.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia o no flagrancia.

- 1) **Obtención de la mayor cantidad de antecedentes sobre la transferencia sospechosa** (fecha, hora, monto, banco destinatario, datos de la persona beneficiaria – imputado – número de cuenta a la que se abonó el dinero), así como datos de cuenta y banco víctima.
- 2) **Tomar declaración al denunciante** (que precise si sólo denuncia para fines de “seguro”), que **adjunte copias de cartolas en que conste la transferencia, y requerirle que autorice al Ministerio Público para obtener información sujeta a secreto bancario**, respecto de lo cual se dejará constancia por escrito. Sugerir que realice diligencias con su banco a fin de “congelar” su cuenta. Que señale la forma de posible acceso a sus datos (correo de direcciones desconocidas con link, correos supuestos del banco con link, despliegue de tarjeta con contraseñas para rellenar directamente al ingresar a la página del banco, llamada telefónica, etc.) para efectos de determinar modus operandi y así configurar la estafa (medio engañoso). Si se determina que el posible acceso fue a través del computador personal de la víctima, preguntar si está dispuesta a entregar el mismo para periciar.
- 3) **Solicitar al receptor de los dineros (eventual imputado) la entrega voluntaria de cartolas con transferencias desde y hacia su cuenta.**
- 4) **Remitir el computador de la víctima (si lo entregó) a la Brigada de Cibercrimen u OS9 para determinar la existencia del virus en los archivos. Y remitir las especies incautadas al o los imputados:** para buscar información sobre víctima o clientes de bancos, correos o mensajería instantánea con otros sujetos, ya sea receptores, reclutadores, en Chile o en el extranjero, donde se coordine el retiro y posterior envío o entrega de dinero

g.3. Instrucciones Internas

g.3.1. Investigativas

- 1) Sólo en caso de acreditar a los receptores y reclutadores, solicitar la orden de detención, de proceder, podrá ser complementada con una petición de orden de entrada y registro en el domicilio del detenido, diligencia que tiene como uno de sus objetivos principales recoger la mayor cantidad de evidencia relacionada con el tipo de delito, como computadores, dispositivos de almacenamiento de información, celulares, comprobantes de envíos de dinero al extranjero, entre otros (en estos casos, se deberán incautar dichas especies).
- 2) Contactarse por correo electrónico u otro medio expedito con el banco receptor para que retengan los fondos para pedir incautación voluntaria (esta información será complementada a la brevedad). De tener éxito la incautación, el dinero debe ser puesto a disposición de la fiscalía. De ser imposible lo anterior, solicitar a JG la incautación (retención para algunos tribunales) de dineros que se encuentran en la cuenta de destino. De acceder, comunicar al Banco respectivo a la brevedad.

h. CLONACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO

Art. 5° Ley 20.009

h.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	OS9

h.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia o no flagrancia.

- 1) **Obtención de la mayor cantidad de antecedentes sobre la transacciones realizadas** (fecha, hora, monto,), así como datos de la tarjeta clonada (número, banco emisor, etc.).
- 2) **Tomar declaración al titular de la tarjeta y que adjunte copias de cartolas en que conste los movimientos objetados, y requerirle que autorice al Ministerio Público para obtener información sujeta a secreto bancario,** respecto de lo cual se dejará constancia por escrito. Sugerir que realice diligencias con su banco a fin de "bloquear" sus tarjetas. Que señale los últimos lugares donde uso la tarjeta objeto de la clonación.
- 3) **En el evento de detención de personas que se encuentren haciendo uso de las tarjetas** (caminantes) incautar todos los elementos relacionados con el delito (tarjetas con banda magnética, sean o no bancarias, voucher, estados de cuenta o saldos de cuentas corrientes, elementos de almacenamientos tales como pendrives, tarjetas de memoria u otros, Skimmer, micro cámaras, etc.)
- 4) **Verificar la existencia de cámaras de seguridad en el SS o en los alrededores,** incautando los videos y remitiéndoles al laboratorio respectivo para su pericia.

h.3. Instrucciones Internas

h.3.1. Investigativas

- 1) En caso de detención de "caminantes", evaluar la información para ver si es procedente solicitar órdenes de entrada y registro a domicilios donde se puedan encontrar las personas que clonan las tarjetas o a los domicilios donde se acopian las especies adquiridas con las tarjetas "Clonadas" o sustraídas
- 2) En el caso de tarjetas de crédito, tomar contacto con Transbank para solicitar monitoreo de operaciones sospechosas realizadas con la o las tarjetas de crédito incautadas y si presentan alerta de fraude en caso de ser tarjetas emitidas por bancos extranjeros.

9. DELITOS JUSTICIA MILITAR

a. HOMICIDIO DE CARABINERO

Art. 416 CJM.

a.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	Sí
Constitución de fiscal en Unidad policial:	Sí
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	Sí
Personal que adopta el procedimiento:	BH u OS9
Concurrencia de personal especializado:	BH u OS9– LACRIM o LABOCAR

a.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia.

- 1) **Aislar y resguardar el sitio del suceso.**
- 2) **Pedir concurrencia de unidad especializada y laboratorio que determine el fiscal.**
- 3) **Incautar armas o elementos utilizados, o que se sospeche fueron utilizados, de ser armas contundentes o cortantes, elementos utilizados para estrangulamiento, derivar a SML para que en autopsia se analice compatibilidad con las lesiones.**
- 4) **Incautación de otros elementos de interés criminalístico, como ropas de víctima o imputado, etc. Si la víctima fue trasladada, en primera instancia, a un servicio de urgencia, ordenar que el personal especializado se constituya en dicho servicio para verificar si existe evidencia en el lugar (ropas, proyectiles extraídos del cuerpo, etc.**
- 5) **Declaración y empadronamiento de testigos presenciales y/o de oídas, si los hubiere, la que deberá contener a lo menos**
 - a) Individualización completa de la persona que declara
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó
 - c) Conocimiento acerca de la existencia de otros testigos.
- 6) **Declaración de funcionarios aprehensores.**
- 7) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad, sean éstas públicas o privadas**
- 8) **Fijación fotográfica del SS. (esté aislado o no) fijando el estado en que se encontraba al momento de la llegada del personal especializado, realizando la fijación del trabajo que se realice en SS y de especies incautadas, cuidando que registren las condiciones de luminosidad, y que de acaecer el hecho en la noche se fije igualmente el SS. de día.**
- 9) **Peritaje planimétrico del Sitio del Suceso**
- 10) **Acreditar la calidad de Carabinero de la víctima al momento de la agresión, para ello deberá solicitarse a la unidad correspondiente la orden o resolución de la unidad de la cual depende, en que conste el nombramiento y designación para el servicio respectivo.**
- 11) **Respecto del imputado ordenar las siguientes diligencias:**
 - a) Derivar a SML o centro asistencial para constatar lesiones, recabando hoja de atención de urgencia.
 - b) Fijarlo fotográficamente con sus vestimentas, especialmente dejar constancia de lesiones, y hallazgos en vestimentas.

- c) Incautar voluntariamente sus vestimentas, y remitir para pericias de existir hallazgos (sangre, otros fluidos, etc.), en caso de negarse a la incautación, in formar al Fiscal de inmediato.
- d) Toma voluntaria de muestra de residuos nitrados previa en cuerpo y vestimentas, en caso de negarse a la incautación, informar al Fiscal de inmediato.
- e) Verificar existencia de armas inscritas a su nombre.

a.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Aislar y resguardar el sitio del suceso.**
- 2) **Pedir concurrencia de unidad especializada y laboratorio que determine el fiscal.**
- 3) **Incautar armas o elementos utilizados, o que se sospeche fueron utilizados,** de ser armas contundentes o cortantes, elementos utilizados para estrangulamiento, derivar a SML para que en autopsia se analice compatibilidad con las lesiones.
- 4) **Incautación de otros elementos de interés criminalístico** como ropas de víctima o imputado, etc. Si la víctima fue trasladada, en primera instancia, a un servicio de urgencia, ordenar que el personal especializado se constituya en dicho servicio para verificar si existe evidencia en el lugar (ropas, proyectiles extraídos del cuerpo, etc.
- 5) **Declaración y empadronamiento de testigos** presenciales y/o de oídas, si los hubiere, la que deberá contener a lo menos
 - a) Individualización completa de la persona que declara
 - b) Relación de los hechos que presencié o escuché
 - c) Conocimiento acerca de la existencia de otros testigos.
- 6) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores, de cámaras de seguridad,** sean éstas públicas o privadas
- 7) **Fijación fotográfica del SS.** (esté aislado o no) fijando el estado en que se encontraba al momento de la llegada del personal especializado, realizando la fijación del trabajo que se realice en SS y de especies incautadas, cuidando que registren las condiciones de luminosidad, y que de acaecer el hecho en la noche se fije igualmente el SS. de día.
- 8) **Peritaje planimétrico del Sitio del Suceso**
- 9) **Acreditar la calidad de carabinero de la víctima** al momento de la agresión, para ello deberá solicitarse a la unidad correspondiente la orden o resolución de la unidad de la cual depende, en que conste el nombramiento y designación para el servicio respectivo.

a.4. Instrucciones Internas

- 1) Autopsia Médico Legal, con pericias químicas y alcoholemia.
- 2) De existir cadáver en estado de putrefacción, ordenar levantamiento de muestras por LACRIM para proyecto de entomología forense.
- 3) Entrevista en fiscalía a testigos directos por abogado asistente, de ser necesario, contar con ellas para la audiencia de control.
- 4) En caso de negativa del imputado al levantamiento de muestras en forma voluntaria, solicitar autorización al Juez de Turno.

b. CASTRACIÓN MUTILACIÓN.

Art. 416 Ter CJM en relación 395 y 396 CP.

b.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	Sí
Constitución de fiscal en Unidad policial:	De ser necesario
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	Sí
Personal que adopta el procedimiento:	BH u OS9
Concurrencia de personal especializado:	BH u OS9– LACRIM o LABOCAR

b.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia

- 1) **Aislar y resguardar el sitio del suceso.**
- 2) **Pedir concurrencia de unidad especializada y laboratorio que determine el fiscal.**
- 3) **Incautar armas o elementos utilizados, o que se sospeche fueron utilizados, de ser armas contundentes o cortantes, elementos utilizados para estrangulamiento, derivar a SML para que en autopsia se analice compatibilidad con las lesiones.**
- 4) **Incautación de otros elementos de interés criminalístico como ropas de víctima o imputado, etc. Si la víctima fue trasladada, en primera instancia, a un servicio de urgencia, ordenar que el personal especializado se constituya en dicho servicio para verificar si existe evidencia en el lugar (ropas, proyectiles extraídos del cuerpo, etc.).**
- 5) **Declaración y empadronamiento de testigos presenciales y/o de oídas si los hubiere, la que deberá contener a lo menos**
 - a) Individualización completa de la persona que declara
 - b) Relación de los hechos que presenció o escuchó
 - c) Conocimiento acerca de la existencia de otros testigos.
- 6) **Declaración de funcionarios aprehensores.**
- 7) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad, sean estas públicas o privadas**
- 8) **Fijación fotográfica del SS.** (esté aislado o no) fijando el estado en que se encontraba al momento de la llegada del personal especializado, realizando la fijación del trabajo que se realice en SS y de especies incautadas, cuidando que registren las condiciones de luminosidad, y que de acaecer el hecho en la noche se fije igualmente el ss. de día.
- 9) **Peritaje planimétrico del Sitio del Suceso**
- 10) **Acreditar que la calidad de Carabinero de la víctima al momento de la agresión, deberá solicitarse a la unidad correspondiente la orden o resolución de la unidad de la cual depende, en que conste el nombramiento y designación para el servicio respectivo**
- 11) **Respecto del imputado ordenar las siguientes diligencias:**
 - a) Derivar a SML o centro asistencial para constatar lesiones, recabando hoja de atención de urgencia.
 - b) Fijarlo fotográficamente con sus vestimentas, especialmente dejar constancia de lesiones, y hallazgos en vestimentas.

- c) Incautar voluntariamente sus vestimentas, y remitir para pericias de existir hallazgos (sangre, otros fluidos, etc.), en caso de negarse a la incautación, informar al fiscal de inmediato.
- d) Toma voluntaria de muestra de residuos nitrados previa en cuerpo y vestimentas, en caso de negarse a la incautación, informar al fiscal de inmediato.
- e) Verificar existencia de armas inscritas a su nombre.

12) En relación la víctima.

- 12.1. Si el estado lo permite, **tomar declaración a la víctima**, en presencia, en lo posible, de dos funcionarios policiales como testigos. La declaración deberá contener, a lo menos:
 - a) Individualización completa de la víctima.
 - b) El relato del hecho.
 - c) Indicación si conoce al imputado (desde cuándo, dónde, etc.) y en caso que no lo conozca, que realice una descripción física de este.
 - d) Indicación si en el lugar de la agresión había testigos y la individualización de éstos.
- 12.2. **Solicitar en el centro de atención de urgencia la hoja de atención de urgencia de la víctima.**
- 12.3. **Solicitar fijación fotográfica de sus lesiones.**

b.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Aislar y resguardar el sitio del suceso.**
- 2) **Pedir concurrencia de unidad especializada y laboratorio que determine el Fiscal.**
- 3) **Incautar armas o elementos utilizados, o que se sospeche fueron utilizados**, de ser armas contundentes o cortantes, elementos utilizados para estrangulamiento, derivar a SML para que en autopsia se analice compatibilidad con las lesiones.
- 4) **Incautación de otros elementos de interés criminalístico**, como ropas de víctima o imputado, etc. Si la víctima fue trasladada, en primera instancia, trasladada a un servicio de urgencia, ordenar que el personal especializado se constituya en dicho servicio para verificar si existe evidencia en el lugar (ropas, proyectiles extraídos del cuerpo, etc.)
- 5) **Declaración y empadronamiento de testigos** presenciales y/o de oídas si los hubiere, la que deberá contener a lo menos
 - a) Individualización completa de la persona que declara
 - b) Relación de los hechos que presencié o escuché
 - c) Conocimiento acerca de la existencia de otros testigos.
- 6) **Declaración de funcionarios que adoptan el procedimiento.**
- 7) **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas.
- 8) **Fijación fotográfica del SS.** (esté aislado o no) fijando el estado en que se encontraba al momento de la llegada del personal especializado, realizando la fijación del trabajo que se realice en SS y de especies incautadas, cuidando que registren las condiciones de luminosidad, y que de acaecer el hecho en la noche se fije igualmente el SS de día.
- 9) **Peritaje planimétrico del Sitio del Suceso**
- 10) **Acreditar que la calidad de Carabinero de la víctima al momento de la agresión**, deberá solicitarse a la unidad correspondiente la orden o resolución

de la unidad de la cual depende, en que conste el nombramiento y designación para el servicio respectivo.

11) En relación la víctima.

- 11.1. Si su estado lo permite, **tomar declaración a la víctima**, en presencia, en lo posible, de dos funcionarios policiales como testigos. La declaración deberá contener a lo menos:
- a) Individualización completa de la víctima.
 - b) El relato del hecho.
 - c) Indicación si conoce al imputado (desde cuándo, dónde, etc.) y, en caso que no lo conozca, que realice una descripción física de éste.
 - d) Indicación si en el lugar de la agresión había testigos y la individualización de estos.
- 11.2. **Solicitar en el centro de atención de urgencia la hoja de atención de urgencia de la víctima.**
- 11.3. **Solicitar fijación fotográfica de sus lesiones.**

b.4. Instrucciones Internas

b.4.1. Investigativas.

- 1) En caso de negativa del imputado al levantamiento de muestras en forma voluntaria, solicitar autorización al Juez de Turno

c. MALTRATO DE OBRA A CARABINEROS

Art. 416 Bis CJM.

c.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia.
Concurrencia de personal especializado:	Atendida la Gravedad de las lesiones

c.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia

- 1) **Declaración de la víctima.**
- 2) **Empadronamiento y entrevista de testigos.**
- 3) **Constatación de lesiones del centro asistencial**, con indicación del o los médicos que realizan las atenciones. Fotografía de las lesiones de ser posible.
- 4) **Fijación fotográfica del SS.**
- 5) **Incautación de evidencias** (ej. Ropa víctima e imputado) e instrumentos del delito (ej. armas de fuego, blanca, proyectiles, etc.) y remisión de las mismas a la sección del Laboratorio que corresponda o a la fiscalía, en su caso, con la respectiva orden verbal de peritaje.
- 6) **Declaración aprehensores.**

- 7) **Peritaje arma y proyectil, si procede**, y toma de muestra de residuos nitrados, previa autorización judicial, al imputado y víctima, en cuerpo y vestimentas.
- 8) **Acreditar la calidad de carabinero de la víctima**, para ello deberá solicitarse a la unidad correspondiente la orden o resolución de la unidad de la cual depende, en que conste el nombramiento y designación para el servicio respectivo.

c.3. Instrucciones a las Policías en hechos no flagrantes.

- 1) **Declaración de la víctima.**
- 2) **Empadronamiento y toma de declaración de testigos.**
- 3) **Constatación de lesiones del centro asistencial**, con indicación del o los médicos que realizan las atenciones. Fotografía de las lesiones de ser posible.
- 4) **Fijación fotográfica del SS.**
- 5) **Incautación de evidencias** (ej. Ropa víctima e imputado) e instrumentos del delito (ej. armas de fuego, blanca, proyectiles, etc.) y remisión de las mismas a la sección del Laboratorio que corresponda o a la fiscalía, en su caso, con la respectiva orden verbal de peritaje.
- 6) **Declaración de funcionarios que adoptan el procedimiento.**
- 7) **Peritaje arma y proyectil si procede** y toma de muestra a la víctima en cuerpo y vestimentas.
- 8) **Acreditar la calidad de carabinero de la víctima**, para ello deberá solicitarse a la unidad correspondiente la orden o resolución de la unidad de la cual depende, en que conste el nombramiento y designación para el servicio respectivo

c.4. Instrucciones Internas

c.4.1. Investigativas.

- 1) En caso de negativa del imputado al levantamiento de muestras en forma voluntaria, solicitar autorización al Juez de Turno

d. AMENAZAS A CARABINEROS

Art. 417 del CJM en relación a los Arts .296/297 CP

d.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia.
Concurrencia de personal especializado:	No

d.2. Instrucciones a la Policía en situación de flagrancia

- 1) **Declaración de de los funcionarios aprehensores**, la que deberá contener las circunstancias precisas de la detención y del tenor de las amenazas.
- 2) **Declaración de la víctima**, la que deberá indicar de manera circunstanciada el contexto y contenido de las amenazas. Además, si siente temor, las razones de éste, y si solicita medidas de protección.
- 3) **Empadronar testigos y tomarles declaración** (sobretudo familiares, vecinos, compañeros de trabajo, etc.).
- 4) **Ver existencia de armas de fuego inscritas a nombre del imputado.**
- 5) **Acreditar la calidad de carabinero** de la víctima, para ello deberá solicitarse a la unidad correspondiente la orden o resolución de la unidad de la cual depende, en que conste el nombramiento y designación para el servicio respectivo.

d.3. Instrucciones a la Policía en hechos no flagrantes.

- 1) **Declaración de de los funcionarios aprehensores**, la que deberá contener las circunstancias precisas de la detención y del tenor de las amenazas.
- 2) **Declaración de la víctima**, la que deberá indicar de manera circunstanciada el contexto y contenido de las amenazas. Además, si siente temor, las razones de éste, y si solicita medidas de protección.
- 3) **Empadronar testigos y tomarles declaración** (sobretudo familiares, vecinos, compañeros de trabajo, etc.).
- 4) **Ver existencia de armas de fuego inscritas a nombre del imputado.**
- 5) **Acreditar la calidad de carabinero** de la víctima, para ello deberá solicitarse a la unidad correspondiente la orden o resolución de la unidad de la cual depende, en que conste el nombramiento y designación para el servicio respectivo

10. OTROS DELITOS

a. DESÓRDENES PÚBLICOS

a.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	Dependiendo del tipo de desórdenes y volumen de detenidos
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Dependiendo del tipo de evento de que se trate: GOPE, Fuerzas especiales
Concurrencia de personal especializado:	No

a.2. Instrucciones a las Policías.

- 1) **Declaración de los funcionarios aprehensores** respecto de cada detenido, indicando características físicas, vestimenta y acción realizada

- 2) **Constatación de las lesiones de de las víctimas**, en caso de existir, indicando el nombre completo del doctor que las atendió.
- 3) **Si hubo daños, fijarlos fotográficamente.**
- 4) **Verificar si existen cámaras de seguridad** que hayan podido captar el hecho. En caso que existan, incautar las imágenes.
- 5) **Verificar si hay imágenes de prensa, fotografías, de los eventos.** En el caso de las imágenes de video, se debe solicitar se reduzcan a fotogramas y se impriman.

b. AMENAZAS

Art. 296 del CP

b.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

b.2. Instrucciones a las Policías en situación de flagrancia y no flagrancia

- 1) Declaración de los funcionarios aprehensores, la que deberá contener las circunstancias precisas de la detención y del tenor de las amenazas
- 2) Declaración de la víctima, la que deberá indicar de manera circunstanciada el contexto y contenido de las amenazas. Además, de si siente temor, las razones de éste y si solicita medidas de protección.
- 3) Empadronar testigos y tomarles declaración (sobretudo familiares, vecinos, compañeros de trabajo, etc.)
- 4) Ver existencia de armas de fuego inscritas a nombre del imputado.

b.3. Instrucciones Internas

b.3.1. Instrucciones Investigativas

- 1) Verificar la existencia en SAF de causas anteriores entre las partes.

c. USURPACIÓN DE NOMBRE / OCULTAMIENTO DE NOMBRE

Art. 214 y 496 N° 5 del CP y art. 85 del CPP

c.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	No
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No

Personal que adopta el procedimiento:	Personal aprehensor o que recibe la denuncia
Concurrencia de personal especializado:	No

c.2. Instrucciones a las Policías.

- 1) **Declaración los funcionarios aprehensores**, sobre las circunstancias del control de identidad o la detención flagrante. Debe constar de manera clara y precisa la actitud del imputado, específicamente respecto de:
 - a) Qué identidad aportó al ser controlado.
 - b) Cómo se determinó que dicha identidad era falsa.
 - c) Consignar la circunstancia de que la identidad falsa corresponde o no a la de una persona real.
- 2) **Registrar huellas dactilares del imputado.**
- 3) **Registrar fotografías del imputado.**
- 4) **Registrar biométrico de la identidad supuestamente suplantada o, en caso que no exista resultado de búsqueda, que se consigne que dicha identidad no existe.**
- 5) **Realizar diligencias tendientes a comprobar los verdaderos antecedentes del sujeto en cuestión.** En casos graves remitir funcionarios para comprobación inmediata de domicilio.

d. ACCIDENTE AERONÁUTICO FUERA DE AEROPUERTOS O AERÓDROMOS

d.1. Cuestiones generales.

Constitución en SS:	Sí, salvo que el SS se encuentre en un lugar de difícil acceso
Constitución de fiscal en Unidad policial:	No
Fiscal o abogado asistente toma declaraciones:	No
Personal que adopta el procedimiento:	Carabineros, sólo para efectos de Resguardo del SS
Concurrencia de personal especializado:	Personal de la Junta Investigadora de Accidentes Aéreos de la DGAC.

En este tipo accidentes -como en todos-, las instrucciones de resguardo del SS son aplicables una vez que la emergencia ha sido controlada y rescatadas las víctimas.

d.2. Instrucciones a las Policías.

- 1) **Aislación y Resguardo del sitio del suceso** evitando el desplazamiento o pérdida de evidencia que se encuentre en el lugar.
- 2) **Empadronamiento de testigos y toma de declaración**

- 3) Fijación fotográfica general del estado en que se encontró el SS al momento de la llegada de los funcionarios policiales.
- 4) Alcoholemia al piloto y copiloto.
- 5) Apoyo logístico al Personal de la Junta Investigadora de Accidentes Aéreos, sobre todo en el resguardo del SS

d.3. Instrucciones Internas

d.3.1. Investigativas:

- 1) Oficiar de inmediato a la DGAC para que:
 - a) Remitan toda la información de la tripulación (licencias, vigencia de éstas, horas de vuelo y hojas de vida del piloto y copiloto).
 - b) Remitan el plan de vuelo de la aeronave.
 - c) Remitan reporte meteorológico para la zona y hora del accidente.
 - d) Certificado de Aeronavegabilidad.
 - e) Manifiesto de pasajeros.

La presente instrucción general sólo alude a aquellas materias en que se ha estimado necesario, por parte de este Fiscal Nacional, impartir criterios de actuación que orienten la actuación de los fiscales y funcionarios respecto de las primeras diligencias a instruir ante la comisión de un hecho punible, sea o no en situación de flagrancia.

Por tanto, cualquier materia no tratada en el presente oficio, o bien, cuestiones que surjan en relación al mismo, **deberán ser canalizadas a través de las Unidades de Asesoría Jurídica Regionales, quienes a su vez, las informarán a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional.**

Los fiscales regionales velarán por la correcta aplicación del presente oficio, con el objeto de uniformar la aplicación de las primeras diligencias a instruir ante la comisión de un hecho punible, de modo que no existan posiciones disímiles sobre la materia en el Ministerio Público.

Saluda atentamente a UDS.,




SABAS CHAHUÁN SARRÁS
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

SCHS/MHS/CPL